

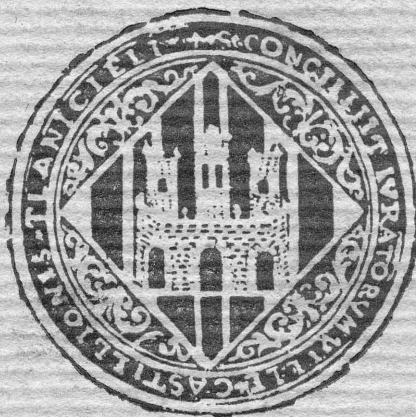
VICENTE GIMENO MICHAVILA



LAS AULAS DE GRAMÁTICA DE CASTELLÓN



PRÓLOGO
DE D.^a NATIVIDAD DOMÍNGUEZ
DE ROGER



1928—CASTELLÓN
EDITORA JUAN B. MAS FORTANET
Calle Balbas, 13

LAS AULAS DE
GRAMÁTICA DE
CASTELLÓN::



PRÓLOGO
DE DON NATIVIDAD DOMESTICET
EN 1905



CASTELLÓN
EN 1905

R-34434



VICENTE GIMENO MICHAVILA

R. 3959

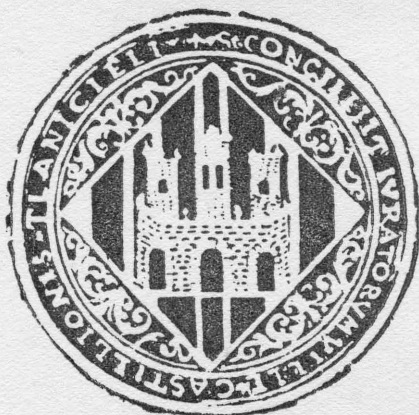


LAS AULAS DE GRAMÁTICA DE CASTELLÓN

ES PROPIEDAD DEL AUTOR



PRÓLOGO
DE D.^a NATIVIDAD DOMINGUEZ
DE ROGER



CASTELLÓN
AÑO M . CM . XXVIII

VICENTE GIMENO MICHAVILA

LAS ALAS DE GRAMÁTICA
DE CASTELLÓN

ES PROPIEDAD DEL AUTOR

PROLOGO
DE D. NATIVIDAD DOMINGUEZ
DE ROGER



CASTELLÓN
AÑO M. CM. XXVIII

**AL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CASTELLÓN**

**A ESA ILUSTRADA CORPORACION
MUNICIPAL, AUTORA DEL TEMA MO-
TIVO DE ESTE TRABAJO, DEDICA EL
MISMO, EN PRUEBA DE RECONOCI-
MIENTO.**

EL AUTOR

LO RAT PENAT
SOCIETAT D' AMADORS
DE LES
GLORIES VALENCIANES

Regt. al n.º 817

Honorable Senyor:

L'Honorable Consistòri de Mantenedors dels Jocs Florals d'enguany, ha tingut a be concedirli per unanimitat el premi ofer per l'Exm. Ajuntament de Castelló de la Plana, per lo seu treball «Las Aulas de gramática de Castellón» que dú per lema «Divino clasicismo».

Lo que tenim l' honor de posar en coneiximent de V. S. per als efectes consegüents.

Deu guard a V. S. mols anys.

Valencia 4 d'Agost de 1927.

Lo President.

F. Burriel

*Lo Secretari,
Vicent Ferran*

Senyor En Vicent Gimeno Michavila.



PRÓLOGO



EL ESTUDIO AL SERVICIO DE LA CULTURA Y DE LA VIDA

M

I estimado amigo don Vicente Gimeno Michavila, a quien tengo el placer y honra de prologar la obra que sigue, demuestra en ella, como en otros muchos trabajos literarios, artículos y conferencias, su gran espíritu de investigador, las altas cualidades de su alma estudiosa, rebuscadora de legajos, aficionadísima a la bibliografía.

El asunto que ha escogido, el tino y la amenidad con que ha sabido tratarle y la mucha copia de doctrina que en el desarrollo del tema ha atesorado y coordinado, confirman el buen nombre y crédito de tan esclarecido castellonense que ha hecho de su vida un culto de fervor a los libros y ha dado claras muestras

de sus extraordinarias aptitudes intelectuales en trabajos de suma trascendencia.

El que ahora nos ocupa, no es una reconstitución aproximada y caprichosa, sino un magnífico legajo de tiempos pretéritos, un trabajo de alto sentido histórico en el que el antecedente de «Los estudios en el reino de Valencia después de la reconquista» y luego «Las Aulas de Gramática de Castellón, su organización y régimen; los beneficios dispensados a las mismas; los incidentes en su funcionamiento; la forma de proveerse las plazas de sus maestros y la influencia de estas Aulas en el humanismo castellonense», seguido de un rico acopio de curiosísimos documentos, dan a este estudio una exactitud rigurosa, una fiel interpretación de la realidad y una precisión admirable digna de los mayores elogios.

Y no solo hay en este estudio mucha abundancia de noticias peregrinas, sino que en la «INTRODUCCIÓN» palpita un patriotismo, un españolismo—podríamos decir—sincero, sano y bien orientado; no el patriotismo que adula y engaña ocultando nuestras faltas, sino el que exalta la tradición explorando metódicamente los documentos del pasado nacional y, al propio tiempo, esfuerzase por evocar, con fiel sinceridad, el espíritu de los tiempos antiguos, los grandes momentos en que el patriotismo de las ideas y de la cultura de España influyeron decisivamente en la evolución de la humanidad.

En el desarrollo de la obra, el Sr. Gimeno Michavila, con lucidez de estilo y muy profunda y pertinente

erudición, demuestra cómo la Gramática interviene en la resolución de altísimos problemas de historia y de filosofía, considerando la Gramática como una disciplina especulativa, como una doctrina experimental que enseña a hablar, entendiendo que hablar es la ordenada manifestación de los profundos pensamientos encarnados en las formas admirables de la oratoria, la ciencia y la poesía. Esto es, considerando la Gramática no como estudio de las palabras, sino como estudio de la combinación de estas palabras, «disecando el pensamiento humano» según expresión de Benot, no porque el lenguaje sea el pensamiento mismo, sino porque las necesidades intelectuales se reflejan en sus instrumentos de expresión que son las construcciones elocutivas.

Impregnado el Sr. Gimeno Michavila de un bien orientado amor hacia su ciudad natal, destaca con orgullo la magna importancia de las Aulas de latinidad castellanenses.

En estas Aulas se enseñaba el latín «la llave de todas las lenguas» como ha sido llamado; la admirable lengua de flexión, tan rica, tan variada, cuya literatura al cabo de dos mil años, aún sirve de modelo en la Edad Moderna, cuyos fundamentos son los de los idiomas de mayor hermosura que hoy habla la humanidad; que es la lengua sagrada y universal del catolicismo y de casi todas las sectas cristianas; la lengua de vitalidad asombrosa que subsiste todavía transformada en italiano, castellano, portugués, francés, rumano..... Tras el conocimiento de la lengua

latina, dice nuestro escritor, «se despertaba en los discípulos la afición a los estudios clásicos» y a la vez que prueba con multitud de nombres y datos la verdad de este aserto, Vicente Gimeno Michavila hace una bella exaltación del Renacimiento y estudia su influencia humana en todos los órdenes de la vida, en todos los aspectos de la actividad. La industria repartiendo entre mas personas la fortuna. La imprenta entre mas gentes la instrucción. Platón resucitando del olvido; el arte griego brotando de nuevo la luz; la espléndida eflorescencia de la cultura helénica constituyendo un momento único en los fastos de la humanidad; presentando, en fin, al Renacimiento como «la culminación de un movimiento artístico - literario profundamente humano» como un soplo de vida que pasó sobre Europa, como una explosión de alegría y esperanza para la humanidad entera.....

Al mismo tiempo que descubre en la antigua Grecia, la tierra clásica de la belleza, estudia la influencia de las Aulas de Gramática de Castellón en el humanismo de dicha localidad, considerando este humanismo como la tarea de continuar la obra de la antigüedad clásica y, por consecuencia, de hacer al estudiante capaz de escribir y filosofar como los antiguos y este humanismo no solo invita a la antigüedad sino que la comprende y la saborea, forma el espíritu y el gusto de los literatos, de los pensadores y no solamente triunfa en las Aulas, sino que se extiende también más allá de estos centros docentes y gana al público cultivado.

En la «Nota final» de su libro, nuestro amigo Gimeno Michavila, proclama siempre, con ahinco y convicción profundas, cómo el Ayuntamiento de Castellón se ha preocupado constantemente, «además de la prosperidad material de sus administrados, del engrandecimiento moral y espiritual de los mismos». Afirmación grata y consoladora que no dudamos servirá de vivo estímulo y de incentivo provocante a los actuales elementos directores de la vida total de la ciudad hermana.

De vivo estímulo también a otros espíritus estudiosos y dotados de la facultad de comprender lo pasado, ha de servir la presente obra.

En ella—y esta es mi opinión personalísima sobre su esencia—se glorifica el poder mágico de la cultura, se exalta a los más grandes pensadores y filósofos castellonenses que salieron de las Aulas de latinidad enseñándonos a ver en ellos los reveladores más profundos del misterio del universo, a considerarlos como videntes que expresan en sus obras literarias y científicas verdades de orden superior que hacen a los cerebros que las estudian, cada vez más aptos para la reflexión y para el razonamiento, a la par que les comunican la mayor suma posible de conocimientos sólidos y bien clasificados.

Como la figura de más relieve de Castellón, bien merece especial mención, la del benemérito Obispo Climent, estudiada por Gimeno Michavila con todo cariño, en su vida, en su protección a las Aulas, su testamento en todo en fin, lo que demuestra de qué

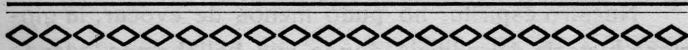
modo una voluntad de poder excepcional derrama su lozanía y se despliega en una milagrosa flor de bondad, de belleza, para la mayor felicidad y el más grande contentamiento de los hombres.

Bien a pesar mío, he de hacer punto, he de poner remate a estas divagaciones sobre el tema cuyo lema «Divino clasicismo» parece encarnar un ideal de plenitud armoniosa, evocando el alma griega como el tipo primordial y superior del alma humana. No puedo yo abrigar la pretensión de hacer en estas líneas, ni aún someramente, el juicio crítico de la obra del erudito Gimeno Michavila; pero sí afirmar rotundamente, que ella es el resultado de una labor benedictina, que proclama la eficacia en la búsqueda de documentos y del análisis y método para desentrañarlos y ordenarlos.

En una palabra: el estudio como la exploración avanzada de la cultura, como base a restituciones cada vez mas objetivas de la realidad histórica; el estudio como la fuerza suprema del porvenir. El estudio, siempre el estudio, para tener conciencia del destino humano, de la transformación universal. El estudio como comprobación viva de todas las ciencias, hasta de la filosofía, la más alta forma de la vida.

*Vatevidad Domínguez
de Rojas*

Valencia 7-1-1928.



AL LECTOR



ACE pocos años, en una hermosa y riente mañana del mes de Julio, visitábamos la exposición de labores de la Escuela de párvulos de esta ciudad, instalada en la planta baja del nuevo Grupo escolar de la Plaza de la Diputación.

Después de examinar los hermosos trabajos realizados por los pequeños alumnos, en los que se admiraba la maternal paciencia de bondadosa Hada educadora de los mismos, una maestríta rubia, muchachita todo espíritu e idealidad, de ojos vivos e inteligentes, cuyo bello rostro aparecía coronado por las hebras de oro de sus cabellos, nos fijamos en el aspecto de la estancia donde estaban expuestas las labores, viendo en los rostros de las viejas pinturas que la adornaban y en las bóvedas que constituían su techumbre—conservadas a través de los siglos y de las reformas del edificio—que dicho local era la vieja Capilla de las antiguas y famosas Aulas de latinidad, que tanta importancia e influencia ejercieron en la vida cultural de la villa castellanense.

Nuestro espíritu, no pudo menos de evocar, la gloriosa historia del edificio donde nos hallábamos, viendo aparecer a través de sus viejos muros y de sus bóvedas —que parecían conservar todavía el eco de las sabias lecciones de sus antiguos maestros— las egregias figuras de sus laboriosos y cultos Preceptores, el famoso Falcó, los eruditos hermanos Catalá, el innovador Sanchis Albellá y el perseguido y venerable Asarau, que con sus entusiasmos y desvelos, influyeron poderosamente en los futuros destinos de sus discípulos, los ilustres, Jover, Miguel Juan Pascual, Ximeno, Dean Martí, Obispo Climent y tantos otros, legítimo orgullo de Castellón.

Surgió en aquel entonces, en nuestro ánimo, la idea de escribir la historia de dichas famosas Aulas, dedicándonos poco después con ahinco, a la noble y paciente tarea de investigar su origen, organización e influencia que ejercieron las mismas en el humanismo castellonense.

Tal es lector la génesis del presente libro.

Es este, un sencillo estudio, avalado con una numerosa colección de documentos referentes a las citadas Aulas, desprovisto de toda gala literaria, de que carecemos, no teniendo otro mérito que las ímprobas y minuciosas investigaciones por nosotros realizadas para darle a la publicidad.

Trátase en él, de una de nuestras más famosas instituciones locales, que unido a los trabajos referentes a otras materias, realizados por autores más competentes y de los que se practiquen en lo sucesivo, puedan constituir en su día, un estudio acabado de nuestra verdadera y gloriosa historia local, que no debe circunscribirse a la narración de los hechos guerreros y de las turbulencias acaecidas en la villa, sino a la serena y meditada relación de los usos, costumbres, adelantos y progresos en todos los órdenes de la actividad humana, realizados por nuestros progenitores.

Pecaríamos de ingratos, si antes de terminar estas líneas, no diésemos las más rendidas gracias a nuestra dilecta amiga D.^a Natividad Domínguez de Roger, por el aval puesto al presente libro con su brillante prólogo—del que hay que descontar por inmerecidos, los excesivos elogios que nos tributa, hijos tan solo de la amistad—que la acredita una vez más de mujer excelsa, tipo acabado del feminismo docente y renovador, no del adusto, docto y frío, sino del amable, sereno y dulce, que acompaña a su graciosa y esbelta figura, evocadora de las grandes patricias romanas y de las damas del renacimiento, una pasmosa actividad, una gran erudición y una poderosa inteligencia, puestas siempre al servicio del bien, de la piedad y de la cultura, alma sensible, mujer sobre todo, de ademanes y gestos distinguidos, en la cual sin perder su perfil femenino, se equilibran corazón y cerebro, armonizándose en forma verdaderamente simpática y encantadora la sensibilidad y el pensamiento, constituyendo la figura perfecta de la verdadera intelectual.

Réstanos únicamente advertir, al benévolo lector, que no ha sido otro nuestro objeto que aportar un modesto grano de arena a la historia local.

Si este pobre trabajo no tiene la amplitud y brillantez que el asunto merece, cúlpese no a falta de voluntad ni de buen deseo, sino a la carencia de dotes, bastándonos tan solo que al terminar su lectura, no se considere del todo inútil el mismo.

Gimeno Michavita





LEMA: *DIVINO CLASICISMO*

INTRODUCCIÓN

LA lectura de papeles viejos, donde se encierra el alma del país y se encuentra escrita la verdadera historia de la patria nativa, nos afirma, cada vez más, el error que cometen muchos, que se llaman a sí mismos *européizantes*, calumniando a nuestra Nación, calificándola de atrasada, de no haber contribuído al progreso mundial y tildando a nuestros antepasados de rudos e ignorantes.

Espíritus superficiales, no han leído ciertamente aquellos, lo mucho que de sustancioso contienen los libros apolillados; orgullosos de lo exótico, creen de buen tono, menospreciar lo de casa y aplaudir lo de la ajena; ignorantes de nuestra pasada cultura, de las grandes gestas realizadas, desconocen lo mucho que debe la civilización a la raza hispana, de la que puede decirse parodiando al poeta, que no tiene mas peecado que el peso de sus grandes aportaciones al acervo común de la humanidad.

Digan cuanto quieran esos superhombres de *doublé*,

eternos adoradores de lo extranjero, no somos los españoles, afortunadamente, un pueblo sin tradición y sin patrimonio espiritual.

No debemos detestar lo extranjero solo por serlo, ni debemos negar valor al deseo de *européizar* el alma española.

Pero tengamos en cuenta que no somos ni mucho menos un pueblo sin historia, sino que por el contrario, nuestra acción en el mundo a través de los tiempos, ha dejado un sedimento en el alma nacional, digno de conservación y estudio.

Uno de los principales factores de nuestra decadencia, ha sido el vivir divorciados de nosotros mismos, enfocando nuestras actividades nacionales hacia rumbos exóticos y extraños completamente al espíritu nacional.

Nuestra actuación en el mundo no ha sido escasa.

Debemos ante todo comenzar por conocer la historia de nuestra Patria, cuyo estudio llevará a nuestro espíritu el convencimiento de sus grandes aportaciones a la cultura mundial, sus virtudes y prestigios, y nos inclinará seguramente a amarla con el cariño que se merece.

Demostó siempre España un espíritu grande y progresivo; una cultura verdaderamente superior, fruto del estudio, del trabajo y del sacrificio, y fué en la época del renacimiento, la Nación que con sus gigantescos descubrimientos geográficos y con sus ilustres sabios, sentó los jalones de la cultura moderna.

Cuando tras las grandes invasiones bárbaras parecía que iba a desaparecer la civilización latina en la negra noche de los tiempos, aparece el gran San Isidoro, cuyas «Etimologías» son, aún en el día, objeto de estudio y admiración de los sabios, en las que se contienen todos los conocimientos de la época.

Pugnan modernamente las Naciones por establecer

una sociedad internacional, basada en los principios de derecho y justicia, que prevalezcan sobre los de la fuerza, y al mirar hacia atrás, aparece la figura gigantesca del español Francisco Vitoria, verdadero padre del derecho internacional, al que dió principios verdaderamente desconocidos, autor de la famosa «Relectio V: De Jure belli», precursor del holandés Hugo Grocio, en su tratado de *Jure belli ac pacis*.

Espanoles fueron los primeros centros culturales de la Edad Media, ocupándose del Título XXXI de la Partida II «De los estudios en que aprenden los faberes, e de los Maestros e de los Escolares», como se ocuparon posteriormente de ello las Ordenanzas Reales de Castilla en su libro I Título X; la Nueva Recopilación en el libro I de su Título VII que trata de los estudios generales y la Novísima recopilación en el libro VIII Título I de las Escuelas y Maestros y en el Título II de «Los Estudios de latinidad e otros previos a los de facultades mayores».

Ante el gran número de estudios de Gramática existentes e indebidamente atendidos, dispuso la ley 34 del libro I Título VII de la Nueva recopilación «que no puede haver estudios de Gramática sino en las ciudades o villas donde huviese Corregidores o Thenientes» según pragmática de Felipe IV de 10 de Febrero de 1623, reproducida en el libro VIII Título I de la Novísima, en la que se inserta asimismo la ley II promulgada en 21 de Junio de 1747 por Fernando VI, prohibición que obedecía a que «por haber en tantas partes de estos reinos estudios de Gramática, se consideran algunos inconvenientes, pues ni en tantos lugares puede haber comodidad para enseñarla ni los que la aprenden quedan con el fundamento necesario para otras Facultades; mandamos que en nuestros reynos no pueda haber ni haya estudios de Gramática, sino es en las Ciudades y Villas donde hay Corregidor, en que entren también Tenientes, Gobernadores y Alcal-

des Mayores de lugares de las Ordenes; y solo uno en cada Ciudad o Villa».

Establecen todas las citadas leyes principios verdaderamente protectores de los estudios pátrios, siendo las Universidades de Salamanca y Alcalá verdaderos focos culturales que alumbraron al mundo, traspasando las fronteras muchos de sus hijos, esparciendo su saber en las Cátedras de la Soborna, de Oxford y de Lovaina, imprimiendo profunda huella en el pensamiento humano, nuestro gran Ludovico Vives, cuya venerada efigie se levanta en el patio de nuestra gloriosa Universidad valentina.

Procuremos pues estudiar las instituciones culturales de nuestro país, ya que es tal el poder de la cultura, que nos demuestra la historia, que los pueblos vencidos por las armas, se sobreponen y sojuzgan al vencedor, convirtiéndose en dominadores por su mayor espiritualidad.

Conquistada por los romanos la Magna Grecia, comprendieron aquellos que la grandeza nacional no estribaba solamente en el número y fortaleza de las legiones, ya que la inteligencia y la sabiduría tiene todavía un poder superior, siquiera sea menos temible en apariencia, aunque más decisivo.

Tiene nuestra Patria un poderoso medio de unión con ese numeroso núcleo de naciones americanas que descubrió y a quienes dió su sangre y vida, cual lo es el lenguaje, el arma más fuerte y poderosa para constituir una gran federación de pueblos, basada en el progreso y en la cultura.

Procuremos pues el desarrollo de esta última como forjadora de hombres y creadora de la verdadera grandeza de la Patria.



I

Los estudios en el reino de Valencia después de la reconquista



ONQUISTADO el reino de Valencia por el glorioso Don Jaime I, se presentó al mismo un problema mas difícil aún que el de la reconquista realizada, consistente en la organización y repoblación de su nuevo reino, al que procuró atender sabiamente, repartiendo tierras entre los nuevos pobladores y dándoles para su gobierno y régimen, el inmortal código denominado *La Costum*, recopilación de los usos, costumbres y reglas de buen gobierno de Aragón y de Cataluña, amoldadas al nuevo territorio.

Comprendió el valeroso e inmortal monarca, que no solo debíase atender al fomento de la prosperidad material de su nuevo reino, sino que precisaba al propio tiempo preocuparse de la ilustración de sus habitantes.

De ahí que el primer Obispo valentino Ferrer de Sentmartí, instituyera una Escuela a cargo del Maestro Domingo, mediante Carta que autorizó el Notario Pedro Salvat en 23 de Junio de 1240 y tratáse el citado monarca de establecer en Valencia un Estudio General, obteniendo

para ello del Papa Inocencio IV, un Breve apostólico, expedido en León en 1245.

Establecióse asimismo la Escuela de la Catedral y fundó en 1345 el Obispo Don Raimundo Gastón, en unión del Cabildo, la Escuela de Teología, en la casa denominada de la ALMOYNA, trasladada mas tarde al Aula capitular.

Años después, en 1373, estableció el Concejo valenciano, Escuelas públicas de Gramática y Artes, en la Parroquia de San Bartolomé, junto al viejo muro de la Ciudad, en la calle que se llamó de *Les Escolles de Vall-digna*, sitas, según Boix y otros autores, en la calle de este nombre y según el ilustrado Archivero Sr. Vives Liern, con mayor y documentado fundamento, en la calle llamada después de la Maravilla.

Posteriormente en 1408, estableció el Concejo de Valencia, en la casa comprada a Don Pedro de Vila-ragut, sita en la actual Plaza de San Lorenzo, las Escuelas de Gramática y Artes de la Ciudad, a las que en 1412 se unieron las del Cabildo eclesiástico.

En 1499 se inaugura el Estudio, en la casa comprada años antes, a Isabel Saranyo y en 23 de Enero de 1501 el Papa valenciano Alejandro VI, expide una Bula para la creación del Estudio General y concede el Rey Católico, en 16 de Febrero de 1502, el privilegio aprobatorio de tal concesión, quedando con ello establecida la actual gloriosa Universidad valenciana, en el mismo sitio que actualmente ocupa.

Las sabias disposiciones dictadas por el Rey Don Jaime y sus sucesores, hicieron que se establecieran en lo sucesivo Escuelas de primeras letras y Aulas de Gramática en las principales poblaciones del Reino Valenciano, aparte de las de la Capital del mismo, siendo famosas, las de Elche, Morelia, San Mateo, Castellón y otras, que esparcieron la cultura por todo el país.

La disposición del Fuero valenciano que preceptuaba «Atorgan que tot clergue o altre hom pusque franca-ment e sens tot serui, e tribut tenis estudi de Gramática, e de totes altres artes, e de física e de dret civil e canonic en tot lloch per tota la ciutat» contribuyó grandemente al desarrollo de las artes y de las ciencias en el nuevo territorio.

Tuvieron sus alternativas dichas Escuelas, reflejándose en la vida y prosperidad de ellas, las vicisitudes por que atravesó el Reino, unas veces por las guerras de la Unión; conflicto de la sucesión al fallecimiento del Rey Don Martín; guerra de las Germanías; de sucesión al morir Carlos II y recibieron rudo golpe con la supresión de los fueros, decretada por Felipe V, que derogó las prerrogativas de los antiguos Concejos, hasta que al advenir el sistema Constitucional, a principios del siglo XIX, creáronse las Escuelas Normales, Institutos de segunda enseñanza y Escuelas primarias, sujetando la Ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857, conocida por la ley Moyano, a un mismo patrón, todos los establecimientos de enseñanza del Estado, midiéndolos a todos por igual, sin tener para nada en cuenta sus orígenes, antigüedades y tradiciones.



II

Las Aulas de Gramática de Castellón



Establecimiento e historia de las mismas

APESAR de nuestras minuciosas investigaciones, no hemos podido averiguar la fecha exacta del establecimiento en Castellón, de este importante centro docente, que tan gran fama alcanzó en la vida cultural de la población.

Obtenido el privilegio de traslación de esta, desde su antiguo emplazamiento, al llano que actualmente ocupa, privilegio fechado por el Rey Don Jaime el Conquistador en Lérida, en 8 de Septiembre de 1251 y verificada poco después dicha traslación, todo hace presumir que los nuevos pobladores, se preocuparon no tan solo de cuanto hace referencia a la organización y fomento de los intereses materiales de la nueva villa, si que también de lo que atañía a los intereses morales y culturales de la misma.

En las actas del Concejo aparece un acuerdo de 3 de Enero de 1375 en el que Narnan Sala, personaje que figuró mucho en la vida municipal de Castellón, manifes-

taba, que ya había saldado su cuenta de Maestro de Gramática con 600 sueldos, por haber sido nombrado del Concejo Municipal, a condición de entregarle 300 en Navidad y los otros por Pascua de Resurrección y se le abonaron los 300 del primer plazo y el Concejo así lo acordó.

Al ocuparse el ilustre Martín de Viciana, de Castellón, en la tercera parte de su «Crónica de Valencia» escrita en 1564, dice lo siguiente referente a dichas Aulas: «Otro si tiene escuela de letras latinas y así han salido de esta villa hijos naturales que le dan honor es a saber, Maestro Jover, teólogo, doctor de París y Capellán del Rey; micer Jaime Giner, doctor en decretos y oficial que fué muchos años en el Arzobispado de Valencia, Maestro Pasqual famoso doctor y escritor en Medicina, Juan Ximeno, expertísimo en Cirugía, que todos hemos conosido y por que son muertos de ellos se hace mención».

Resulta de ello que ya en 1564 eran antiguas y famosas las Aulas de latinidad de Castellón, de las que habían salido discípulos eminentes por su saber que dieron gloria a su patria nativa.

En las actas del Concejo del año 1558, aparece un memorial anónimo, dirigido al mismo, (documento n.º 1), sumamente curioso, debido quizás a algún interesado enemigo del Maestro de las Aulas, en el que tras de algunas consideraciones sobre la importancia docente de las mismas, se habla del decaimiento de dicha Escuela; se ataca el método deficiente empleado por su profesorado, censurándose al mismo y después de suplicar al Concejo ponga pronto y debido remedio a tan deplorables deficiencias, se pide se cambie de Maestro nombrando para dicho cargo a Batiste Ballester diciendo «que todos desean que benga y no sin causa por que es estudiante que entiende mucho como ya saben y a más a leido en Morella y aqui por bachiller y en Valentia le encomienda

el Maestro Torrella sus estudiantes muchas veces, finalmente es virtuosos que es lo mejor que puede tener un hombre.....»

Dicho documento, a más de demostrar la antigüedad, interés e importancia que se concedía a las Aulas, por los castellonenses, prueba lo poco que ha variado la condición humana en sus flaquezas, envidias, animosidades y defectos de que se halla poseída.

Las Aulas de Castellón estuvieron instaladas en el extremo N. E. de la población, junto al muro viejo, llamado *del Vall*, frente al antiguo hospital de la Villa, en la plaza existente a la terminación de la calle de Caballeros, denominada por tal motivo Plaza de los Estudios (Plasa del Estudi) hasta que construída en los últimos años del siglo XVIII una nueva Escuela, en el Arrabal de San Félix, en la actual Plaza de Santa Bárbara, llamóse a esta última Plaza, del Estudio nuevo (Plasa del Estudi nou) y a la de las Aulas, Plaza del Estudio viejo (Plasa del Estudi vell), denominándose después esta última, Plaza del Hospital y hoy día de la Diputación, por tener instalado en la misma su Palacio, dicha Corporación Provincial.

Eran dichas Aulas propiedad del Concejo de la Villa y ocupaban el sitio que ocupa el actual edificio donde existe instalado el hermoso grupo escolar conocido por tal motivo por grupo escolar de las Aulas.

En 22 de Abril de 1638, aparece un acuerdo del Concejo (documento n.º 2) en que para los asuntos de los estudios de gramática, se concede comisión a los Jurados y dos prohombres de mérito para «procurar reparar los danys y posarli remey cuan troben que no es guarde lo acostumbrat».

Documento que prueba igualmente, el interés que merecían al Concejo «les cosas del estudi de gramática», procurando corregir las deficiencias notadas en el mismo.

El siglo XVII fué el de mayor esplendor de las Aulas

castellonenses, por la fama de sus Maestros y por el gran número de discípulos sobresalientes, salidos de las mismas, que tantos días de gloria dieron a su patria nativa.

Descollaron en dicho periodo en el Magisterio de aquellas, el famoso Jaime Miguel Falcó, que publicó dos obras notables, la *Sintaxis compendia y Falconi Castalia, hoc est: de Prosodia et Poetica*, que alcanzaron gran notoriedad; Pedro Martínez Murillo, de Cervera, autor también de varias obras y los hermanos Miguel, José y Felipe Catalá, sumamente eruditos y excelentes gramáticos y retóricos, autor uno de ellos de una sintaxis que se dió de texto en dichas Aulas durante mucho tiempo.

Al llegar el siglo XVIII experimentan las Aulas notable decadencia, lo que obligó al Concejo a tratar de suprimirlas sustituyéndolas con la implantación en la Villa de un Colegio de Padres Escolapios.

Había aparecido en años anteriores la venerable y simpática figura de José de Calasanz, espíritu exquisito, que con visión de elegido produjo una verdadera revolución en el método pedagógico, iniciando con fundamentos científicos el método intuitivo y aplicó el orden cíclico a la enseñanza, promoviendo la educación cristiana y la instrucción literaria de la juventud, introduciendo la educación universal y gratuita, siendo verdaderamente el propulsor de la moderna enseñanza.

El beneficioso resultado obtenido en el Colegio de dicha Orden establecido en Valencia, unido a la decadencia observada en las Aulas de esta villa, indujo a los Jurados castellonenses al intento de implantar un Colegio de Escolapios en la población.

A tal efecto, el año 1739 vino exprofeso a la misma el Padre Ignacio de San José, con amplios poderes concedidos por el Padre Agustín de San Juan Bautista, Provincial de Valencia, conviniendo con el Concejo, los capítulos para la fundación de dicho Colegio.

Según los mismos, encargábanse los Padres de educar e instruir a los niños, desde el conocimiento de las letras hasta que tuvieran aptitud para el estudio de la Gramática, enseñándoles a leer, escribir, la doctrina cristiana y contar por las reglas de la Aritmética, sin cobrar salarios ni estipendios de los niños, obligándose a acompañarles a sus casas al salir de la Escuela.

Debían tener dos Maestros y aumentar dicho número en caso necesario y obligábanse a enseñar la Gramática a cuantos estudiantes quisieran aprenderla, desde los rudimentos hasta la Retórica y Prosodia, sin cobrarles salarios y fijábanse minuciosamente los deberes de la Orden en cuanto a la enseñanza que tomaba a su cargo.

Por su parte el Concejo, se obligaba a satisfacer a los Padres doscientas libras anuales, pagaderas por terceras partes, con lo cual resultaba, que con un aumento de treinta libras sobre las ciento setenta que gastaba la villa en la enseñanza, se eximía la misma de satisfacer las cantidades que se invertían en material, reparos en las Aulas y casas de los Maestros y se evitaban los alumnos satisfacer estipendios por la enseñanza.

Igualmente venía obligado el Concejo a ceder a los Escolapios los edificios de las Aulas, para su reconstrucción o venta, invirtiendo en este último caso su producto en construir nuevos locales.

Pocos días después de convenidos dichos Capítulos, el Maestro preceptor del Aula de mayores D. Felipe Catalá, molestado sin duda por los propósitos del Concejo, presentó la dimisión de su citado cargo, que le fué admitida en sesión de 29 de Agosto de 1739, (documento número 7) acordándose elegir a Vicente López, hasta tanto se erigiese el Colegio de Padres Escolapios.

Aunque al año siguiente en 1740, acordó el Ayuntamiento otorgar poderes a D. Andrés de Pradas, Agente de negocios de Madrid, para la gestión necesaria para

obtener la Real licencia, precisa para la fundación proyectada, ignoramos por qué causa quedó paralizado el asunto, no volviéndose a tratar del mismo hasta cerca de un siglo más tarde, según tendremos ocasión de ver.

Durante el siglo XVIII desempeñaron el Magisterio de las Aulas castellanenses, entre otros varios, los Maestros, Cristóbal Blasco, Miguel Torres, Felipe Catalá, Bernardo Ballester, Luis Ferrandis, Francisco Gargallo, Pedro Sebrían, Bautista Ripollés, José Zamora, Jaime Bernat, Fray Vicente Facundo Boixados, Joaquín Sanchis Albella y el Dr. José Breva, de cuya obra por la enseñanza nos ocuparemos detenidamente, por merecerlo, en capítulo aparte, y los Dres. Torres y Bernat.

En 18 de Enero de 1747 aprobó el Concejo las nuevas Constituciones por que debían regirse las Aulas, (documento n.º 22) notable obra, debida a los Doctores D. Francisco Prades y D. José Pascual, Presbíteros, sustituidas mas tarde, en 5 de Julio de 1794 (documento número 65) por las redactadas por el Dr. D. José Breva.

Muchos son los beneficios que obtuvieron las Aulas, merced al desprendimiento del ilustre castellanense el Obispo D. José Climent, quien construyó el Oratorio y reconstruyó aquellas a sus expensas, invirtiendo en las obras cerca de siete mil libras y mejoró la dotación del Maestro preceptor. No pudo sin embargo el ilustre Prelado ver terminadas las obras de reconstrucción de las Aulas, que llevaron a cabo los administradores de su fundación de la Casa de Huérfanos, y en 6 de Diciembre de 1791, bendijo solemnemente la Capilla de aquella, el Obispo D. Antonio Salinas y celebraron los estudiantes grandes fiestas en honor de su Patrono San Nicolás de Bari, predicando un elocuente sermón, el famoso orador dominico castellanense Martín y Picó, sermón que con el título «Oración en la solemne bendición del Oratorio pú-

blico, erigido en honor de la Santísima Virgen y San Nicolás Obispo, en las aulas de gramática, que edificó a sus expensas el ilustrísimo Sr. Obispo D. José Climent en la villa de Castellón de la Plana, su patria, día 6 de Diciembre de 1791 se publicó al año siguiente en Valencia, en la imprenta de Benito Monfort.

En la parte exterior de las Aulas fué colocada una campana, la cual fué cedida—a título de devolución cuando la reclamase,—por el Ayuntamiento en 29 de Abril de de 1835 a la Sociedad económica, para la Escuela de dibujo establecida en la Capilla de la Virgen de Gracia. (Documento n.º 145).

Después del esplendor que tuvieron aquellas, durante la época del Magisterio del benemérito Dr. D. José Breva (1782 a 1793) y debido al incidente ruidosísimo ocasionado con motivo del nuevo plan de enseñanza adoptado por el Dr. D. Joaquín Sanchis Albella, vinieron las mismas a una gran decadencia, en los últimos años del citado siglo XVIII.

En 23 de Agosto de 1799, obtienen por oposición la plaza de Preceptor de mayores el Dr. Torres de Vinaroz y la de menores el Dr. Bernat de Crevillente.

Solemne resultó la inauguración del curso de 1799-800, verificada con gran esplendor en 3 de Septiembre del primero de dichos años, y a la cual asistieron las autoridades de todos los órdenes.

A principios del siguiente siglo, en 8 de Marzo de 1804, obtiene el Magisterio de mayores, en reñidas y solemnes oposiciones, el Presbítero D. Félix Asarau (documento n.º 81) mejorándose por el pronto la marcha de las Aulas, pero nombrado éste para el desempeño de un Beneficio en la Catedral de Valencia (documento n.º 84) su larga estancia en dicha ciudad, de la que no regresaba, no obstante los reiterados requerimientos del Concejo, hicieron que decayera notablemente la enseñanza de las

mismas. (Documentos núms. 84-89-90-91-99-101-102-103-109-110-111-112 y 113).

El 19 de Junio de 1808 ocurrieron en Castellón tristes y deplorables desórdenes. El gobernador D. Pedro Lobo, tildado de afrancesado, fué asesinado por las exaltadas turbas, en la Casa capitular donde se refugió huyendo de los amotinados, siendo arrastrado su cadáver y asesinado igualmente en la calle de Enmedio, el prestigioso labrador D. Félix Giménez.

Todos los habitantes de la ciudad, oriundos de Francia, como los comerciantes hermanos Pedro y Juan Bautista Bigné y otros y cuantos vecinos eran tachados de afrancesados tuvieron que huir, encontrándose en tal caso el Maestro de menores de las Aulas, D. Mariano Pellicer, quien más tarde, en 20 de Septiembre de 1808 (documento n.º 82) se dirigió al Ayuntamiento solicitando volver a regentar su empleo, petición que le fué denegada «por no haber tenido la reserva necesaria para ocultar su pasión quasi desordenada a favor de la Nación francesa..... cuyas circunstancias y acaecimientos se oponían diametralmente a la enseñanza pública y a los buenos sentimientos que en su empleo debía inspirar a la juventud».

En 12 de Octubre de 1822, nombróse por oposición, Maestro de primeras letras al Presbítero D. Vicente Albiol, en sustitución del fallecido D. José Ferrer, y de menores a D. Tomás Pachés, éste en lugar de D. Jaime Bernat, fallecido en 7 de Enero del año anterior. (Documento n.º 116).

Otro suceso, de índole política, ocurrido en la Nación, vino a contribuir a la decadencia de las Aulas y de la enseñanza en la villa.

La invasión francesa de 1823, conocida en nuestra historia con el nombre de los cien mil hijos de San Luis, comandados por el Duque de Angulema, derrumbó el

sistema constitucional establecido en 1820 a raíz de la sublevación de Riego en Cabezas de San Juan.

Apodérase del país una desenfadada reacción, estableciendo el Ministro Calomarde, el secreto juicio de purificación, al que se sometía a todos los empleados, quienes tenían que acudir ante el Tribunal nombrado a tal efecto y probar ante el mismo, mediante la presentación de testigos y documentos convenientes, que no habían recibido favores de los liberales, ni prestado servicio alguno a la Constitución, concediéndose el recurso de apelar a una segunda instancia, si resultaban impurificados en la primera, decretándose la cesantía de los declarados impuros.

En 31 de Julio de 1823, suspende el Concejo, por su adhesión al derrumbado sistema constitucional, al preceptor D. Fermín Gil, al Maestro de la Escuela de la Plaza del Hospital D. Vicente Albiol y al del Arrabal de San Félix D. Vicente Camañes (documento n.º 117) hasta que se purifiquen, oficiándose al P. Guardián del convento de Capuchinos, para que nombre tres Religiosos que sustituyan a los suspendidos.

Igualmente fué depuesto de su cargo por ser tildado de liberal, el venerable Preceptor de mayores, Presbítero D. Félix Asarau, sin respetar su ancianidad y carácter sacerdotal y sin considerar que desempeñaba en propiedad su cátedra, ganada en reñidas oposiciones en 1804, según queda dicho.

En 2 de Septiembre siguiente, consigue ser reintegrado en su clase, el Maestro D. Vicente Albiol, Presbítero, pero tanto Asarau como los demás Maestros, sufrieron largo calvario, sin lograr su reposición, según puede ver el lector, examinando los documentos núms. 118-119-120-121-122-126-129-130-135-136-137 y 138.

En 22 de Marzo de 1828 nómbrase Preceptor del Aula de mayores, con carácter interino, a D. Fermín Gil

Gómez (documento n.º 131) y en 22 de Noviembre del propio año, de menores, a D. Joaquín Ramón, vecino de San Mateo. (Documento n.º 132).

La nueva aurora liberal, nacida primero con el matrimonio de Fernando VII con D.^a María Cristina de Nápoles y más tarde a raíz de la muerte de dicho monarca, restableció en sus clases a los Maestros depuestos, tomando D. Fermín Gil y D. Vicente Camañes parte activa en la defensa de la villa contra la amenaza de ataque de los carlistas. (Documento n.º 139).

Es digno de observarse, que no obstante los calores y la terrible epidemia colérica existente en la población, durante el verano de 1834, no cesaron de darse las clases, si bien se restringieron las horas de las mismas. (Documentos núms. 141 y 142).

Otro suceso vino a contribuir también, por esta época, a la decadencia de los estudios de las Aulas y fué el renovarse otra vez el intento de supresión de éstas, implantando el proyectado establecimiento de las Escuelas Pías, cuya concesión se autorizó por Real permiso de 15 de Enero de 1833 y aunque lograron los Padres Escolapios tomar posesión de los edificios donde estaban instaladas las Aulas y las escuelas de primeras letras, es lo cierto que no llegaron aquellas a funcionar y a petición del propio Ayuntamiento fué revocada la orden de concesión en 1835.

Como es natural, influyó grandemente en la decadencia de los estudios de las Aulas, primero la suspensión por impurificados, de sus Profesores y después la interinidad de los mismos, amenazados con su cesantía, con la proyectada instalación de las Escuelas Pías.

En 1846 creáronse los Institutos provinciales de 2.^a enseñanza, cesando de funcionar en Castellón las Antiguas Aulas de latinidad de la misma y pasando sus últimos Maestros D. Fermín Gil y D. Joaquín Ramón, a

formar parte del claustro del nuevo Instituto, cuya inauguración del primer curso celebróse solemnemente en Octubre de dicho año, instalándose aquel en el viejo Convento de Santa Clara, sito en el número 29 de la calle Mayor, en donde estuvo, hasta que construído para dicho fin, el nuevo y grandioso edificio de la Avenida de Amalio Gimeno, trasladóse al mismo en Enero de 1916.

Proyectada la instalación del Instituto provincial de 2.^a enseñanza para el curso de 1846-47, al confeccionar el Ayuntamiento el presupuesto para el primero de dichos años, consignóse tan solo en el mismo, por los seis primeros meses, la cantidad de 2.250 reales para el Maestro de latinidad y de 1.500 para el Repetidor o segundo Maestro, no consignándoseles cantidad alguna para los seis últimos meses, se decía en el presupuesto, en atención a que perteneciendo a la instrucción de segunda enseñanza, según el nuevo plan de estudios, debe ser su pago de cuenta de la provincia.

No habiendo percibido los Maestros D. Fermín Gil y D. Joaquín Ramón, que desempeñaban aquellos cargos, la consignación correspondiente al segundo semestre del citado año 1846, ni del Ayuntamiento ni de la Diputación, acudieron a la primera de dichas Corporaciones, solicitando el pago, denegándoseles, por falta de consignación en presupuesto. (Documento n.º 150).

Con arreglo a lo preceptuado en la disposición segunda, de la R. O. de 26 de Junio de 1846, fueron incorporadas las rentas del edificio de las Aulas, al Instituto provincial de 2.^a enseñanza y por más esfuerzos que realizó el Ayuntamiento reclamando la propiedad de aquellas, solo consiguió se instalase en parte de ellas, en 1851, una Escuela de párvulos, si bien pagando alquiler al Instituto, ya que con arreglo a la ley de desamortización, de 1 de Mayo de 1855, fueron las Antiguas Aulas

inventariadas como propiedad del Instituto, a pesar de las enérgicas protestas del Ayuntamiento.

La Diputación Provincial utilizó, durante muchos años, parte de dicho edificio, para Sala de Maternidad y residencia de las Hermanas de la Consolación, al servicio del vecino Hospital Provincial, dejando de ocuparlo, al ser trasladado éste último al nuevo local, construido en el llamado llano del Armelar, inaugurado en Mayo de 1907.

Promovido expediente por parte del Ayuntamiento, al objeto de obtener del Estado la cesión del edificio de las Antiguas Aulas, para dedicarlo a la enseñanza, dictáronse las Reales Ordenes de 28 de Junio de 1907 y 9 de Agosto de 1911, accediéndose por esta última, a dicha cesión, a favor del Ayuntamiento, quien una vez obtenida, ha realizado las obras necesarias, construyendo en el local que ocuparon aquellas, un hermoso grupo escolar, con lo que se ha conseguido que continúe dedicado a la enseñanza, el venerable inmueble, orgullo de Castellón, que tanta fama alcanzó en los tiempos pretéritos y tantos días de gloria dió a la población.



III

Organización y régimen de las Aulas

LA organización de las Aulas castellonenses y el régimen de las mismas, se halla detallado minuciosamente, en las Constituciones redactadas por los Presbíteros D. Francisco Prades y D. José Pascual, aprobadas por el Concejo, en sesión de 18 de Enero de 1747. (Documento n.º 22).

Había establecidos tres grados de enseñanza; la de primeras letras; la llamada de menores, y la de mayores, hallándose al frente de cada uno de dichos grupos, un Maestro, denominándose vulgarmente Repetidor al de la Aula de menores.

El Maestro de la Escuela de niños, venía obligado a enseñar a estos, así vecinos como forasteros, a leer y escribir en lengua vulgar y latina, contar y doctrina cristiana y ayudar al sacrificio de la misa.

Percibía por su trabajo la cantidad de 30 libras anuales y recibía de los niños, hijos de padres pudientes,

los siguientes estipendios mensuales: 12 dineros de los que comenzaban a aprender el abecedario; 18 de los que empezaban a deletrear; 24 de los que comenzaban a leer romance y latín y 36 de los que aprendían a escribir y contar.

Una vez aprendido todo ello, precisaba para pasar al segundo grado, o sea al de menores, sufrir un examen ante los jueces nombrados al efecto por el Concejo, no pudiendo admitir los Maestros a aprender la Gramática a quien no fuere aprobado, incurriendo si faltaban a ello, admitiendo algún alumno no examinado y aprobado, en la pena de diez sueldos, rebajados de su salario, y separando a los niños no aprobados.

Se encomendaba mucho a los Maestros todos, el cuidado de no tolerar que los estudiantes cometiesen desatenciones y descortesías entre sí, ni contra persona alguna; el que movieran ruidos ni alborotos en la plazuela de las Aulas, llamada del Estudio, ni en aquellas, especialmente durante las clases, castigándose la infracción, y procurando los Maestros enseñar a sus discípulos urbanidad y buenas costumbres, exhortándoles el temor y servicio de Dios y la frecuencia de los Sacramentos.

Igualmente debían ser examinados por los jueces nombrados por el Ayuntamiento de la Villa, los alumnos de la Aula de menores, para poder pasar a la de mayores, cuyo examen debía versar no solo sobre los preceptos y reglas de nominativos, tiempos y partes de la oración, géneros, pretéritos y supinos y concordancias, si que también de ortografía del romance y latín, verificándose dichos exámenes la víspera del jueves anterior al Carnaval (dichous jarder), en la de San Juan de Junio, y en la de San Lucas, no pudiendo admitir el Maestro de mayores en su Aula, a ningún alumno, sin preceder dicho examen y aprobación por escrito por los examina-

dores, bajo la pena de diez reales por cada estudiante admitido, rebajados de su salario.

Se prohibía la enseñanza privada de Gramática en las horas en que se enseñaba en las Aulas, ni aún fuera de dichas horas, a los que no las frecuentasen, bajo pena de tres libras a los infractores.

Considerando el estudio de la Gramática de la lengua latina, el principio y fundamento para el aprendizaje de las demás ciencias, se encargaba a los Maestros de menores y de mayores, el que fueran solícitos y diligentes en su enseñanza.

El Maestro de la Aula de menores, debía designar tres o cuatro alumnos de los más hábiles y adelantados, para que tomasen las lecciones de memoria a los otros estudiantes, a presencia de dicho Maestro, indicando a éste los estudiantes desaplicados, para su castigo y si por ser crecidos no pudiesen ser castigados, o castigados no se enmendasen dando mejor las lecciones, debía en tal caso el Maestro notificarlo al Ayuntamiento para que acordase lo procedente.

En la citada Aula de menores debía darse por la mañana lección de memoria por el arte de Antonio Nebriense y cuaderno manuscrito denominado vulgarmente de formaciones y conocimiento de los tiempos; construirse las reglas de partes y géneros, con su correspondiente explicación; repetirse de memoria las concordancias así de adjetivo y sustantivo como de nominativo y verbo y empleándose lo que restase de tiempo, en hacer prácticas, al arbitrio y discreción del Maestro, bajo la dirección del mismo.

Por la tarde, debía dictar el Maestro nuevas concordancias para el siguiente día, haciendo sobre ellas preguntas para facilitar su inteligencia y lo que restase de tiempo, emplearlo en lo que creyese más conveniente para el adelanto de los discípulos.

El primer ejercicio del Maestro de mayores, por la mañana, excepción hecha de los viernes y sábados, debía ser, tomar por sí y por medio de discípulos aplicados coadyuvantes, que elegía para ello, lección de memoria en la forma siguiente: a los mayoristas, de la Prosodia de Falcó, con prohibición de otra; a los llamados de Cicerón, sobre aplicación de la sintaxis o frases de éste; a los denominados de Concilio, sobre aplicación de sintaxis, y a los del banco de sintaxis, lección de esta, procurando se impriman sus reglas con individua distinción en la memoria de todos. Que se construya Concilio y repitan las reglas de la sintaxis, con prácticas y ordenando luego a los de los bancos de Concilio y sintaxis, que suban al Aula de menores a *refrescar* los principios y disponiéndose por último se construya la Prosodia de Falcó y Virgilio y procurar midan algunos versos los mayoristas, para facilitarse en el metro, alternando con las epístolas de San Jerónimo.

Por la tarde, el Maestro de mayores, debía dictar composición proporcionada a las reglas de sintaxis, para el día siguiente, o las del día precedente, leyendo el profesor los trabajos escritos de los alumnos, corrigiendo sus faltas de ortografía y puntuación. Ordenar construir aquellas reglas de sintaxis que juzgue conveniente, disponiendo las explicasen los del banco de Cicerón, para que se ejercitasen, añadiendo el Maestro lo que faltare para la más perfecta explicación; construir las epístolas de Cicerón y el Brevario latino, construyendo las primeras un día y otro los segundos.

Los viernes debían repetir todos las lecciones dadas en los precedentes días de la semana y las de construcción, tanto en la Aula de menores como en la de mayores y emplear el tiempo que restase en conferencias y discursos.

Los sábados por las mañanas debían construirse dos

o tres lecciones del Santo Breviario, repitiéndolas los de Cicerón y Concilio, y empleando el resto del tiempo en conferencias y discusiones y rezarse por último el rosario a Nuestra Señora.

Los Maestros de menores y mayores, debían tener especial cuidado en que se guardase silencio en sus respectivas Aulas, no permitiendo *susurro alguno para que con esto no se embarace la comprensión e inteligencia de los preceptos que explican*, y que solo los de Cicerón, Virgilio y Prosodia, hablen en idioma latino, siempre que *escusen o saquen* las partes de algún periodo o cláusula, observando lo mismo en cuantas conferencias y discusiones tuvieren, imponiéndoles por *pena*, tan solamente en estos, el que por cada yerro que cometiesen en hablar mal el latín, la anotación de dos puntos.

Teniendo en cuenta los alborotos y juegos que promovían los estudiantes en las calles, tanto en los días feriados como en los de clase, se ordenaba lo prohibiesen y castigasen con todo rigor los Maestros a sus discípulos, permitiéndoles solamente recreos decentes en la Plazuela del Estudio, los sábados por la tarde y demás días feriados, y comunicando la infracción al Ayuntamiento para su corrección.

El Maestro de mayores tenía de salario 75 libras anuales, percibiendo de los estudiantes acomodados, a lo mas 20 reales al año, por cada uno, de vencido.

El de menores tenía un sueldo de 65 libras anuales, percibiendo de los estudiantes que lo pudieran pagar, 2 dineros cada semana.

Los estudiantes pobres, así vecinos como forasteros, no pagaban estipendio alguno, sin que los Maestros pudiesen despedir a sus alumnos por falta de pago en sus retribuciones, incurriendo en caso contrario, en la multa de tres libras rebajadas de sus salarios, prohibiéndoseles asimismo a aquellos, percibir nada, por pasar los

alumnos de un banco a otro, ni con motivo de la celebración de sus santos, permitiéndose únicamente a los estudiantes, ofrecer donativos voluntarios en la fiesta de San Nicolás, para la celebración de la misma y demás regocijos anexos a ella.

En las fiestas que anualmente celebraban los estudiantes de las Aulas en honor de dicho Santo, tenían la costumbre de correr un toro por la villa, cuya corrida les fué denegada por el Ayuntamiento en 15 de Noviembre de 1820, según puede verse en el documento n.º 107.

Únicamente se toleraba a los Maestros, el percibir regalos de sus alumnos, el día de San Lucas (18 de Octubre) costumbre que perdura todavía en Castellón, consistentes aquellos, en dicha época, en melones y otros frutos del tiempo y permitiéndose también el obsequio que se les había hecho siempre en los días de San Miguel y de San Francisco.

Se nombraban los correspondientes jueces, para los exámenes que habían de practicarse, para poder pasar los alumnos de un grado a otro superior, siendo uno de ellos el Maestro de mayores, asignándosele a cada examinador, el sueldo de diez reales por cada uno de los tres exámenes anuales.

Los estudiantes de Gramática debían comulgar en la Iglesia de la Sangre, todos los meses del año y en la víspera de la festividad de la Virgen o en la de la dominica de cada mes, bajo el cuidado de los Maestros, quienes debían dar aviso el día anterior al Ayuntamiento o a su Decano, para que se dispusiera lo procedente para que acudieran los eclesiásticos seculares o regulares a dicha Iglesia, para oír la confesión y administrarles la comunión, rezándose además todos los sábados el rosario y letanía a Nuestra Señora de la Sabiduría, en la capilla existente al entrar en las Aulas y los gozos a San Nicolás Obispo, patronos de las mismas.

Se consideraban hábiles todos los días, excepto los de calendas y de precepto, los de San Blas, Santo Tomás de Aquino, San Buenaventura, Santa Lucía y San Nicolás de Bari y su víspera y por el tiempo de Carnestolendas, desde el último jueves llamado en valenciano «Dichous llarder» hasta el siguiente al día de Ceniza y en la Semana Santa, desde el sábado de Pasión hasta el siguiente al de Pascua de Resurrección, y en la octava del Corpus solamente los del sábado y jueves fin de la octava, sin que en ningún otro día pudiera el Maestro dejar de asistir a la clase sin permiso del Ayuntamiento, bajo la pena de diez sueldos, rebajados de su salario.

Las clases de primeras letras, comenzaban por la mañana a las ocho y cuarto hasta las once y por la tarde de las dos y cuarto hasta las cinco y si el Maestro faltare a ello empezando la enseñanza más tarde o la terminase más temprano de las horas fijadas, incurría por cada vez, en la multa de diez sueldos, rebajados de su salario.

Las de Gramática comenzaban desde la Cruz de Mayo, (día 3 del mismo) hasta la de Septiembre (día 14 de dicho mes) a las siete y cuarto de la mañana, terminando a las diez, y desde la cruz de Septiembre hasta la de Mayo, a las ocho y cuarto hasta las once y por la tarde siempre a las dos y cuarto hasta las cinco, imponiéndose a los Maestros que faltaren, la multa de dos reales por cada vez y hora, rebajada de sus salarios.

Las vacaciones en las Aulas de Gramática, daban comienzo la víspera de San Jaime y duraban hasta el 1.º de Septiembre, incurriendo en la multa de diez sueldos por cada día que faltasen los Maestros adelantando o prorrogando dichas vacaciones.

Las multas impuestas, se dividían en tres partes, aplicándose, un tercio al Hospital de la Villa, otro a la conservación de las Aulas y el restante al llamado Alguacil Apuntador, empleado encargado de la vigilancia

de los Maestros y alumnos, nombrado por el Ayuntamiento, quien daba cuenta de ello al Escribano del mismo.

Impuesta la multa, se descontaba la misma del libramiento (albará) al cobrar su salario el Maestro, del fondo de propios.

La organización y régimen de las Aulas establecida en las Constituciones de 1747, era como queda visto, sumamente minuciosa, atendiendo a los menores detalles.

En 5 de Julio de 1794, se aprobaron las nuevas Constituciones, redactadas, por encargo del Ayuntamiento, por el Director de estudios Dr. D. José Brea. (Documento n.º 65).

No obstante la severidad y rigor, que respecto al régimen de las Aulas establecían las Constituciones, muchas veces dejaban aquellas de aplicarse en varios de sus detalles, originándose quejas al Ayuntamiento, contra los Maestros, bien por estar éstos pocas horas en la clase, (documento n.º 15), por maltratar a sus discípulos (documento n.º 23), por pedir retribuciones a niños pobres (documento n.º 50), por ineptitud (documento n.º 54) y por ausencia (documento n.º 56).

El Ayuntamiento procuraba corregir dichas quejas y además ordenaba, que al tomar posesión de sus cargos los Maestros, se les notificasen las Constituciones, que prometían aquellos guardar. (Documento n.º 66).

La retribución o sueldo ánuo que se daba a los Maestros era de 30 libras al Maestro de primeras letras, 45 al de la Aula de menores o repetidor y 75 al de la de mayores o preceptor.

En 1757 acude al Concejo el Maestro repetidor don Miguel Torres, (documento n.º 40) manifestando «hallarse necesitado en extremo, a causa del corto salario que se le suministra por la ilustre Villa, que es el limitado de cuarenta y cinco libras, sin más arbitrio por otra parte,

de forma que no puede acudir al pago del alquiler de casa y manutención de su mujer e hijos, por cuyo motivo se halla sumamente afligido y acude al recto y acertado obrar de V. S. para que reflexionando sobre este asunto se dignen aumentar su salario en aquella cantidad que estimen por conveniente, que el suplicante quedará sumamente obligado y seguirá su Magisterio en la enseñanza de la Aula de menores en que tanto se interesa la causa pública» y oída dicha súplica, acordó el Concejo, en sesión de 30 de Julio del citado año, «que en atención a los motivos que expresa en dicho memorial el citado Torres y ser cierto lo que en él se expresa y que de no darse el salario competente a éste u otro Maestro, tal vez redundará en perjuicio de la utilidad pública, respecto de que no pudiéndose mantener éste u cualquiera otro, no se hallará sujeto capaz para dicha enseñanza, como dicho Torres lo es: Que se aumente dicho salario de cuarenta y cinco libras a sesenta y cinco anuales, bajo cuyo pié deva correr el salario del citado Maestro de menores, en adelante».

El Obispo Climent concedió de su peculio propio, 100 libras anuales al Maestro de mayores, y el Doctor D. José Breva, cedió cincuenta libras al año, al Repetidor, e hizo que se elevara a cien libras el salario del Maestro de primeras letras.

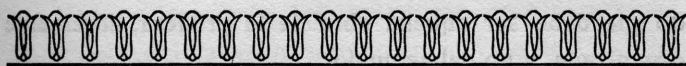
En el Reglamento de propios de la Villa, aprobado en 24 de Marzo de 1764, se asignan 100 libras anuales al Maestro Preceptor de Gramática, 65 al Repetidor y 30 al de primeras letras.

En 3 de Julio de 1797, a virtud de petición de los Administradores de la Casa Colegio de Huérfanos, Su Majestad el Rey Don Carlos IV, concedió autorización al Ayuntamiento, para aumentar del caudal de propios, 100 libras, a las otras 100 que disfrutaba el Maestro de mayores, cesando de contribuir con dicha suma, cual venía

haciéndolo, por disposición de su fundador el Obispo Climent, la Administración de la citada Casa de Huérfanos.

A más de su salario, disfrutaban el Preceptor y el Maestro de primeras letras, de casa-habitación, situada en el edificio de las escuelas.

Tal era la organización y régimen de las Aulas Castellonenses, revelando todo ello, la asistencia, que dentro de sus posibilidades económicas, les prestaba el Ayuntamiento de la Villa.



IV

Incidentes sobre la enseñanza privada o particular

QUESTIÓN batallona ha sido en toda época, la llamada libertad de enseñanza; si es la misma un derecho o un deber de los padres; si tienen éstos libertad completa y absoluta a educar e instruir a sus hijos en la forma que juzguen más conveniente o si por el contrario es el poder público, representado por el Estado, quien debe fijar las normas en que se desenvuelva la enseñanza de los ciudadanos.

Nosotros entendemos que la educación e instrucción de los hijos es un deber y derecho de los padres, con entera libertad, dentro de las normas fijadas por las leyes del Estado, quien deberá expedir, previos los requisitos que estime convenientes, para darles validez oficial, los títulos académicos profesionales.

El ilustre tratadista de derecho político y administrativo, Santamaría de Paredes, considera la enseñanza como un fin de la sociedad y no del Estado, manifiestan-

do que debe ser aquella obra de la primera, libremente organizada, y no del segundo.

Pero en tanto que la iniciativa privada, dice, y el espíritu de asociación no basten a satisfacer todas las exigencias de este fin social, el Estado, en uso de las facultades que se derivan de su fin tutelar o progresivo, ha de continuar sosteniendo y dirigiendo los establecimientos de enseñanza, como sostiene y dirige los de beneficencia, hasta que el progreso haga inútil su actual tutela.

Dedúcese de aquí, la diferencia entre la enseñanza pública y la particular, que fundadas en distintos principios, no pueden confundirse en modo alguno, dentro de la legislación positiva.

La enseñanza particular, llamada libre, es manifestación de la libertad del trabajo y producto de la libertad de asociación; y respecto de ella, la acción del Estado deberá limitarse al mantenimiento de los principios jurídicos que le relacionan en general con toda clase de instituciones, según la teoría de sus fines permanentes.

La enseñanza pública, llamada oficial, que por la razón expresada, es además de función social, una función pública, exige del Estado, no solamente las condiciones generales del derecho, sino también su desempeño técnico, aunque dentro de las leyes que regulan la acción tutelar en el cumplimiento de todos los fines históricos de la Nación y según las reglas que determina la naturaleza de la enseñanza misma. Así debe fijar los planes de estudios y la extensión y límites de cada una de las asignaturas, procurando el concierto de todas, en vista del objeto final de la facultad o carrera y respetar la libertad del profesor oficial, en cuanto a la doctrina científica, método de exposición, plan de materias y libros que adopte como más convenientes, para cumplir su fin docente.

Hemos expuesto las anteriores consideraciones, a propósito del incidente surgido en la Villa de Castellón en 1780 sobre la permisión o prohibición de la enseñanza privada o particular.

El capítulo 7.º de las Constituciones de las Aulas, aprobadas en 18 de Enero de 1747, disponía: «Que ninguno pueda tener Aula de niños, ni leer ni enseñar en esta Villa la Gramática, pública ni privadamente, en las horas en que se enseña en las Aulas generales, ni aún fuera de dichas horas, a los que no las frecuentasen, y el que contraviniere dicha constitución incurra en la pena de tres libras aplicadas ut supra».

El Concejo, en sesión de 25 de Septiembre de 1780, resolvió, en vista de las muchas quejas recibidas por no observarse la citada constitución, (documento número 52) respecto a los repasos que dan a algunos niños de primeras letras y de Gramática, que se hiciera saber a Mosen José Adsuara y otros que tenían repaso, que observasen y cumpliesen lo prevenido en dicho capítulo séptimo, bajo la pena impuesta en él.

No obstante ello, continuó el Mosen Adsuara teniendo repaso, por lo cual el Concejo, en sesión de 2 de Octubre siguiente «resolvió que por quanto Mosen Josep Adsuara no ha obedecido a lo resuelto por el llustre Ayuntamiento en suspender de enseñar niños de escuela y de Gramática en las oras de Aula, se le aperciba que si continúa se le exigirá la pena irremisiblemente». (Documento n.º 53).

Los muchos padres de niños a quienes enseñaba el mencionado Presbítero, acuden al Ayuntamiento en curioso memorial, (documento n.º 55), manifestando, que mandaban sus hijos a dicha Escuela por la decadencia que experimentaba la instrucción en las Aulas públicas; que el Maestro Adsuara enseñaba durante cuarenta años con tanto celo y cariño a sus numerosos discípulos que

éstos le idolatraban y que de privársele en el ejercicio de la enseñanza, se vería obligado a pedir limosna dada su vejez y carencia de recursos en que se encontraba y sería doloroso para los padres tener que mandar a sus hijos a educarse a otras poblaciones, suplicando por todo ello, se permitiese el ejercicio de la enseñanza al repetido Adsuara.

Ruidoso debate promovió la discusión de la citada instancia, en la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 12 de Octubre de 1780, según puede ver el lector en el documento n.º 55, pronunciándose los Sres. Decano y Climent, por que se permitiera la enseñanza al citado Maestro, por los beneficios que reportaba a la misma y los Regidores D. Francisco Giner, D. Joaquín Tosquella y D. Felipe Catalá, por que se prohibiese dicha enseñanza, en cumplimiento de lo preceptuado en la Constitución 7.ª de las Aulas y que si aquella era deficiente por causa de la ineptitud de sus Maestros, se procurase remediar dicha deficiencia, acordándose por fin poner el hecho en conocimiento y consulta del Real y Supremo Consejo de Castilla para la resolución del caso, dándose al propio tiempo cuenta al Ilustrísimo Sr. Obispo que fué de Barcelona D. José Climent, hijo de la villa y retirado en la misma, como comisionado que era en el asunto de los estudios.

Fallecido en 22 de Febrero de 1782, el Maestro de primeras letras de las Aulas, D. Luis Ferrandis, acordó el Concejo, en sesión de 4 de Marzo siguiente, (documento n.º 56) nombrar Maestro interino, en sustitución de aquél, al referido Mosen José Adsuara, solucionándose el conflicto planteado y pudiendo continuar libremente ejerciendo, con notorio celo y competencia, la enseñanza, dicho venerable anciano.

Años más tarde, en 1814, el Padre Andrés, religioso del Convento de Capuchinos, daba clases durante las

horas en que estaban abiertas las Aulas, por lo cual en 23 de Enero de dicho año, dada cuenta del memorial presentado por el Maestro de latinidad Jaime Bernat, quejándose de ello, acordó el Ayuntamiento officiar al Padre Guardián, le prohiba a aquél el dar dicha enseñanza durante las horas en que están abiertas las Aulas públicas. (Documento n.º 83).

Demuestra todo ello, el gran interés que por la enseñanza pública de las Aulas tenían los Ayuntamientos de la villa.



Beneficios dispensados a las Aulas, por el castellonense Obispo Don José Climent

S sin duda alguna D. José Climent Avinent, el castellonense más ilustre y el que mayores beneficios materiales y morales concedió a su pueblo natal.

En justa correspondencia, admirábanle y respetábanle sus paisanos, sobre los que ejerció grandísima influencia, varón tan eminente, altruista y bondadoso, muy amante de su pueblo, cuyo espíritu representaba y a quien se acudía en toda clase de conflictos.

Nació en Castellón, en 11 de Mayo de 1706; hijo de padres acomodados, estudió con gran aplicación y aprovechamiento, en las Aulas de la villa, a las que agradecido, procuró, durante su vida y aún luego, favorecer por todos los medios.

Canónigo Magistral de la Seo valenciana, dió en dicho cargo, relevantes pruebas de la atención que le mereció siempre la cultura, socorriendo a los profesores,

auxiliándoles en sus estudios y estableciendo en Valencia dos escuelas gratuitas de primeras letras, una en el barrio de Sagunto, en el Colegio de Padres Mercedarios, y otra en la Parroquia de San Bartolomé, dotándolas y fundando en la Universidad, una Cátedra de Teología.

Nombrado, contra su modestia, Obispo de Barcelona, desempeñó su cargo con gran celo, siendo un verdadero Padre de sus diocesanos, creando numerosas escuelas de primeras letras, corrigiendo los abusos del clero, realizando muchísimas obras y dispensando innumerables beneficios.

Nombrado posteriormente Obispo de Málaga, renunció dicho importante cargo, retirándose a descansar a su pueblo natal, en donde entró, en medio de la alegría general de sus paisanos, en 25 de Octubre de 1775 y en él residió hasta su muerte, ocurrida en 28 de Noviembre de 1781, a la edad de 75 años, siendo enterrado por su voluntad, junto a las gradas del Presbiterio de la Iglesia Arciprestal, cuya fosa cubre una lápida de marmol negro, con sentida inscripción.

Débele Castellón, la hermosa fundación de la Casa de Niños Huérfanos, a la que dejó todas sus rentas y de la que no hemos aquí de ocuparnos, por ser la misma ajena a este trabajo.

Fué el virtuoso D. José Climent, decidido protector de la enseñanza, dispensando a la misma grandes beneficios.

Siendo aquél Canónigo Magistral de la Seo de Valencia, obtuvo en 23 de Agosto de 1755, la facultad de construir dos hornos de pan cocer, uno en el arrabal de San Félix y otro en el de San Francisco, para con su producto atender a las dos escuelas que habían de fundarse en los mismos y a la de la Plazuela del Roser (hoy de Canalejas) y acude al Ayuntamiento, para que

le concediera los terrenos necesarios para construir dichos dos hornos y escuelas, accediendo éste a ello, por los fines a que debían dedicarse las utilidades que se obtuvieran, que eran como decía Climent en su memorial, «emplear su producto en la mejor educación de la juventud», señalándose por la Corporación Municipal, los terrenos existentes en el arrabal de San Félix, delante del huerto de D. Joaquín Ros y para el del arrabal de San Francisco, el espacio que había «al cabo de la antigua calle de la Alcora» propios del Ayuntamiento, según se contiene en las actas de sesiones de fechas 13, 15 y 18 de Mayo de 1756. (Documentos números 37, 38 y 39).

No podía el Obispo Climent olvidar a las Aulas en las que se educó y estando éstas viejas y ruinosas, las recompuso a sus costas, invirtiendo en dichas obras unas siete mil libras, aparte del acarreo de materiales sufragado por el Ayuntamiento.

No pudo tan virtuoso varón ver ultimada su obra de reconstrucción de sus amadas Aulas, por lo cual, en una de las cláusulas de su testamento, otorgado en 14 de Diciembre de 1776, ante el Escribano D. Bernardo Vicente, dispuso: «Igualmente no se comprende (referiase a los bienes dejados por el mismo a la Casa de Huérfanos que instituí en dicho testamento) lo que fuere menester, para concluir las obras de las Aulas que estoy fabricando, si caso puede suceder mi fallecimiento antes de finalizarlas; pues en tal caso debiera la Administración (nombrada por el testador para el gobierno de la citada Casa) hacerlo».

Terminóse la reconstrucción, años después de su muerte, inaugurándose el nuevo edificio, con solemne función religiosa, celebrada en 6 de Diciembre de 1791, día de San Nicolás de Bari, bendiciéndose con gran pompa y solemnidad el Oratorio por el Obispo D. Antonio

Salinas y predicando el elocuente sermón, el distinguido dominico castellonense Martín y Picó, Oratorio construido en sustitución de la pequeña capilla, en cuyo átrio se hallaban colocadas las imágenes de la Virgen de la Sabiduría y de San Nicolás, Patronos de las Aulas, y celebrando con tan fausto motivo, solemnes fiestas y regocijos los estudiantes, según digimos en el Capítulo segundo.

Considerando insuficiente el sueldo de setenta y cinco libras anuales que se daba al Preceptor de aquellas, concedióle a sus costas, otras cien, cantidad que venía satisfaciéndose aún después de su muerte, por los Administradores de la Casa de Huérfanos, hasta que por resolución del Rey Carlos IV, de 3 de Julio de 1797, se facultó a la villa para pagarla del caudal de sus Propios. (Documento n.º 72).

Teniendo en consideración el celo e interés demostrados por el Ilustre D. José Climent, por la enseñanza de las Aulas, por Real Despacho expedido en 18 de Julio de 1771 (documento n.º 44) se autorizó al mismo, para nombrar el Preceptor, sin necesidad de oposición, de acuerdo con el Ayuntamiento, de cuya autorización se dió cuenta al Concejo, en 8 de Agosto de dicho año, comunicándose dicha autorización al D. José Climent, según resulta del acta del Concejo de 2 de Septiembre siguiente. (Documento n.º 46).

En virtud de la facultad expresada, que le había sido conferida, propone aquel por Preceptor de las Aulas a D. José Zamora, propuesta aceptada por el Ayuntamiento en sesión de 12 de Septiembre de 1771. (Documento n.º 47).

Formuladas quejas contra los Maestros de las Aulas, acordó el Concejo en 2 de Octubre de 1780 (documento n.º 53) se pusieran dichas quejas en conocimiento de D. José Climent, «para que como a tan interesado y

celoso del bien común, se sirva disponer y dar un método para que los Maestros cumplan exactamente con su obligación y si a Su Ilustrísima le pareciese que no hay algún Maestro suficiente y deva removerse que se haga, contando siempre con este Ilustre Ayuntamiento», comisionándose, a dicho objeto, al Regidor D. Francisco Giner.

Enterado de ello el Obispo Climent, propuso la remoción del Maestro D. Francisco Gargallo y creyendo el Ayuntamiento que debía igualmente removerse al Maestro D. José Zamora, por ser también inhabil para la enseñanza, acordó en sesión de 9 del citado mes de Octubre, (documento n.º 54) comisionar a los Regidores D. Francisco Giner y D. Felipe Catalá para tratar del asunto con Su Ilustrísima.

Demuestra todo lo relatado anteriormente, la decidida protección que dispensó a las Aulas, el benemérito Obispo Climent, la figura de más relieve de Castellón, cuya bondad queda demostrada no solo con sus hechos, sino con las memorables cláusulas de su testamento y constituciones de su hermosa Fundación: «.....la casa propia que habito sea de huérfanos hijos de esta Villa, dejándola todos mis bienes, derechos y acciones; por que veo y me compadezco de muchísimos pobres huérfanos, que desamparados, o perecen por falta de abrigo o se pierden por falta de educación, los cuales podrán recogerse en dicha casa y educarse cristianamente para ser útiles a la Iglesia y al Estado. Así me persuado que no puedo dar a mis bienes otro destino que sea mas del agrado de Dios, ni mas beneficioso a mi Patria».

«Considerando que no tengo hermanos, ni mi padre, abuelo y bis-abuelo los tuvieron, a lo menos que dejaran subsesión y por consiguiente no tengo por parte de padre parientes en grado conocido, juzgo que la virtud

de la piedad no solo me inclina a amar a mi Patria, sino que en cierto modo me obliga a hacerla heredera de mis bienes patrimoniales, para que se empleen en socorro de los pobres mas necesitados».

¡Hermosas, sublimes cláusulas, dignas de ser esculpidas en bronce, para que sirvan de ejemplo y estímulo a todos, especialmente a los poderosos!



VI

Ruidoso expediente instruído con motivo del nuevo método de enseñanza adoptado por el Doctor D. Joaquín Sanchis

LOS asuntos de las Aulas de latinidad, llegaron en muchas ocasiones a conmover a la población, llevándose los mismos al seno del Ayuntamiento, como genuino representante y administrador de los intereses materiales y morales del vecindario.

Tal acaeció en los años 1796 y 97, con motivo del nuevo método de enseñanza implantado por el Doctor D. Joaquín Sanchis Albella.

Era éste hijo de Castellón, donde naciera en 19 de Abril de 1768, estudiando la Gramática en sus Aulas, pasando luego a Valencia, en cuya Universidad cursó Filosofía, obteniendo mediante oposición, gratuitamente, los títulos de Maestro de Artes y de Doctor en Teología, siendo además muy versado en las lenguas árabe y hebrea.

En sesión de 11 de Junio de 1794, acordó el Ayuntamiento (documento n.º 64) el cese del Maestro repetidor o de menores que ejercía interinamente Fray Vicente Facundo Boixados, del Convento de San Agustín, nombrando en propiedad, para el desempeño del citado cargo, al Doctor D. Joaquín Sanchis, manifestándose se tendría presente su mérito cuando vacase el Magisterio de mayores.

Al poco tiempo del desempeño de su citado cargo, sustituyó el Doctor Sanchis el antiguo método dado en las Aulas en las que ejercía el Magisterio, empleando el de las obras publicadas por el mismo, tituladas «Principios de Gramática Castellana y Latina» y «Explicación de los principios de la Gramática Castellana y Latina, conocimiento de las palabras, modo de buscarlas en los Diccionarios y de ordenarlas, hablando, escribiendo y traduciendo».

Implantado dicho método por el Doctor Sanchis, se vió éste duramente combatido por sus enemigos, que trataron por todos los medios a su alcance, de desacreditarle.

En sesión de 15 de Junio de 1796, se leyó un memorial presentado al Concejo por D. Juan Fernández Cienfuegos, Antonio Sanchis, Ramón Gil, Salvador Badenes, Anselmo Montull, Félix Castell y Viuda de Silvestre Bisbal, (documento n.º 67), en el que hacían presente el perjuicio que sufrían sus hijos por causa del nuevo método de enseñanza de Gramática implantado por el Doctor Sanchis, acordando el Ayuntamiento convocar a nueva sesión para tratar de dicho asunto, citando a la misma al Sr. Gobernador.

Celebrada aquella en 22 del propio mes, (documento n.º 68) y leído el mencionado memorial, suspendióse el tratar del asunto hasta otra sesión a la que asistiera el Gobernador, a quien debería comunicarse el memorial

de los protestantes, nombrándose en 13 de Agosto siguiente, ponente, al Doctor D. Felipe Catalá (documento n.º 69) para que emitiese informe en el expediente instruido al efecto.

En 17 del citado mes de Agosto, emitió informe el Ayuntamiento (documento n.º 70) en el que tras largas consideraciones, respecto a la forma empleada para la provisión del Magisterio de las Aulas, se manifestaba, que el nuevo método implantado por el Doctor Sanchis, con la aprobación previa del Concejo y habiendo obtenido sus libros favorables censuras de personas doctas, una vez establecido, fué objeto de duras censuras, achacándosele el ser confuso e incompleto, por lo que el propio Doctor Sanchis pidió al Ayuntamiento, que para desvanecer dichos rumores se le permitiese presentar en público certamen, tres o cuatro de sus alumnos para ser examinados y ver las ventajas de dicho nuevo método y como no se calmasen, a pesar de ello, los rumores de sus enemigos, contradictores, pidió aquél la celebración de un examen en la Casa Capitular, de sus discípulos, autorizándolo el Ayuntamiento, con asistencia de los prelados de las cuatro Comunidades de la Villa, al que acudió mucho público y suspendido el acto, celebróse otro secreto, donde los citados prelados, el Maestro de mayores y algún otro que pudiera tener voto en la materia, expusieran su opinión en el asunto, verificándose dicha reunión pocos días después, manifestando los citados censores, que el mencionado método no era acomodado para la enseñanza de las Aulas, continuando a pesar de ello, el citado señor enseñando por el mismo y quedándose desiertas aquellas, hasta el punto de concurrir en la de menores solo 6 u 8 estudiantes y en la de mayores unos 16, cuando antes concurrían de 120 a 140, proponiendo cesara el Doctor Sanchis en la aplicación de su método después de darle las gracias [por sus rectas

aunque desgraciadas intenciones y volviese a implantar el antiguo, con arreglo a lo establecido en las Constituciones, hasta tanto que el tiempo y la reflexión diesen pruebas más decisivas de su utilidad y ventaja.

El 23 de Junio de 1797, el Gobernador D. Antonio Bermudez de Castro, que tan gratos recuerdos dejó de su paso en la gobernación de esta comarca, dictó un notable Auto (documento n.º 71) en el que después de censurar duramente a los enemigos del Doctor Sanchis, de cuyo método hacía grandes elogios, diciendo había merecido favorable censura de D. Antonio Mayans, Canónigo de la Metropolitana de Valencia; del sabio portugués D. Diego de Melo Meneses, profesor humanista de la Corte de Lisboa; de los profesores D. Gaspar Vaeza, D. Francisco Orehells y D. Jerónimo Antonio Calatayud, los dos últimos Catedráticos de Lengua hebrea y griega, designados al efecto por el Rector; de los Padres Escolapios de Valencia y del Prior del Convento del Socorro, de dicha ciudad, declaró injusta y calumniosa la denuncia presentada contra dicho método, ordenando se continuase enseñando en las Aulas por el mismo, considerándole de fácil comprensión y se le diesen las gracias a su autor el Doctor Sanchis.

No se avino el Ayuntamiento con la resolución adoptada por el Sr. Gobernador, favorable al Doctor Sanchis, y tras largos debates sobre el asunto, en sesiones de 5 y 6 de Julio y 3 de Agosto de 1797, (documentos números 73, 74 y 75) y de acordar en la de 9 de Septiembre siguiente, (documento n.º 76) presentase el Doctor Sanchis un ejemplar de su obra, para su examen por la Universidad de Valencia, recurren los Regidores Marqués de Úsatogui, D. Ramón Climent y D. José Roig Fuster, ante la Audiencia, por considerar se abrogó el Gobernador funciones del Ayuntamiento, y aquella, en 27 de Mayo de 1799, acordó cesase dicho Doctor, bajo la pena de 500

libras, en el nuevo método adoptado y que tanto éste como el Preceptor de Mayores, Mosen Félix Asarau, observasen el antiguo fijado en las Constituciones, ateniéndose el Ayuntamiento a lo dispuesto en éstas, respecto a la provisión de plazas del Magisterio, de cuyo acuerdo se dió cuenta en sesión de 27 de Julio de 1799. (Documento n.º 78).

Antes de ello, sin duda alguna, cansado el Doctor Sanchis de la larga lucha sostenida, vencido en sus nobles entusiasmos por la enseñanza, que tantos sinsabores habíanle ocasionado, y habiendo obtenido un Beneficio en la Parroquia de Santa Catalina Mártir de Valencia, renunció al Magisterio de las Aulas, aceptándose dicha renuncia, en 24 de Julio de 1799. (Documento n.º 77).

Tal fué el resultado de la implantación del nuevo método, del ilustrado Doctor Sanchis, quien continuó en Valencia dando notables pruebas de su valer, desempeñando durante varios años la Cátedra de Sintáxis de la Universidad, publicando varias importantes obras y sobrevinida la guerra de la Independencia española, distinguióse aquél por su ardoroso y exáltado patriotismo, dando a la publicidad multitud de folletos y proclamas en contra de los franceses invasores.

El lamentable incidente ocurrido al Doctor Sanchis, con motivo de la implantación de su nuevo método de enseñanza, induce a hondas meditaciones, dando lugar a considerar, que siempre movióse esta pobre humanidad, desgraciadamente, a impulsos de envidias y rencores, como fruto de las pasiones que torpemente mueven a la misma.



VII

La enseñanza bajo la dirección del Doctor

Don José Breva



TRO de los ilustres varones que dejó honda huella de su paso, beneficiosa para la enseñanza y especialmente en las Aulas castellonenses, lo fué el Doctor Don José

Breva.

En 21 de Marzo de 1782, (documento n.º 58) se admite la dimisión al Maestro preceptor de Gramática del Aula principal de la villa y se nombra interinamente para dicho cargo al mencionado Doctor, beneficiado de la Iglesia parroquial, «persona abil y de circunstancias correspondientes para su obtento».

Algunos años después, en 25 de Mayo de 1793, dirigía aquél una instancia al Ayuntamiento, (documento n.º 59) notable documento, en el que se exponen minuciosamente, los grandes beneficios dispensados a la enseñanza por el citado Doctor Breva.

Había en las Aulas de Gramática cuando comenzó aquél su Magisterio, 65 estudiantes; en las escuelas, 50, y a los tres años concurrían a las primeras 135 y a las segundas 250, llegando en la fecha de la solicitud a 350.

Dos años seguidos celebráronse en la Iglesia Mayor, dos certámenes literarios, en los que «hizo ver, sin sospecha de engaño, que los estudiantes más instruídos componían el verso latino de repente, vertían los poetas y oradores latinos y esplicaban todo su artificio retórico, en los libros y páginas que querían los circunstantes, sobre Virgilio, Salustio, Cicerón, etc., y en el espacio de cinco años intruyó cien estudiantes, que unos pasaron a la Universidad de Valencia y otros entraron Religiosos».

Teniendo en consideración que el Maestro Repetidor era viejo y estaba enfermo y que los niños de los arrabales no podían concurrir a las Escuelas de dentro de la Villa, cedió el Doctor Brea 50 libras anuales para el nuevo Repetidor nombrado; levantó una nueva Escuela en el arrabal de San Francisco, en sitio propio y compuso otra pieza o clase en la Escuela de la Villa, reconstruyendo esta, invirtiendo en ello 316 libras, haciendo donación al público y señaló, de su salario, al Maestro de los niños, 60 libras anuales durante tres años y medio.

En 1790 construyó una nueva Escuela en el arrabal de San Félix, muy capaz y proporcionada casa anexa para el Maestro, y con pieza de enseñanza para las niñas que instruye la mujer de éste, haciendo igualmente donación de ella al Ayuntamiento, señalando de su salario, al Maestro de los niños, elegido por dicha Corporación, 72 libras anuales.

Al Repetidor le añadió el Doctor Brea, durante cuatro años, 35 libras, sobre las 65 que tenía de salario,

por el motivo de querer dejar aquél su Magisterio, para obtener mayor renta en otra parte.

Mejoró notablemente el material de las Aulas, que estaba inservible al tomar posesión de su Magisterio, invirtiendo en ello 60 libras.

Enfermo y achacoso y teniendo además otras ocupaciones, quiso en 1790 dejar su Magisterio, disuadiéndole los ruegos del Ayuntamiento, quien a propuesta de aquél, nombró por su sustituto a D. Félix Asarau, si bien corría a cargo del Doctor Brevia la dirección del Aula de Mayores, obligándose a entregar de las 200 libras de su salario y demás emolumentos obtenidos de su Magisterio, 48 libras anuales al Maestro del arrabal de San Félix y 35 al Repetidor de las Aulas, hasta tanto obtuviera el Ayuntamiento licencia del Consejo, para satisfacer dichas sumas de su caudal de Propios, rogando se ordenase al Maestro de la Escuela de la Villa, José Ferrer, que continuase dando 24 libras anuales al Maestro del arrabal de San Félix, las mismas que de su orden ha dado a Pascual Silvestre, su ayudante, durante el año anterior, hasta que se solucione la cuestión de los salarios.

Prometía en dicha instancia, el citado Doctor Brevia, construir con licencia del Ayuntamiento, tan luego pudiese, habitación para el Maestro de la Escuela del arrabal de San Francisco y pieza de enseñanza, gastando unas 300 libras en ello y cediéndolas al Municipio y terminaba rogando a los Regidores «hagan perdurables las Escuelas y sus enseñanzas que ciertamente son el Noviciado de la Christiandad».

En 17 de Julio de 1793, se admite la dimisión al Doctor Brevia, del cargo de Preceptor de mayores, designándose como sustituto, al Presbítero D. Félix Asarau, propuesto por el mismo, (documento n.º 60) y nombróse a aquél «Director de Aulas y Escuelas para el mejor

arreglo y formación de un plan o estado que le parezca conducente y lo presente al Ayuntamiento para resolver».

En 5 de Julio de 1794, (documento n.º 65) aprobó el Concejo las nuevas Constituciones para el régimen de las Aulas, redactadas por el Doctor Brevia, notificándose las mismas a los Maestros, en 6 de Septiembre siguiente. (Documento n.º 66).

Tal fué la obra del ilustre Doctor Brevia, bienhechor de la enseñanza, y a quien debe en justicia, el Ayuntamiento de Castellón, rendir tributo de admiración y gratitud, reparando el olvido, en que quizás por desconocimiento, se le ha tenido hasta la fecha.



VIII

Forma de proveerse las plazas del Magisterio de las Aulas



UESTIÓN batallona ha sido en toda época, la referente a la forma de proveerse los cargos públicos. Tres sistemas son los empleados: El de la designación libre, el concurso y la oposición, teniendo cada uno de éstos sus ventajas e inconvenientes.

La designación libre, sistema el más antiguo y desacreditado, por el torpe uso hecho del mismo, tiene sin embargo sus defensores, que parten de la capacidad y deseo de acierto, de quien sin trabas hace la designación, inspirándose en el bien público, y da generalmente en la práctica, lugar al entronizamiento de la arbitrariedad, sin garantías ni cortapisas.

El concurso, en el que se fijan las condiciones que han de exigirse al nombrado, determinando los méritos y servicios que debe reunir, constituyendo motivos de

preferencia, representa indudablemente una atenuación de los inconvenientes de que adolece el sistema de elección libre.

Y por último, la oposición, consistente en nombrar para el desempeño de los cargos, a las personas que reuniendo las condiciones de capacidad jurídica exigidas por la ley en cada caso, demuestran mayor aptitud, mediante una prueba o examen teórico-práctico, ante el correspondiente tribunal, es hoy día el preferido, siendo teóricamente el mejor sistema, por que aleja, en lo posible, el peligro del favor personal, si bien no deja, por otra parte, de tener también sus inconvenientes, por dominar generalmente en los opositores los conocimientos teóricos sobre los prácticos, que solo la experiencia puede acreditar.

El procedimiento adoptado por el Concejo de Castellón, para la designación del Magisterio de sus Aulas, fué desde un principio, el de nombramiento libre del Maestro de primeras letras y la oposición, para designar al Preceptor o Maestro de mayores y al Repetidor o Maestro de menores.

Vacante una de estas últimas plazas, publicábanse los correspondientes edictos, señalando día para la oposición y sueldo que se concedía, fijándose aquellos en el sitio de anuncios de la Casa Capitular y remitiéndose a las Ciudades y Villas más importantes del Reino de Valencia, especialmente a aquellas que tenían también establecidas Aulas de Gramática.

Nombraba el Ayuntamiento el Tribunal examinador y el día señalado al efecto, celebrábanse los exámenes u oposiciones, en la Sala Capitular, siendo estas públicas, concurriendo a ellas el Gobernador, Ayuntamiento y los Prelados de las cuatro Comunidades de la Villa.

Terminadas aquellas, emitía por escrito su censura

o informe, el Tribunal examinador y elevaba la propuesta al Ayuntamiento; elegía éste, por regla general, al designado en primer lugar y concedíanse dietas a los vocales del Tribunal y socorros a los opositores, por los gastos tenidos al venir, variando la cuantía de los mismos, según la distancia del lugar de su procedencia.

En 1771, solicita el Ayuntamiento se le faculte para designar libremente a los Maestros de las Aulas, teniendo en cuenta, por una parte, el evitar los cuantiosos gastos que ocasionaban las oposiciones y por otra, los graves inconvenientes y malas consecuencias que solía dar el proveer los citados cargos por oposición, por que muchas veces no reunían los nombrados la experiencia y práctica que requería tan difícil ministerio, no pudiéndoles remover, sin graves y dilatadas contiendas judiciales.

Por Real Despacho de 18 de Julio de 1771, se facultó al Ayuntamiento, para poder nombrar los Maestros de las Aulas, de acuerdo con el Obispo de Barcelona, el castellanense D. José Climent. (Documento n.º 44).

Mal resultado produjo dicho sistema de designación, ya que los Maestros D. José Zamora y D. Joaquín Sanchis, así nombrados, el primero por negligencia y el segundo con motivo de la implantación de un nuevo método de enseñanza, de cuyo ruidoso incidente nos ocupamos en el capítulo sexto, tuvieron que cesar en el desempeño de sus cargos, y únicamente cumplió debidamente y si cabe con exceso, el Preceptor D. José Brea.

Ello motivó que en las Ordenanzas para el régimen y gobierno de la Villa, aprobadas en 13 de Diciembre de 1784, se dispusiera en la núm. 39, que tanto el nombramiento de Preceptor de Gramática como el de Repetidor se diesen por oposición, designándose en tal forma en

lo sucesivo, dichos cargos, a partir de 1799, ya que en 23 de Agosto de dicho año, verificáronse oposiciones, siendo nombrados Maestro Preceptor de mayores el Doctor Torres, de Vinaroz, y Maestro Repetidor de menores, el Doctor Bernat, de Crevillente.

En dicha Ordenanza 39, se asignaba como salario, cien libras al Preceptor de Gramática y sesenta y cinco al Repetidor, dándole además al primero, casa-habitación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento porque se regían las Aulas.

En los documentos números 9-10-11-13-14-16-17-19-20-25-26-30-31-81-114-115 y 116, se enumeran los acuerdos del Ayuntamiento, respecto de las oposiciones a que se hace referencia de los mismos.

Igualmente se especifican en los documentos números 24-29-33-35-47-56-58-60-63-64-127-131 y 132, la forma de designarse libremente los cargos de Maestros, en las épocas a que se contraen aquellos.

La lectura del extenso documento núm. 81, revela de modo elocuente, la importancia que el Ayuntamiento de Castellón concedía a la forma de designar a los educadores de su juventud, revistiendo las oposiciones una importancia y solemnidad inusitadas, según podrá ver, el curioso lector, examinando dicha notable relación.



IX

Influencia de las Aulas en el humanismo castellonense

PARAS las invasiones bárbaras, con que da principio la llamada Edad media, viene el glorioso período denominado Renacimiento, que sustituye en todos los órdenes, las ideas dominantes, por una concepción más humana del mundo, resucitando los estudios de las literaturas clásicas griega y latina, presentando la vida de estos pueblos, como tipo ideal de humanidad, en sus aspectos literario, político y social.

Dió el humanismo, nuevas savias a los pueblos; nueva vida a la antigüedad clásica, sentando las bases de la cultura moderna.

Fué el Renacimiento, la culminación de un movimiento artístico-literario, profundamente humano, que hace se preocupen los sabios por los estudios del hombre y de la naturaleza.

Da aquél, como fruto del mismo, un perfecto conocimiento de la cultura griega y latina, de cuya savia ancestral continúa nutriéndose toda la civilización moderna, ya que no existe concepción, que no tenga como precedente las ideas de los filósofos, los modelos de los artistas y las bases de los legisladores helenos y latinos, inspirándose en toda aquella ideología que giraba alrededor del Paternon griego y del Capitolio romano.

Después de los oscuros tiempos de la invasión de los pueblos del Norte, despierta Europa de su sueño, viniendo el glorioso período renacentista.

Descúbranse la pólvora, la imprenta, y el camino de las Indias, tanto orientales como occidentales.

Se desentierran los manuscritos de la antigüedad, publicándose las obras de Aristóteles, Platón, Homero, Séneca, Virgilio y otros muchos, adquiriendo el arte todo, perspectivas hasta entonces desconocidas, viniendo Grecia y Roma a ser las venas madres de la cultura moderna, pudiendo decir con razón Boissier que a la Gramática y a la Retórica se debe la conquista de la barbarie a la civilización.

De ahí que con razón pudiera decir un famoso autor, que todo cuanto conocemos en el orden artístico y cultural, ha tenido su origen en esa diminuta nación llamada Grecia, pequeña por su extensión geográfica, grande por sus filósofos y artistas.

Ella fué la representante de la gracia, la armonía y la unción espiritual, acojedora de lo bueno y de lo bello.

No puede negarse, dice un ilustre filósofo, que el cristianismo, con su gran espiritualidad, dió nuevos moldes, añadió valores cuantiosos a los antiguos sin destruirlos, siendo el mismo con Grecia y Roma, transmisora ésta del helenismo. los que verdaderamente han formado

nuestra espiritualidad, constituyendo la más brillante ejecutoria de nuestra raza.

La antigüedad clásica, cultivó todos los géneros literarios, con inusitado esplendor, legando a la humanidad, manantiales perennes e inagotables de rica inspiración; desarrolló todos los aspectos de la vida, desarrolló todas sus emociones espirituales, con tal perfeccionamiento, que constituye hoy la verdadera ideología literaria, de difícil sustitución, hasta el punto de ser en el día los artistas más perfectos, aquellos que más se aproximan al divino clasicismo.

Comienza el movimiento renacentista, en Italia, al finalizar el siglo XIV, continuando durante los dos siguientes, extendiéndose por toda Europa, despertando el denominado humanismo, un fervoroso entusiasmo por el estudio del griego y del latín.

Acogido y favorecido en Italia, especialmente por los Médicis florentinos, verdaderos Mecenas de los sabios venidos de Constantinopla, se extiende a nuestra gloriosa coronilla aragonesa, durante el brillante reinado de Alfonso el Magnánimo, que en su corte napolitana estuvo en íntimo contacto con la cultura renacentista, reflejándose ésta grandemente, en Levante, contribuyendo mucho a la expansión del nuevo arte, el descubrimiento de la imprenta.

La figura culminante del humanismo español, lo fué el ilustre valenciano Juan Ludovico Vives, Profesor de Lovaina y Oxford, publicista eminente, de quien hace el elogio uno de sus biógrafos, diciendo: «Vives es indiscutiblemente uno de los triunviros del saber en su siglo; en efecto, a Budé corresponde el ingenio; a Erasmo la palabra; a Vives el juicio».

Fué dicho pensador, un verdadero precursor, especialmente en la ciencia pedagógica, a cuya visión no escaparon ninguno de los problemas fundamentales de

la enseñanza, a la que imprimió una base sólida y científica, aconsejando el estudio atento de cada alumno, para encaminarlo hacia los que estuviesen más en armonía con sus inclinaciones y aptitudes.

Humanistas españoles distinguidísimos, lo fueron igualmente, Nebrija, Arias Barbosa, Beatriz Galindo y el ilustre Fray Luis de León, en quien se da la influencia clásica de Horacio y de los líricos griegos.

Las Aulas de latinidad castellonense, contribuyeron no solo a la educación de la juventud, sino que tras el conocimiento de la lengua latina, despertaban en los discípulos la afición a los estudios clásicos y esparcían aquellas un hálito de espiritualismo por la villa, atenuando en gran parte el predominio, que por muchos, excesivamente preocupados en el agro, concedíase a lo material.

De dichas Aulas, salieron en todas épocas, brillante pléyade de alumnos eminentes, que en la Iglesia, en el Foro y en la Cátedra, ocuparon señalados puestos, dando verdaderos días de gloria a su pueblo nativo.

Igualmente salieron de las mismas, otros alumnos distinguidos, que sin dedicarse a la Religión, ni a las profesiones liberales, vivían del agro, principal fuente de riqueza de la villa, cobijados en sus viejas y espaciosas casonas hidalgas, que dejaban al despuntar el alba, yendo a visitar sus tierras y ocupando al propio tiempo los más elevados sítiales de la Administración local, influían notablemente, tanto en la marcha progresiva agrícola de la población, como en la recta y honrada administración de su Concejo.

En el siglo XVI se distinguieron, entre otros discípulos, el Doctor D. Francisco Jover, Catedrático de la famosa Universidad de Lovaina, famoso escritor, autor de varias obras.

El Doctor D. Miguel Juan Pascual, calificado justa-

mente, de varón doctísimo, gran Médico, uno de los más célebres que han ilustrado la gloriosa escuela valenciana, del que es de alabar su práctica y buen ingenio, quien tradujo del latín el tratado de Cirugía del Doctor Juan Vigo, publicó la notable obra *Praxis Médica sive methodus curandi*, y fué Catedrático de la Universidad de Valencia.

El expertísimo cirujano Doctor D. Juan Ximeno, y es muy probable estudiara en aquellas, en dicha época, el famoso pintor castellonense Francisco Ribalta.

En el siglo XVII, descuellan Miguel Beltrán, Capellán de honor de Felipe III y Obispo de Alés y Torralba, en Cerdeña; Juan Bautista Ibáñez, natural de Alcora, Canónigo de Segorbe, nombrado Obispo de Orihuela; el Doctor Cosme Vives, Médico; Fray Juan Bautista Escuder, famoso orador sagrado, Profesor de Teología de la Universidad de Valencia, autor de varios poemas latinos que dejó manuscritos; Fray Tomás Fuster, de la Orden de predicadores, autor de varias obras; Fray Andrés Caperó, Obispo de Lugo; el famoso gramático Doctor Jaime Miguel Falcó, gran admirador de Luis Vives, de quien anteriormente nos hemos ocupado, como Maestro que fué de las Aulas, y el Doctor Domingo Briau, Médico de Cámara del Emperador Carlos VI y de María Teresa de Austria.

La figura más eminente, salida de las Aulas castellanenses, en dicho siglo y primeros del siguiente, lo fué el famoso humanista D. Manuel Martí Zaragoza, natural de Oropesa, discípulo del Maestro Falcó, publicista y poeta eminente, autor de numerosas obras, perfecto conocedor del latín, griego, hebreo y francés, Dean de Alicante, traductor del griego al latín, de los dos primeros tomos de los Comentarios de Eustato sobre Homero.

Fué tal el cariño que profesó tan insigne humanista,

a las Aulas donde pasó su primera juventud, que añorando su recuerdo, dedicó en sentida carta, al Justicia y Regidores de esta Villa, un ejemplar de su obra «Epístolas latinas», editadas a expensas de D. Benjamín Keene, Embajador de S. M. británica en Madrid.

En el siglo XVIII sobresalen, Ignacio Avinent, Notario Apostólico y Escribano, autor del «Formulario de la excución de las disposiciones matrimoniales y otros despachos de Roma, según la práctica de la Curia eclesiástica de la Ciudad de Valencia»; los que después fueron Maestros de las mismas Juan Bautista Ripollés y Joaquín Sanchis Albella, de quien nos ocupamos en el capítulo sexto; Fray Raimundo José Rebollida, natural de Villanueva de Alcolea, discípulo del Maestro José Catalá, Profesor de Teología y Catedrático de Retórica de la Universidad de Valencia, insigne literato, autor de muchas obras; Fray Tomás Andrés y Tirado, famoso orador sagrado, Provincial, Rector y Comendador del Colegio de San Pedro Nolasco y Profesor de Filosofía y Teología en Valencia; Joaquín Segarra, Canónigo de Valencia, en cuya Universidad desempeñó los cargos de Profesor de Filosofía y Vice-Rector, Prepósito de Estudios del Colegio del Patriarca y Rector del Colegio de Nobles de dicha Ciudad, y el Ilustre D. José Climent, Canónigo Magistral de Valencia, Obispo de Barcelona, gran protector de las Aulas y de la enseñanza, benemérito castellonense, de cuya benéfica obra nos ocupamos en el capítulo quinto, con el detenimiento que merece.

En los últimos años de existencia de las Aulas, o sea en la primera mitad del siglo XIX, sobresalieron como discípulos de las mismas, el distinguido Botánico José Ximenez, elogiado calurosamente por el ilustre Cabanilles; el Doctor Bernardo Falcó, Beneficiado de los Santos Juanes de Valencia, Abogado distinguido, Di-

putado, por Castellón en las Cortes de 1820 al 23, en las que tuvo brillante intervención y autor de una Historia de la Religión y el bizarro Brigadier D. Carlos Bayer, Senador y Diputado a Cortes por Castellón, Subdirector de la Academia de Infantería de Toledo.

Es un hecho digno de examen, la coincidencia, el paralelismo, que se observa entre el progreso material de Castellón y el de sus Aulas, propulsoras éstas del engrandecimiento moral de la villa.

Los siglos XVII y XVIII, fueron la época en que dichas Aulas alcanzaron gran esplendor y precisamente en el citado período de tiempo, recibió gran impulso material la villa, terminando su esbelta torre-campanario, la nueva capilla de la Comunión, la espaciosa Casa Capitular, el actual hermoso Ermitorio de Lidón, la nueva acequia mayor, el Cementerio del Calvario, el Cuartel del Rey, las Casas de Huérfanos y de la Enseñanza, el grandioso puente nuevo sobre el Mijares, el Palacio del Obispo, las Plazas del *Arrabalet* (hoy Tetuán) y *Nueva*, (hoy del Rey Don Jaime) y varias nuevas Escuelas.

Resulta de lo expuesto de este capítulo, que las Aulas castellonenses, fueron las propulsoras del progreso moral de la villa y que de las mismas salieron multitud de discípulos, que influídos por el estudio de las humanidades, sobresalieron en todas las ramas del saber, honrando con ello, en gran manera, a su pueblo natal y a la Escuela donde recibieron sus principios instructivos.



NOTA FINAL

L contenido de los capítulos anteriores, demuestra hasta la evidencia, la importancia que concedió en todo tiempo, el Concejo de Castellón a sus Aulas de Gramática; su decidido interés por la recta marcha y prosperidad de las mismas, considerando uno de sus más importantes deberes morales, la educación de la juventud.

Ya en 30 de Septiembre de 1703, prohíbe el Concejo a los Maestros de Gramática que fueran eclesiásticos, el que se dediquen a la predicación en mengua de la obligación de enseñar.

Los acuerdos adoptados en 26 de Octubre de 1743; 8 de Mayo y 28 de Septiembre de 1746; 10 de Mayo de 1749; 27 de Octubre de 1752; 16 de Diciembre de 1758; 13 de Enero de 1759 y 26 de Abril de 1760, (documentos núms. 8-18-21-28-36-41-42 y 43), referentes a la recom-

posición de las Aulas y mejora de su menaje, son una prueba elocuente de ello, como lo fué el transporte de los materiales, a cargo del Concejo, durante la recomposición de aquellas, costeadas por el Obispo D. José Climent, al finalizar el siglo XVIII.

Las remociones de los Maestros, que no cumplían debidamente su difícil e importante misión, cual las acordadas en 5 de Marzo de 1746 y 23 de Marzo de 1748, (documentos núms. 15 y 23), demuestran igualmente lo mismo.

En 17 de Julio de 1780, (documento n.º 50) presenta memorial al Ayuntamiento, Vicente Masip, carpintero, manifestando que el Maestro de Gramática D. Francisco Gargallo, le pedía dos libras anuales de salario, por la enseñanza de su hijo, las que por ser pobre no podía satisfacerle, y se acuerda, que dadas las muchas obligaciones que tenía dicho vecino y estar alcanzado, se le exima del citado pago, haciéndoselo saber al mencionado Maestro.

La solícita atención del Concejo para remediar los abusos y quejas sobre la marcha de la enseñanza de las Aulas, prueba igualmente la atención que prestaba aquél a las mismas. (Documentos números 85-94 y 124).

La solemnidad e importancia concedida a las oposiciones para el desempeño de los cargos del Magisterio; el celo en la redacción y aprobación de las Constituciones para el régimen y gobierno de dichas Aulas; la organización dada a estas; el decidido ardor y laboriosas discusiones que sostenía el Concejo en defensa de sus prerrogativas y funciones docentes, prueban asimismo el interés que en todo momento tuvo el Ayuntamiento de Castellón, por la prosperidad de aquellas, capacitados sin duda sus componentes, que no solo deben dichas Corporaciones preocuparse de la

prosperidad material de sus administrados, sino que tanta o mayor importancia que ésta, tiene para los pueblos, su engrandecimiento moral y espiritual.

Girneo Michavila

Castellón Junio de 1927.

DOCUMENTOS





DOCUMENTO NÚM. 1

Solicitud dirigida al Concejo en 17 de Agosto de 1588, sobre reorganización de las Aulas de gramática.

«Muy Mag^{cos.} y Il^{tes.}. = Senadores. = Grandisima honra alcanzaron ciertamente los que tenian alguna casa principal y muy adornada de muchas cosas que suelen tener los principes y reyes en sus palacios; podriase esto confirmar por muchos excelentes barones los cuales por solo una casa que edificaron alcanzaron grande nombre y fama. Entre muchos læese de Caio Octavio el primero que fué consul de aquella familia y generación, el cual alcanzó (según dicen) grande honra por una casa que edificó en el monte Palatino muy excelente y llena de grande dignidad lo cual le dió favor para el consulado siendo un hombre en cuya generación no se habia visto semejante dignidad. Pues si antigamente en hacer edificar una casa alcanzaban tanta dignidad cuanta mucho mas dignidad honra y fama alcanzarán los que no solamente edifican un estudio pero aun miran por él porque digan me b. s. m. de donde salen los predicadores ¿del estudio; de donde los obispos Arzobispos cardenales y Pontifices ¿del estudio; de donde toda la politica cristiana ¿del estudio; del estudio finalmente salen los que ahora rigen el mun-

do. Dirán-me b. m. s. a que proposito eso, a que proposito no viene y si no a buen propósito por que han edificado en esta villa o mejor decir en esta nuestra patria un estudio y por no mirar por él, se viene ya decaida que veo que no saldrán de el tales barones cuales suelen salir de otras y mas que no alcanzarán tanta honra cuanta alcanzó Caio Octavio por que que aprovecha que digan un buen estudio tenemos, si cuando se viene de caida no quitan aquella parte que es causa de la ruina y ponen otra o a lo menos si vean con aquella no caerá si la remedian, por que no la remedian y si está muy decaida que no se puede remediar por ninguna via, quitar y poner otra como ya he dicho baya tan decaida que se puede decir del o gran casa y desdichada cuan otra que eres tornada. Bien creo yo que b. m. s. no saben nada de lo que en el estudio pasa por que si lo supieran segun b. m. s. son ya lo hubieran remediado y por que lo sepan pondré algo lo cual desde que yo me acuerdo nunca en tal casa se han ansado hacer. Primeramente el sintaxis que se solia leer dos meses al año no se lee mas de una por dejar de leer muchos dias, siendo un libro tan bueno que se havia de daxar de leer otros solo por leer este, por que él es el que da el modo y orden para componer y sin él no se puede hablar bien el latin, mas adelante soliasse repetir los sábados y agora se repite el viernes y los sábados se gastan con no se que. Amas de esto dase composicion de quince a quince dias la cual cada dia se havia de dar segun en otras partes seda y aqui se solia dar por que es cosa muy provechosa y si no seda aveces hasta pasar un mes que tales saldrán los estudiantes, hay también dos palillos uno para los mayores y otro para los menores y cada dia le paga dos dineros de ellos, finalmente la epistola que no se solia pagar ahora se paga y desde que no se paga no a dado si no dos

o tres miren b. m. s. como pueden aprovechar y tambien los domingos que se solia leer algunos evangelios en tres años no se ha leido el un año o por mejor decir medio año, mas desde pascua aca segun me han dicho, el sensor, se han ido quince o dieciseis estudiantes solo por las constituciones que a puesto y si queda se irán muchos mas de los que se han ido, y esto señores no me mueve sino la perdición del estudio (por que ya ven b. m. s. que yo oigo las artes) y asi me atrevo a suplicar a b. m. s. que por amor de aquel que murió en la cruz lo remedien he escrito esta tan larga por no tener osar para decirlo con palabras y esto no lo ubiera escrito sino fuera por aquella sentenciá que dice, Audaces fortuna iuvat, timido que repellit, la cual sentencia me a dado animo para que lo escriviese: Y pues nos habemos atrevido y estambien por bien de nuestra patria b. m. s. nos quiera conceder y otorgar lo que pedimos lo cual es que muden este maestro y que pongan otro y esto suplicamos a b. m. s. que sea Baste Ballester por que todos desean que benga y no sin causa por que es estudiante que entiende mucho como ya saben, y mas a leido en Morella y aqui por bachiller y en Valentia le encomienda el maestro Torrella sus estudiantes muchas veces, finalmente es virtuoso que es lo mejor que puede tener un hombre no decimos mas sino que besamos las manos de b. m. s. a 17 de Agosto en el año 1588.»

DOCUMENTO NÚM. 2

ACUERDO DEL CONCEJO DE 22 DE ABRIL DE 1638

«Comisió pera les coses del estudi de gramática».

«font proveyt y determinat per dit Consell, esceptant un vot, es fasa Comisió al señors Jurats ab dos prohoms per

sos merits pera examinar y veure lo contengut de la proposició y procurar reparar los danys y posarli remey cuan troben que nos guarde lo acostumbrat.»

DOCUMENTO NÚM. 3

11 FEBRERO DE 1678

Pago de salarios al Preceptor de mayores Miguel Falcó.

«Falcó Mestre de gramática.—

Die Xj de Februari M. d. c. L. XXVIIj dels Jurats, tenint comisió ut supra al dit Miguel Benet nos Sindich ordena pagar á Miguel Falcó Preceptor de lletres humanes set sents trenta tres sous y quatre diners reals de Valencia á daquell deguts per quatre mesos finits á tres dies del mes de Octubre propassat per sor de aquells sent y deu lliures de salari que la present vila li paga cascun any per llegir gramática y humanitat en la general y Estudi Major de dita vila.»

DOCUMENTO NÚM. 4

5 MAYO 1703

Pago de salarios al Maestro de mayores Dr. D. Miguel Catalá.

«Die V mensis May M. D. C. C. II j dels Jurats que tenint comisió al dit Sindich que donará y pagará al Doctor Miguel Catalá trenta lliures reals de Val. á daquell degudes per quatre mesos finits á XXIII j de Jiner proposat del present any M. D. C. C. II j per rahó de aquelles noranta lliures

de salari que la present vila li paga cascun any per llegir gramática en lo general de dita vila.»

DOCUMENTO NÚM. 5

6 MAYO 1703

Pago de salarios al Maestro de primeras letras Juan Bautista Xerris.

«Die V j Mayi M. D. C. C. II j dels Jurats, tenin comisió que el dit Sindich donará y pagará a Juan Bautista Xerris Mestre de llegir y escriure de dita vila deu lliures reals de Val. á daquell degudes per quatre mesos finits á I j del present mes de Maig del present any M. D. C. C. II j per rahó de aquells X X X lliures de salari que la present vila li paga cascun any per servir de Mestre de llegir y escriure de la present vila.»

DOCUMENTO NÚM. 6

5 JUNIO 1708

Libranzas satisfechas en pago de sus salarios, a D. José Catalá, Preceptor de mayores, D. Francisco Leonart, repetidor de menores y D. Juan Bautista Perez, Maestro de primeras letras.

«Libranzas Provehidas por D. Joseph Antonio de Valdenebro y Tapia, Corregidor de la villa de Castellón, Gerónimo Bou de Monsonfs, Generoso D. Matias Ygual Borrás. = Ayuntamiento de 5 de Junio de 1708 = al Síndico D. Felipe Catalá = Dicho dia los dichos Sres. mandaron despachar li-

branza á favor del dicho para pagar al Dr. D. Joseph Catalá noventa libras por otros tantas que dá al dicho todos los años de salario la villa por tercias vencidas en 24 Septiembre 1707 y en 24 de Enero y Mayo 1708 y lo firman.==Pedro Vidal.== Rubricado.==..... para pagar á Mosen Francisco Leonat Pro. cincuenta libras por otras tantas que le dá de salario la presente villá por enseñar rudimentos de gramática en el general de aquella por tercias fenecidas en los dias 12 de Junio y Noviembre 1707 y 12 Marzo 1708.==
.....para pagar treinta libras á Joan Bautista Perez, Maestro de muchachos por tercias vencidas en 2 Septiembre 1707 — 2 Enero y 2 Mayo 1708.»

DOCUMENTO NÚM. 7

SESIÓN DE 29 DE AGOSTO DE 1739

Dimisión del Maestro de Gramática Dr. D. Felipe Catalá.

«fué propuesto por dho Decano, que se ha presentado memorial por el Dr. Felipe Catalá Maestro de Gramática en que representa, que dias hase que huviera dexado el empleo de Maestro de Gramatica por el grande áfan y trabajo que lleva dho empleo y atendiendo a, los grandes favores que han resibido sus hermanos y él de esta Villa, no lo ha hecho por lo que va dho y por ser hijo de ella y haviendo tenido notisia que esta Villa tiene otros intentos, que desde ahora se aparta de dho empleo por lo que V. S. se serviran resolver lo que paresiere conveniente: fué resuelto por todos, que se elija otra persona que cuyde de la enseñanza de la Gramática a los estudiantes de esta Villa y forasteros interin que se vea si se funda el Colegio de los Padres de la Escuela Pia en esta Villa y en continente eligieron y nombraron a Vizente Lopes y

en dha conformidad lo acordaron dhos Sres firmaron y firmé de que doy fé.»

DOCUMENTO NÚM. 8

SESIÓN DE 26 DE OCTUBRE DE 1743

Acuerdo de recomponer la casa del Estudio.

«fué propuesto por dho Don Carlos Vallés, que en el estudio de los niños de esta Villa estan amenasando tres cabironadas alguna y que antes que llegue este caso es presisso el reparar y componer dha ruina, para que no suseda alguna desgrasia y assi vean V. S. si se compondran dhas tres cabironadas.—fué resuelto por todos, que se compongan, dando comision para ello al dho Don Carlos Vallés para que mande a Juan Pages maestro albañil el que lo componga y de lo que importare el gasto se presente memorial a este Ayuntamiento para que en su vista se despache libransa contra el Mayordomo de propios de lo que importare.»

DOCUMENTO NÚM. 9

SESIÓN DE 3 DE ABRIL DE 1745

Acuerdo de celebración de oposiciones para proveer la plaza de Maestro.

«Asimesmo fué propuesto por dho Decano, que con el motivo de haver passado amejor vida el Maestro de la Escuela de niños y haverse de proveher en persona de la mayor satisfacion para la enseñanzá de los niños y assi si a V. S. les parese el que se escriva a alguna Villas y lugares de este

= 97 =

Reyno remitiendo al mismo tiempo edictos y señalar dia para la oposicion será muy del caso hacerse esta diligencia a fin de encontrarse Maestro de todo desempeño.—fue resuelto por todos, el que se escriba, no tan solamente a Villas y lugares, si tambien a algunas Cyudades del Reyno, como también, a algunas del Reyno de Aragon y que se señale el dia 5 de Mayo proximo de este corriente año, para las oposiciones y que al que quedare elegido por Maestro se ledé en cada un año cinquenta libras de moneda de este Reyno.»

DOCUMENTO NÚM. 10

SESIÓN DE 4 DE MAYO DE 1745

Nombramiento de examinadores para la celebración de oposiciones del Magisterio de niños.

«fué propuesto por dho Decano, que siendo el dia de mañana el señalado paralas oposiciones del Magisterio de la Escuela de niños de esta Villa y ser presiso el nombrar examinadores assi para examinar de Dotrina Christiana a los opositores como de otografia y otras preguntas nesasarias como y tambien de Aritmetica y assi vean V. S. que sujetos se nombraran para uno y otro.—fue resuelto por todos, se nombraren y en continente nombraron es a saber, para las preguntas de la Dotrina Christiana y otras preguntas nesasarias al R^o Manuel Mir Prbo Vicario temporal y al Dr. en Sagrada Theologia Mosen Joseph Pascual y para las preguntas de Aritmetica a Josep Vilarroig, Miguel Queralt labradores y a Manuel Ballester Maestro Cirujano, los que por todos fueron elegidos y nombrados para dhos efectos.»

DOCUMENTO NÚM. 11

SESIÓN DE 7 DE MAYO DE 1745

Nombramiento de Maestro al opositor propuesto por el Tribunal y pago de los gastos ocasionados con motivo de dichas oposiciones.

«Fue propuesto por dho Decano, que respecto de estar vacante el Magisterio del Maestro de niños, se acordó en el Ayuntamiento del día tres de Abril de proximo pasado, el que se escribiera a diferentes Villas y Ciudades no solo de este Reyno sique tambien al de Aragon, señalando el dia cinco de los corrientes por si hubiera alguna persona que quisiese oponerse o venir a las oposiciones, embiando carteles, ofresiendo al que quedare elegido cinquenta libras por su salario y que se fixasen dichos carteles haciendo bando publico para que se tuviere notisia y acudiesen afirmar oposicion para el dia treinta del mes de Abril de proximo y que haviendose executado todo assi havian acudido diferentes personas de diferentes partes y que en el dia cuatro de los corrientes se acordó en el Ayuntamiento celebrado en este dia, nombrar examinadores al Dr. Josep Pasqual y a Mosen Manuel Mir Pbos, para la Dotrina Christiana y para leer y escribir y para la Aritmetica a Joseph Vilarroig, Miguel Queralt y Julián Ballester y que haviendoseles echo saber sus nombramientos los havian aseptado y seguidamente en dicho dia cinco havian entrado en la oposición empesando por la Dotrina Christiana y que no haviendose podido concluir en este dia se prosiguió y concluyó en el dia seis de los mismos y que haviendose llevado los papeles tocantes al examen de la Dotrina Christiana leer y escribir y otografia por los dichos Mosen Manuel Mir y Dr. Josep Pascual Pbos y los tocantes a la Aritmética por Julian Ballester y Miguel Queralt a fin de haser la graduasion segun los meritos de cada



uno de los opositores, lo havian devuelto hecha la graduasion segun lo perteniente a cada uno, los cuales papeles tomaron dichos Sres. Gobernador y Capitulares y encontraron que Antonio Visent estaba graduado en primer lugar en Dotrina Chistiana en leer y Aritmética y en segundo en escribir, y Josep Martines estaba en primer lugar en el escribir y en lo demas en segundo lugar y en su vista dichos Sres. acordaron el que se votase por estos dos y en continente se tomaron votos y por la mayor parte quedó elegido por Maestro en primeras letras Antonio Visent y seguidamente dicho Decano dixo, que respecto de que en los carteles se les havia ofresido a los forasteros que viniesen a oponerse se les gratificaria, si paresia a sus señorias el que se les diese alguna gratificación y fue acordado, el que a Pedro Luesma se le den dos libras, a Juan Vinaixa otras dos libras, a Manuel Ramos y a Pedro Falomir por ser de lugares mas cercanos de esta Villa se les de una libra a cada uno; a los dos señores examinadores eclesiásticos se les den tres libras a cada uno por via de gratificasion y a los examinadores en la Aritmética que les den tambien por su trabajo una libra a cada uno y que a todos se les dieran las gracias por lo bien se havian portado y en dicha forma fué resuelto y acordado por dichos señores y lo firmaron de que doy fé.

DOCUMENTO NÚM. 12

SESIÓN DE 14 DE AGOSTO DE 1745

Dimisión del Repetidor de Gramática, Licenciado Christobal Blasco y señalamiento de oposiciones.

«fué propuesto por dicho Decano, que el Licenciado Christobal Blasco, Pbro, hase presente por via de memorial, que haviéndose de pasar a la Villa de San Matheo a residir

en la Parroquial de dicha Villa, en donde tiene su beneficio, le es presiso el haser dexasion del empleo de Repetidor en el general de Gramática de esta Villa, por lo que se hase presiso el que por parte de está Villa se hagan las diligencias que conviniesen a fin de si se encuentra persona de la mayor satisfacción para el empleo de Repetidor y assi vean V. S. lo que se deva acordar sobre esto.—fué resuelto por todos, el que se escriba a algunas Ciudades, Villas y lugares y que se envíen Edictos señalándose para las oposiciones de dicho Magisterio el dia quince de Setiembre primer veniente de este corriente año y que en los edictos se señale el salario como los dineros que paga cada uno de los estudiantes en cada semana por la regla.»

DOCUMENTO NÚM. 13

SESIÓN DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1745

Señalamiento de fecha para la celebración de oposiciones, para proveer la plaza de Maestro Repetidor de Gramática.

«y asimismo fué propuesto por dicho Decano, que en el Ayuntamiento de 14 de Agosto próximo pasado de este año, se acordó el que para el dia quince de este presente mes de Setiembre hayan de ser las oposiciones del Magisterio de Repetidor del General de Gramática de esta Villa y que por las muchas ocupaciones y negocios que ocurren al presente no se havian despachado los edictos a diferentes Ciudades y Villas de este Reyno y que vean V. S. si les parese el que se señale el dia cinco de Octubre del próximo, para dichas oposiciones y se escriba y remitan edictos para dicho dia y asimismo el que se nombren examinadores.—fué acordado por todos, el que se señale el dia cinco de Octubre de próximo,

nombrando como en efecto nombraron por examinadores al Dr. Joseph Pasqual Pbro. y al Dr. Phelipe Catalá y en dicha conformidad lo acordaron dichos señores, firmaron y firmo de que doy fe».

DOCUMENTO NÚM. 14

SESIÓN DE 7 DE OCTUBRE DE 1745

Nombramiento de Maestro Repetidor de Gramática a favor de Miguel Torres, propuesto por el Tribunal de Oposiciones.

«Ygualmente fué propuesto por el referido Decano, que en el Ayuntamiento celebrado en el dia quatro del mes de Setiembre de próximo, se acordó el poner edictos en diferentes Ciudades y Villas de este Reyno convocando a las personas que quisiesen oponerse al Magisterio de Gramática, vulgo Repetidor, que se hallava vacante en esta Villa, señalando para la oposición el dia cinco de este mes de Octubre y por examinadores fueron nombrados el Dr. Joseph Pasqual Pbro. y el Dr. Phelipe Catalá y que habiendo llegado el dia aplasado se havian opuesto Miguel Torres y Joaquin Montull y habiéndose tenido dicha oposición en el dia cinco y concluido en el dia 6 de los corrientes, dichos examinadores havian graduado en primer lugar al dicho Miguel Torres, segun constava por el papel de graduasion que firmado de dichos examinadores hasia ostención y que en su vista sus señorias acordasen sobre ello lo que paresiese mas conveniente y fué acordado, tomarse votos y por la mayor parte quedó elegido y nombrado en Repetidor, el referido Miguel Torres y que a Joaquin Montull, por el trabajo y gasto havia tenido en venir a la dicha oposicion se le diesen dos libras moneda de este Reyno y en dicha forma lo acordaron dichos señores y firmaron de que doy fé.»

DOCUMENTO NÚM. 15

SESIÓN DE 5 DE MARZO DE 1746

Quejas contra el Maestro Phelipe Catalá y sobre el estado ruinoso de las Aulas, y distitución de dicho Maestro.

«Asimismo se hizo presente en el mismo Ayuntamiento, el poco cuidado que el Dr. Phelipe Catalá, Maestro del General de Gramática de esta Villa, tiene en los estudiantes y lo poco de las oras que estan en el estudio y que haviéndosele hecho saber muchas vezes este descuydo, jamas lo ha remediado y que lo mas conveniente para remediar dicho daño es el que se le remueva de dicho empleo y que se pongan edictos para el empleo de dicho Magisterio y aunque algunos señores fueron de sentir el que se le haga saber las oras que debe estar en el estudio y el cuydado que deve tener en los estudiantes, pero otros señores fueron de pareser el que se pongan edictos para proveher dicho empleo en otra persona y haviéndose votado, fue la mayor parte de votos y el que se pongan edictos.—Y últimamente se hizo presente en el mismo Ayuntamiento, que las casas de las Escuelas de los niños, como la del General de Gramática, estan amenasando alguna ruhina y antes de que halleque el casso es presisso el que se repare el daño que se puede seguir y assi vean V. Sas. si se reparará dicho daño; fue resuelto por todos, el que se vea y que visto lo que conviniese para la mayor seguridad, se mande reparar, dando comisión para ello, como con efecto se dió a Vicente Vives y Felix Tirado, para que los dichos manden formar capitulos de las obras que se necesitaren y que se pongan al pregon para que de esta conformidad se logre algun beneficio y en dicha conformidad lo acordaron dichos señores, firmaron y firmé de que doy fé.»

DOCUMENTO NÚM. 16

SESIÓN DE 9 DE MARZO DE 1746

Señálase día para las oposiciones a la plaza de Maestro de las Aulas.

«Fue propuesto por dho Decano, que con el motivo de estar vacante el Magisterio del General de Gramática de esta Villa y necesitarse de Maestro para la enseñanza de los estudiantes y haverse resuelto en el Ayuntamiento celebrado a los nueve dias de los corrientes, el que se despachen edictos a diferentes Ciudades y Villas del Reyno, el que se señale dia para las oposiciones y asi vean V. S. que dia se elegirá y señalará.—Fué resuelto por todos, se señale el dia diez y nueve del mes de Abril próximo y en dha conformidad lo acuerdan dhos señores firman y firmé de que doy fé.»

DOCUMENTO NÚM. 17

SESIÓN DE 3 DE MAYO DE 1746

Se acuerda se convoquen oposiciones para la provisión de la plaza de Maestro de las Aulas.

«Y dho Alcalde Mayor dixo: Que el motivo de haverse mandado por el Sr. Corregidor convocar Ayuntamiento extraordinario, es por motivo que el Dr. Joseph Pasqual, Pbro., regente al presente del General de Gramática de esta Villa, havia hecho saver al Sr. Corregidor, como el otro dia habiendo acudido a la hora acostumbrada a la Aula, encontró la puerta cerrada de conformidad que se conocia haverlo executado adrede, pues por la parte de fuera jamas se le pudo habrir y que por este motivo como por otros, no se atreve de ninguna manera a proseguir en el empleo de Maestro y ha-

siendose determinar lo mas prompto sea posible para que la Aula no esté sin Maestro V. S. resuelvan y determinen lo mas conveniente. Y el dho Don Basilio Giner en vista de lo que espuso el dho Sr. Alcalde Mayor dixo: Que ya se havia resuelto en el Ayuntamiento de cinco de marzo próximo, el que se despachasen edictos a diferentes Ciudades y Villas de este Reyno señalándose dia para las oposiciones de dho Magisterio y que por ciertos respetos y fines se havian suspendido y que en vista de la novedad presente que hera de sentir se pusiese en práctica lo resuelto en dho Ayuntamiento despachándose edictos y asi resuelvan V. S. lo que paresiese conveniente. Y habiéndose votado, fué la mayor parte de votos el que se despachen edictos a diferentes Ciudades y Villas de este Reyno a fin de lograrse Maestro de la mayor satisfacción, señalándose el dia primero de junio para las oposiciones y que se formen capitulos y asi de lo que la Villa deve pagar por su salario en cada un año, como otros emolumentos y de lo que deve observar y cumplir el Maestro y en dha conformidad lo acordaron dhos señores firmaron y firmé de que doy fé. »

DOCUMENTO NÚM. 18

SESIÓN DE 8 DE MAYO DE 1746

Acuerdo sobre recomposición de las Aulas.

«Se hizo presente en el Ayuntamiento, por parte de algunos capitulares, que las Aulas assi del General de Gramática como la Escuela de niños de esta Villa estan muy derruhidas y que amenasa alguna ruhina y que no se admite dilasion alguna por ser muy pressiso el que con la mayor brevedad se reparen y se evite el que no venga a mayor ruhina y antes que se provea el Magisterio de Gramática esté compuesto y

en vista de ello acordaron dhos señores que dhas obras y reparos se hagan con la brevedad posible, dando Comisión para ello, como con el efecto nombraron, a Vicente Vives y Felix Tirado, para que formen capitulos y assi de lo que se deve reparar y haser por lo que tocase a hacer y reparar de puertas y ventanas que se nesitasen, como de lo pertenesiente a haser, a Maestros albañiles y hechos estos, se corran y se haga saber por público pregon, para que se logre la conveniensa posible a favor de la Villa.»

DOCUMENTO NÚM. 19

SESIÓN DE 21 DE MAYO DE 1746

Nombramiento de examinadores para las oposiciones.

«Fué propuesto por dho Regidor Decano: Que con el motivo de estar próximo el dia señalado para las oposiciones del General de Gramática de esta Villa, es presiso el que se nombren examinadores y assi vean V. S. si se nombraran; fué resuelto por todos, el que se nombren y en conteniente eligieron y nombraron al Padre Maestro fray Raymundo Joseph Rebollida, Religioso de Nuestra Señora de la Merced y Conventual en el Real Convento de la Ciudad de Valencia y al Doctor Vicente Navarro Pbro, Maestro de Gramática de la Villa de Onda.»

DOCUMENTO NÚM. 20

SESIÓN DE 4 DE JUNIO DE 1746

Nómbrese Maestro de Gramática al opositor Bernardo Ballester.

«Se hiso presente por dho Sr. Alcalde Mayor, un papel cerrado el que se me entregó a mi dho escrivano, para que lo

leyera, el que entregaron a dho Sr. Alcalde Mayor los examinadores de las oposiciones del Magisterio de Gramática de esta dha Villa, el qual a la letra es como se sigue. =Suponiendo muy ilustre Sr. que los modales de los señores opositores no son de nuestra inspección y que qualquiera que enseña se enseña asimismo y de dia en dia se hace mas abil, es cierto y notorio a V. S. y a los que han concurrido ha observar-lo que pasava en las funciones de la oposiciones, que ninguno de ellos se ha mostrado perfectamente instruido en todo lo perteneciente al Magisterio pretendido. Sin embargo no es razon negarles la suficiensia con las siguientes restricciones. En el construhir o tradusir de latin en romance, lleva ventaja a todos como en la ortografia latina y española, Mosen Casimiro Martin, a excepcion de la version del Consilio por sentencia, en lo demas puede ponerse en higual grado con Agustin Ballester. En segundo grado el Dr. Bernardo Ballester, excepta la version del Concilio por sentencia, en que excedió a todos y la ortografia en que fué inferior en la española en letras y puntuación. Y en esta en la composicion latina en terser por infimo lugar deve colocarse Josep Antonio Ginoves. En lo que respecta a sintaxis y arte métrica latina o prosodia, es poca de unos a otros la diferencia. Assi lo sentimos, salvando el mejor juhisio, oy dia tres de junio de mil setecientos quarenta y seis, en Castellón de la Plana. =Fray Raymundo Joseph Rebollida examinador. = Mosen Vicente Navarro examinador. =

«Y en vista de dho papel, se tuvieron algunas razones sobre si se havia de votar y elegir Maestro de Gramática en los susodichos y se resolvió por cinco votos, que se votase y eligiese por Maestro de Gramática a uno de los referidos y por otros cinco que no se devia elegir y visto por la Justicia, y usando del voto decisivo dixo: Y voto que sí y que se eligiese. Y enseguida de esto, se pasó a la referida eleccion y entrando a votar, el referido D. Juan Basilio Giner Dixo: Que no votava y que no encontrava ninguno havil segun la

narrativa del papel de los examinadores y dicho don Carlos Vallés Dixo: Que conformándose con el papel de los examinadores voto por Mosen Casimiro Marti. El dho don Laureano Giner Dixo: Que no vota por ninguno, por que segun el dictamen de los examinadores, ninguno es suficiente para regentar el Magisterio de Gramática pretendido. Joseph Figuerola Dixo: Que informado de personas que entienden y asistieron a las funciones de las oposiciones: Voto por el Dr. Bernardo Ballester; Vicente Vives Dixo: Que respecto que los examinadores no niegan la suficiencia a los opositores, voto por el dho Dr. Bernardo Ballester; el Doctor Raymundo Figuerola Dixo: Que por quanto graduan en primer lugar los examinadores a Mosen Casimiro Marti, voto por el dho Mosen Casimiro; el Dr. Andrés Miguel Dixo: Que los examinadores no repruevan la suficiencia de los concursantes, por cuyo motivo voto por el mencionado Doctor Bernardo Ballester; el Dr. Felix Brea Dixo: Que habiéndose de nombrar uno de los opositores, voto por el ya dho Doctor Bernardo Ballester; el Dr. Juan Albiol: voto por el mismo Dr. Bernardo Ballester; y Felix Tirado Dixo: Que respecto de los informes que ha tomado de personas doctas y enteligenes que han asistido a las oposiciones, voto por dho Doctor Bernardo Ballester; y los dhos Don Juan Basilio Giner y Don Laureano Giner protestaron la elección arriba hecha y dicho Sr. Alcalde Mayor Dixo: Y mandó se pusiese en ejecución lo resuelto en dha votada y en vista de dha votada y mayoría de votos quedó elegido y nombrado el dho Doctor Bernardo Ballester por Maestro del General de Gramática de esta Villa.

«Tambien se hizo presente en el Ayuntamiento, el haverles de dar a dhos examinadores alguna gratificación, en atencion al trabajo que han tenido en asistir a las oposiciones como y tambien a los opositores por su trabaxo de venida y buelta, de donde tenian sus moradas y se resolvió por dhos señores, el que al Padre Maestro Fray Raymundo Rebolida,

se le den veinte libras y a Mosen Vicente Navarro doce y a los opositores como son a Mosen Casimiro Martin, por haver venido de la Ciudad de Valencia a esta Villa, seis libras; a Joseph Antonio Ginoves y a Agustin Ballester por haver venido de mas lejos siete libras a cada uno y que se despache libranza de dhas quantias contra el Mayordomo de Propios para que las pague».

DOCUMENTO NÚM. 21

SESIÓN DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1746

Obras de reparación en la Escuela.

«Se hizo presente en este dia, que las obras de la Escuela de niños de la presente Villa se hallavan ya finalizadas y con la perfección que se requieren segun los capitulos que para ella se hávian formado y constaba de la declarasion de expertos por sus relaciones que higuamente se leyeron por el Sr. Vicente Vives Diputado nombrado para dhas obras y ha viéndolas oido dhos señores acordaron, se diese la libranza de su importe a favor del maestro que la ha fabricado y contra el mayordomo de Propios y Arbitrios de esta Villa.»

DOCUMENTO NÚM. 22

SESIÓN DE 18 DE ENERO DE 1747

Aprobación de las Constituciones porque han de regirse las Aulas de Gramática, redactadas por los Pbros. Doctores D. Francisco Prades, Vicario perpétuo de la villa y D. José Pascual.

«Se hizo presente en este dia y lehido por mi el infráscrito Escribano un papel firmado por los Drs. Francisco Pra-

des Vicario perpétuo de esta Villa y José Pascual, ambos Pbro^s vecinos de la misma, que trataba sobre Constituciones de Gramática que deveran observar alli los Maestros que la enseñaren en las Aulas de esta Villa, como sus discípulos en fuerza de las que han mandado formar este Ilustre Ayuntamiento y de su orden pasar a los antedichos para su censura y haviéndole oido sus señorías fué resuelto por todos, que se pongan en execusion las Constituciones mandadas formar por este Ilustre Ayuntamiento en la conformidad que lo previene el citado papel de los mencionados Drs. Francisco Prades y José Pascual y que estas se continuen a la letra en el presente Ayuntamiento, con aquellas restricciones y adiciones a sus capítulos que previene dicho papel de los supramencionados Drs. Prades y Pascual, que su thenor a la letra son como se sigue.==

«Primeramente: Atendiendo y considerando a que de algunos años a esta parte se experimentan algunos sucesos y graves omisiones en los Maestros de las dos Aulas de Gramática de la lengua y de la Escuela de niños establecidas de tiempo antiquisimo y que para su remedio se nesecita de algunos buenos capítulos y saludables constituciones que sirvan de mayor provecho y mejor educacion de la juventud en que tanto interesa la causa pública y cristiana utilidad, haviendo conferido esta materia de bastante gravedad con personas doctas de ciencia y experiencia y que la tienen del Gobierno y Régimen de otros Estudios Generales y particulares y señaladamente del presente Reyno de Valencia, resolvieron y acordaron los señores de arriba, las Constituciones siguientes, que se han de observar y guardar inviolablemente por dhos Maestros y sus discípulos respective.

«Primo: Se ha resuelto y acordado por dhos Sres. que el Maestro de la Escuela de niños tenga obligasión de enseñarles de leer lengua vulgar, como latina, de escribir una y otra, de contar y la Doctrina Cristiana, como el ayudar al sacrificio de la misa, a todos los niños que fueren a la escuela,

asi vezinos como de forasteros y que por este trabajo a mas del salario anual, que en cuantia de treinta libras moneda de este Reyno se le paga de propios del comun de esta Villa, solo pueda persibir por mesadas, de los niños cuyos padres no son pobres de solemnidad, a saber, de los niños que empiezan a aprender el abecedario, doce dineros al mes, de los que van letreando diez y ocho dineros al mes, de los que ya empiezan a leer assi el romance como el latin, veinte y cuatro dineros al mes y de los que ya empiezan a escribir y contar y escriven y cuentan, treinta y seis dineros al mes y nada mas, de forma que cada vez que el dicho Maestro percibiase o se averiguase haver percivido cosa o cuantia alguna, a mas del referido, incurra en la pena de dies sueldos, que se le bajaran de su salario cada ves que contraviniese al presente Capitulo y constitucion, aplicándose por tercias partes al Hospital de esta Villa, a la conservación de la misma Escuela y sus anejos de bancos y otras cosas y al Alguacil Apuntador que se nombrará abajo en otro capítulo.

2.º Otrosi.—Que el Maestro de dicha escuela tenga obligación de practicar dicha enseñansa de leer escribir, contar y la Doctrina Cristiana, todos los dias del año, por mañana y tarde, a excepcion de los calendos y de precepto y que se señalaran avajo en otro capítulo por vacaciones y feriados y que en todos los dichos dias no exseptuados, se haya de avrir la Escuela y acudir el Maestro a ella y empezar a practicar la dicha enseñansa, por las mañanas, desde las ocho oras y un cuarto hasta las once y por las tardes desde las dos horas y un cuarto hasta las cinco indispensablemente, y si el dicho Maestro faltare a ello, ya sea por empezar la enseñansa mas tarde o terminarla mas temprano de dichas oras, incurra por cada vez, en la pena de diez sueldos que tambien se le bajarán de su salario y se aplican por tercias partes ut supra.

3.º Otrosi.—Que el dicho Maestro de la Escuela no puede dejar de acudir y entrar en ella todo lo que vá referi-

do, si no es en los dias de precepto y calendos y en los de s^a Blas, Santo Thomas de Aquino, de Santa Buenaventura, Santa Lucia y San Nicolas Obispo y su víspera y por el tiempo de Carnistolendas, desde el último jueves llamado en nuestro idioma el *Dichous Llarder*, hasta el otro dia de Zeniza y en la semana Santa, desde el Sábado de Pasion hasta el otro dia de Pascua de Resurreccion y en la Octava del Corpus solamente en los dias de sábado y jueves fin de la octava y que en ningun otro dia, a mas de los referidos, pueda el señor Maestro dejar de asistir a la escuela y practicar la enseñansa referida, ni feriarla, sin permiso del Ayuntamiento de esta Villa, bajo la pena de diez sueldos por cada vez que contraviniese, que tambien se le bajaran de su salario y se aplican para tercias partes, ut supra.

4.º Otrosi.—Que todos los muchachos que hayan de pasar a oir la Gramática y aprender la lengua latina, sean primero examinados de leer y escribir asi romance como latin, por los examinadores nombrados para ello por el Ayuntamiento de esta Villa y que no puedan los Maestros de mayores y de menores, vulgo repetidor, admitir para haber de oir la Gramática a los que no sepan leer y escribir segun se deve y conviene, a arbitrio de los tales examinadores y que si no obstante esto los dichos Maestros los admitiesen, incurran en la pena de diez sueldos cada uno, que igualmente se bajarán de su salario y se aplica desde aora para entonces, por tercias partes ut supra y que los tales muchachos que sin saver leer y escribir fueren admitidos, sean apartados de oir la Gramática hasta que esten perfisionados en leer y escribir.

5.º Otrosi.—Que se encarga mucho sobre las conciencias de dichos Maestros de la Escuela y de la Gramática de mayores y menores, el cuidado de no tolerar que los estudiantes usen de desatención y descortesia alguna entre ellos mismos, ni respeto de otra qualesquiera persona, ni que muevan ruidos y alborotos en la Plazuela del Estudio ni en las Aulas, especialmente al tiempo de las lecciones y que al que

hiciera lo contrario se le castigue con rigor por cada uno de dichos Maestros respective, procurando al mismo tiempo enseñarles toda urbanidad y buenas costumbres, exortándoles continuamente al temor y servicio de Dios y frecuencia de Sacramentos.

6.º Otrosi.—Que ningun estudiante pueda pasar de la Aula de menores (que en esta Villa comunmente se llama del Repetidor) a la de mayores, sin ser primero examinado por los examinadores nombrados por el Ayuntamiento de esta Villa o que en adelante se nombraren, los cuales no solo se han de examinar de los preceptos y reglas que le hubiese enseñado el Repetidor sobre nominativos, tiempos, partes de la oración, géneros, Pretéritos y supinos y de las correspondientes concordancias, si que tambien de la ortografía para el romance como para el latin y que dichos exámenes solamente se hagan tres veces al año es a saber, en la víspera del último Jueves del Carnaval, en la de sⁿ Juan de Junio y en la de sⁿ Lucas y que dicho Maestro de mayores no pueda admitir a estudiante alguno en su Aula sin que preceda dicho examen y aprobacion por escrito de los referidos examinadores, bajo la pena de diez reales moneda del presente reyno de Valencia por cada estudiante que huviere admitido a su Aula sin dicho examen y aprobacion que se le bajará de su salario y se aplicará por tercias partes al Hospital de esta Villa, conservacion de las mismas Aulas y Alguacil Apuntador.

7.º Otrosi.—Que ninguno pueda tener Aula de niños, ni leer ni enseñar en esta Villa la gramática pública, ni privadamente, en las horas en que se enseña en las Aulas Generales, ni aun fuera de dichas horas a los que no las frecuentasen, y el que contraviniere a dicha constitucion incurra en la pena de tres libras aplicadas ut supra.

8.º Otrosi.—Que por quanto es muy necesario que dichos Maestros de Gramática asi de mayores como de menores, sean solícitos y diligentes en sus empleos y en el ejercicio y enseñanza de sus discípulos, respecto de ser la Gramática de la

lengua latina el principio y fundamento para aprovechar los estudiantes en las otras ciencias, se acuerda resuelve y manda por la presente constitución, que dichos dos Maestros en el estio y verano es asaber, Desde Santa Cruz de Mayo hasta Santa Cruz de Setiembre, se halle cada uno en su Aula por la mañana a las siete horas y un cuarto hasta las diez horas y en el otoño e Invierno esto es, desde Santa Cruz de Setiembre hasta Santa Cruz de Mayo, se hallen cada uno en su Aula a las ocho horas y un cuarto hasta las once; y por la tarde en todos los cuatro tiempos del año, hayan de acudir dichos Maestros a sus respectivas Aulas, para el cumplimiento de su obligación, a las dos horas y un cuarto y permanecer en ellas enseñando lo que a cada uno corresponde, hasta las cinco de la tarde y que el Maestro que faltare a lo dicho, incurra en la pena de dos reales de dicha moneda, para cada hora y sin conformidad de lo que va dicho, habiendo de acudir a las siete y ocho horas y un cuarto de la mañana respectivamente al estio e invierno no acudiesen hasta las nueve y diez horas incurrirán en la pena de cuatro reales, entendiéndose lo mismo respecto de las demas horas arriba señaladas y si acudiesen mas tarde, que sea la pena mayor a arbitrio de la Justicia y Regimiento de esta Villa, cuyas penas igualmente se le bajarán de sus salarios y se aplican desde ahora para entonces por tercias partes ut supra; Y que lo propio se execute cuando dichos Maestros o alguno de ellos se hirán de su respectiva Aula, tanto en el estio como en el Invierno o despedirán a los estudiantes sus discípulos antes de las horas arriba señaladas, multándoles a proporción segun lo que faltaren de dichas horas a arbitrio de dicho Ayuntamiento y con la propia aplicación.

9.º Otrosi.—Que en la Aula de menores, vulgo de Repetidor, se señalen por éste, tres o cuatro estudiantes de los mas abiles y adelantados, los cuales hayan de tomar y tomen las lecciones de memoria a los otros estudiantes en presencia de dicho Maestro a quien den aviso de los estudiantes que no

dieren como deven la lección de memoria, para que el Maestro les castigue según la falta que en ello hizieren. Y si los estudiantes fueren tan cresidos que el Maestro no pudiese castigarlos o castigándolos no se enmendaren dando mejor las lecciones, el dicho Maestro haya de dar noticia al Ayuntamiento a fin de que con ella se pueda dar y dé la providencia que convenga.

10. Otrosi.—Que en la referida Aula de Repetidor se haya de observar, y observe: Que por la mañana se dé lección de memoria por el arte de Antonio Nebriense, y cuaderno manuscrito, vulgarmente nombrado de formaciones y conocimientos de los tiempos; que se construyan las reglas de partes y géneros con su correspondiente explicación; que se repitan de memoria las concordancias así de adjetivo y sustantivo como de Nominativo y verbo, empleándose lo que restase de tiempo en hacer práctica al arbitrio y discreción del Maestro.

11. Otrosi.—Que por la tarde el Maestro haya de dictar y diete nuevas concordancias de la especie ya dicha en el capítulo antecedente para el día que se sigue, no consintiendo la repitan los estudiantes de otro modo, que de memoria; que se construyan las reglas de pretéritos y Supinos haciendo sobre ellas las preguntas que correspondan para facilitar su inteligencia y lo que quedase de tiempo lo empleará el Maestro de lo que advirtiese mas conveniente para el adelantamiento de sus discípulos.

12. Otrosi.—Que el primer ejercicio del Maestro de mayores por la mañana en cada uno de los días de estudio, a excepción de los Viernes y sábados, sea tomar por sí, y Coaditores que elegirá para ello, lección de memoria a todos los estudiantes, a saber, a los mayoristas de la prosodia de Falcó, con denegación de otra; a los de Cicerón, de la aplicación de la sintaxis o, frases de aquel; a los de Concilio de la aplicación de la sintaxis; Y a los del banco de sintaxis que den lección de sintaxis, procurando se impriman sus reglas con

individua distinción en la memoria de todos: Que se construya concilio y repitan las reglas de la sintaxis con su acostumbrada aplicación y práctica; Mandando en seguida el Maestro a los del banco de concilio y sintaxis, suban a la Aula de menores, a refrescar los principios; Y finalmente se construya la prosodia de Falco y Virgilio, procurando midan algunos versos los mayoristas, para poderse mejor facilitar en el metro y como no parezca consentáneo a rason se excluyan las epístolas de San Gerónimo, podrá disponer el Maestro alternen estas con la prosodia y Virgilio, construyendo lo uno en un día y lo otro en otro.

13. Otrosi.—Que por la tarde de cada día de Aula, dicte el Maestro composición proporcionada a las reglas de sintaxis que ocurran para el día siguiente, o se lea la del día antecedente, viendo el Maestro el papel en que la llevan escrita los estudiantes, para reconocer, y poder corregir las faltas de Ortografía, y apuntación, que ubiesen echo: Que se construyan una, dos, o aquellas reglas de sintaxis que pareciese al Maestro, según la mayor o menor dificultad que contienen, disponiendo las expliquen los del banco de Cicerón para que mas se ejerciten, y añada el Maestro lo que faltase para la perfecta esplicación de aquella: Que se construyan las epístolas de Cicerón y se escusen sus cláusulas en idioma latino y no siendo justo se omita el Breviario por ser tan importante en dicha Aula, deve observar el Maestro alterne con las epístolas de Cicerón, construyéndose estas en un día y las homilias de aquel en otro.

14. Otrosi.—Que en el día viernes de cada una de las semanas de estudio, se repitan todas, y cuantas lecciones se hayan construído en ella, así en la Aula de mayores como en la de menores, en correspondencia a las mañanas y tardes; De suerte que las que se construyeren por la mañana se repitan en dicho día por la mañana y las que por la tarde, se repitan por la tarde, empleando el tiempo que quedase en conferencias, y disputas, según la discreción de los Maestros,

o inclinación de sus discípulos; Que el sábado por la mañana, se construyan dos o tres lecciones del Santo Breviario, repitiéndolas los de Cicerón y concilio, gastando lo demás del tiempo en conferencias y disputas, que solo se permiten en los viernes y sábados, con exclusión de los demás días de la semana en que no conviene disputar, por ser limitado el tiempo para los ejercicios citados en los antecedentes capítulos; que por la tarde dicte el Maestro de mayores composición a sus Discípulos y el de menores concordancias a los suyos; se dispute y finalmente se rese el rosario a nuestra Señora, según y como se previene en el capítulo veinte y dos de estas constituciones.

15. Otrosi.—Que el Maestro de mayores y menores, tengan gran cuidado, se guarde quietud y silencio en la Aula, no permitiendo suzorro alguno, para que por este no se embarace la comprensión e inteligencia de los preceptos, que van explicando: Y que solo los de Cicerón, Virgilio y Prosodia, hablen en idioma latino siempre que escusen o saquen las partes de algun periodo, o cláusula, observando esto mismo en cuantas conferencias, y disputas tuviesen, imponiéndoseles por pena tan solamente en estas, el que por cada un yerro que hiciesen en hablar mal el latín, se les noten dos puntos.

16. Otrosi.—Que en atención a que los estudiantes viven con demasiada disolución, jugando públicamente a diferentes juegos, por las calles y callizos, todos los días así feriados como de estudio, por tanto se previene, ordena y manda por la presente constitución, que los Maestros de ninguna suerte ni respeto alguno, lo toleren a sus respectivos discípulos, si que con el mayor rigor, y severidad los castiguen, permitiéndoles tan solamente puedan tener recreaciones decentes en la Plazuela, los sábados por la tarde y demás días feriados, según se usava antiguamente y cuando por este medio no se corrigiese a tan crecido daño, tengan obligación los referidos Maestros de participarlo al Ayuntamiento, para que este dé la providencia conveniente.

17. Otrosi.—Que lo establecido y acordado sobre ferias y vacaciones en el capítulo tercero de estas constituciones, respecto de las Escuelas de las primeras letras y de niños, se haya de entender y entienda puntualmente, respecto de dichas Aulas de Gramática, de mayores, y menores, y observarse bajo la misma pena, y con la propia aplicación, añadiéndose solamente por vacaciones para los Maestros y estudiantes de la Gramática de la lengua latina, desde la víspera de San Jaime, Patron de España, hasta el día primero del mes de Setiembre de cada un año; y que cerrando antes de dicho día las Aulas o no abriéndolas el día primero del mes de Setiembre, incurra cada uno de dichos Maestros en la pena de diez sueldos, por cada día que se adelantare en cerrar las Aulas, o retardare el abrirlas, aplicada por tercias partes ut supra.

18. Otrosi.—Que los dichos Maestros de Gramática de mayores y menores, tengan obligación de enseñarla en la forma, que vá referido, a los estudiantes de esta Villa, como forasteros, y que por ello a mas de sus respectivos salarios, que el de mayores es en cuantía anual de 75 libras, solo puedan pedir a los estudiantes o á sus padres es a saber, el Maestro de mayores a los estudiantes que lo puedan satisfacer, veinte reales a lo mas, en cada un año, de vencido, y al fin de él, pero de los pobres nada, sean vecinos de esta dicha Villa, o forasteros, y el de menores, dos dineros en cada semana que haya estudio, a cada uno de los estudiantes, que lo pueda pagar, y nada de los pobres, y que los dichos Maestros a unos, y otros estudiantes no puedan despachar de la Aula, ni dejarles de enseñar por falta de paga, y que si los referidos Maestros o alguno de ellos, contraviniese a lo referido próximamente incurra por cada vez en la pena de tres libras, que se bajarán de sus respectivos salarios, y se aplican ut supra. Y que bajo la misma pena y con la propia aplicación, no puedan dichos Maestros hacer pagar cosa ni cuantía alguna por mínima que sea, a los estudiantes, por pasar de un banco a otro, ni tam-

poco con el motivo de los santos de los nombres de los Maestros, ni aún con el de la fiesta de San Nicolás Obispo, que hacen los estudiantes todos los años; Si que los estudiantes ofrecieren y sus padres pudiesen gastar todo ha de servir para la dicha fiesta de San Nicolás, y otros regocijos decentes, anejos a ella; Y solo se les permite a los dichos Maestros el que en el día de San Lucas puedan admitir melones y otros frutos del tiempo y el regalo se les ha echo siempre por los días de San Miguel y San Francisco, según práctica inconcusa, y otras cosas que voluntariamente hicieren.

19. Otrosi.—Que para los exámenes que han de preceder de los que hayan decir, y aprender la lengua latina, sobre leer y escribir bien y de los que han de pasar de la Aula de menores a la de mayores según se menciona, en los capítulos cuarto y sexto de estas constituciones, se nombran por ahora en uno de dichos examinadores al Maestro de mayores que al presente hay, y por el tiempo huviese, reservándose el Ayuntamiento la facultad de nombrar otros, con el motivo de ausencia, enfermedad, u otro impedimento o por otra cualesquier causa; Y a los tales examinadores se les señala diez reales a cada uno por su salario, en cada uno de los tres exámenes que solo ha de haber en cada un año, según queda establecido en el citado capítulo sexto de estas constituciones.

20. Otrosi.—Que igualmente se nombra por Alguacil y Apuntador, para vigilar si los dichos Maestros, así de Gramática Latina, como de la Escuela, contraviniesen, a estas constituciones, o alguna de ellas, a quien se dá facultad para sacar desde luego dichas penas en que aquellos contravinieren o dar cuenta de ello al Escribano del Ayuntamiento, para que lo tenga presente, para la baja de su respectivo salario al tiempo de darles las correspondientes libranzas contra el Mayordomo de Propios.

21. Otrosi.—Que señaladamente para los dichos estudiantes de Gramática, haya de haber comunión general en la

Iglesia de la Sangre, del Santo Sepulcro de esta Villa, todos los meses del año y en la víspera de las festividades de la Virgen nuestra Señora o en la Víspera de alguna Dominica de cada mes, y que esto corra al cuidado de los mismos Maestros, quienes en el día antecedente daran aviso al Ayuntamiento, o a su decano y este dispondrá, que acudan eclesiásticos, ya sean seculares, o regulares, a la citada Iglesia, para oír de confesión a los estudiantes, y subministrarles la Comunión.

22. Otrosí.—Y últimamente. Que en todos los sábados en que haya estudio, se haya de resar el rosario y Letanía a N. Sa de la Sabiduría, en la Capilla que hay antes de entrar en las mismas Aulas y los Gozos al Señor San Nicolás Obispo, según ya es costumbre.»

DOCUMENTO NÚM. 23

SESIÓN DE 23 DE MARZO DE 1748

Quejas contra el Dr. Bernardo Ballester, Maestro de Gramática y remoción del mismo de dicho cargo.

«Assi propio yo el Escribano hice presente y leí a la letra un memorial presentado por Don Luis Vallés y Martí, que a su tenor y el del Decreto al pié es como sigue.—Don Luis Vallés y Martí, vecino de la presente Villa, Dice: Que en estos días pasados Don Antonio Vallés y Llorens hijo del suplicante, continuando en acudir al Aula de mayores de esta Villa, que regenta el Dr. Bernardo Ballester, con el motivo de aprehender la Gramática de la lengua Latina y buenas letras, ha sido el hijo del suplicante maltratado exsesivamente y fuera de los términos de discípulo, por el dho Sr. Ballester y sin motivo alguno correspondiente a su Magisterio, yá con palos, yá con piedras y rasgándole al hijo del suplicante la

capa y aun propasándose a intentar meterle en la carcel llamando para esto alguaciles y extrañándole de dicha Aula y estudio y tildando a las familias del suplicante, de cuyos hechos que son perjudiciales al público, según evidentemente se dexa comprehender, podrá V. S. informarse, assi del Maestro llamado Repetidor, como de todos los estudiantes que concurrían en la referida ocasión en la Aula y disponer en su consecuencia el proporcionado remedio. = Por tanto a V. S. suplica, se sirva dar la providencia que estimare mas conveniente para el remedio de dho daño y otros que se pueden revelar de los antecedentes procederes del dho Dr. Bernardo Ballester, de que V. S. está bien notisiosos. Y así lo espera por medio del Decreto al pié de esta súplica, de conformidad al recto celo de V. S. en este asunto, que es de la mayor gravedad para el beneficio público, pues de la buena enseñanza de los muchachos en dho estado pende la felisidad de esta república.

«Decreto.—Don Luis Vallés y Martí.—Castellón de la Plana y Casa Cabildo a veinte y tres de marzo de mil setecientos quarenta y ocho, esta parte acuda a donde toque. Assi lo resolvieron y firmaron los señores que componen el Ayuntamiento de este dia y lo firmé doy fé.

Enseguida de dicho memorial, el referido Dr. Raymundo Figuerola, otro de los dichos señores Capitulares y como Procurador general de este Ayuntamiento, hizo presente en él, que de mucho tiempo a esta parte se hallava con diferentes quejas assi de personas eclesiásticas del mayor celo y literatura y de algunos padres que tienen hijos en las Aulas de Gramática de esta Villa, sobre enseñanza y conducta del Doctor Bernardo Ballester, Maestro de Gramática de mayores, de ella, no correspondientes a la enseñanza y educasi3n en las buenas costumbres de los estudiantes que acuden a las referidas Aulas, en grave perjuicio del beneficio público de esta Villa, lo que hasía presente a este Ayuntamiento, a fin de que se resolviese lo mas proporsionado para el remedio de acallar

dichas quejas, que eran ciertas como no ignoran los señores capitulares y de que en adelante en dicho asunto se ocupase de la enseñanza de la Gramática y educación de los estudiantes que acudían a ella en beneficio de este común como lo esperaba del recto zelo de los señores que al presente concurren a este Ayuntamiento; y oyda por dichos señores la expresada representación, el Sr. Don Juan Basilio Giner, Decano, en vista de ella hecha por el señor Procurador general y de lo contenido en el citado memorial en su atención y a que era cierto que la conducta de dicho Dr. Ballester en dho Magisterio, no era conveniente al público, assi por lo que mira a la enseñanza de la Gramática y buenas costumbres de ella, pues desde que entró a regentar dicho Magisterio no se le havían observado sino excesos, tanto en uno como en otro, castigándoles con poca prudencia y mucho rigor, al paso que no havía observado ni querido observar ninguna de las Constituciones hechas por este Ayuntamiento para el buen gobierno, assi de las Aulas de Gramática como de la escuela de niños y que assi viesen sus señorías si se removerá o no a dho Dr. Ballester de dho Magisterio, lo cual oydo por los demás señores Capitulares (que cada uno espuso su razón) al mismo fin y en comprobación de lo representado por dho Sr. Dr. Raymundo Figuerola y de lo propuesto en su consecuencia por dho Sr. Decano, a exsepción del Sr. Don Carlos Vallés que luego que oyó el memorial de su hermano Don Luis, que tan interesado pidió el permiso para salirse del Ayuntamiento y habiéndosele dado por el Sr. Don Vicente Albelda Alcalde Mayor por S. M. en esta Villa y Presidente en dho día en el Ayuntamiento, se salió, y se entró a votar y por todos se resolvió, la remoción del dho Bernardo Ballester de dho Magisterio de Gramática de mayores, por no ser conveniente al público y concurrir mas causas que las que se tuvieron para la remoción del Dr. Phelipe Catalá y que esta resolución se hisiese saber por medio de papel de mi el Escribano, al referido Dr. Ballester, a fin de que desde oy

en adelante se tenga por removido de dho empleo y assi lo resolvieron, etc.»

DOCUMENTO NÚM. 24

SESIÓN DE 23 DE ABRIL DE 1748

Nombramiento de Maestro de mayores a favor del Dr. Don Phelipe Catalá.

«Se hizo presente en este día, un memorial presentado por el Dr. Phelipe Catalá, Abogado de los Reales Consejos, vesino de la misma en el que esponía que por hallarse vacante el Magisterio de mayores de las Aulas de Gramática de esta dha Villa y hallarse próximo a, proveherse, suplicaba se sirviese este Ilustre Ayuntamiento honrrarle nuevamente en este Magisterio, en atención a los servicios de sus dos hermanos y el suyo, con los créditos que eran bien notorios á todos, gracia que esperaba merecer del recto obrar de S. S.—Y enseguida se hizo presente otro memorial puesto por el padre Fray Thomas Falomir, Religioso de la Orden del Gran Padre y Patriarca San Agustín, Lector actual y Maestro de novisios en el Convento de Nuestra Señora del Socorro de la Ciudad de Valencia y natural de esta Villa, en el que esponía que habiendo tenido notisia estar vacante el Magisterio de Gramática de esta Villa, que deseando el suplicante, como a hijo que es de ella, regentar dicho Magisterio, concurriendo en el suplicante las circunstancias bastante notorias, assi de su abilidad para dha enseñanza, como de sus buenas costumbres, se sirviese este Ilustre Ayuntamiento conferirle dicho Magisterio por las razones referidas, como lo esperaba de la gran equidad de S. S.—Y habiendo oydo ambos memoriales, dho Sr. Decano Dixo: Que ya havían oydo sus señorías ambos memoriales y assi que determinases S. S. a quien conferirle

el empleo de tal Maestro de Gramática de mayores. Y enseguida resolvieron el que se votase y habiéndose entrado a votar, unánimes y conformes votaron por el dho Dr. Catalá, con tal que se havía de sujetar a cumplir en todo y por todo en las Constituciones formadas para dha Aula, que se hallan en esta Casa Cabildo y continuadas en un Ayuntamiento, las que se le leyesen, por mi el Escribano a dho Dr. Catalá, antes de entrar a regentar dha Aula y oydas por aquél otórgase y firmase escritura y que estaría y cumpliría en todo y por todo las sitadas constituciones. Y en dha conformidad assi lo resolvieron, etc. »

DOCUMENTO NÚM. 25

SESIÓN DE 25 DE MAYO DE 1748

Señalamiento de fecha para las oposiciones a Maestro de Niños.

« Assi propio se hizo presente que hallándose vacante el Magisterio de las primeras letras por muerte de Antonio Vicente, Escribano, por cuya rasón paresía correr urgencia en nombrar otro Maestro para que enseñase dhas primeras letras y que se tomase resolución del modo con que devía proveherse dho Magisterio, fué résuelto por todos, el que se dé dho Magisterio por oposiciones privadas, señalándose el dia veinte y ocho de los corrientes, y nombraron en examinadores para Dotrina Christiana y leher, al Dr. Joseph Pasqual y al Licenciado Mosen Manuel Mir, Pbro, residentes en la Parroquial Iglesia de esta Villa y para la Aritmética a Miguel Queral, labrador, y a Manuel Ballester, cirujano, y que se les pase recado a dhos examinadores para su inteligencia. Y en dha conformidad assi lo resolvieron, etc... »

Nombramiento de Maestro a favor del opositor Don Luis Ferrandis.

«Se hizo presente por dho Sr. Don Carlos Vallés, que respecto de hallarse vacante el Magisterio de las primoras letras y que por ello se havía acordado en el Ayuntamiento celebrado en el dia veinte y cinco del dho mes de Mayo el que se diese dho Magisterio por oposiciones privadas y se señaló para prinsipiarlas el dia veinte y ocho de dhos, como en efecto se prinsipiaron en dho dia y se terminaron en el mismo y haviendo enviado el Dr. Joseph Pasqual y Mosen Manuel Mir, Pbro, examinadores nombrados para el referido Magisterio, el papel de graduación tocante al examen de la Dotrina Christiana, Leher y escribir y ortografía y por lo tocante a la Aritmética los nombrados examinadores Manuel Ballester y Miguel Queral, según los méritos de cada uno de los opositores y por lo pertenesiente a cada uno y que si paresía a sus señorías el que en vista de ello se diese en este dia dho Magisterio, por ser el aplasado para ello, lo executasen; y haviendo oydo dichos señores la expresada propuesta, resolvieron que se proveha en este dia dho Magisterio y en continente se mandaron leher dhos papeles y se encontró en ellos, espesialmente en el del Dr. Pascual y de Mosen Manuel Mir, que no havían podido advertir diferencia notable entre los de Luis Ferrandis y Pedro Garsés, éste vecino de la villa de Alcora y aquél de Castellón, en lo respectivo á Dotrina Christiana, preguntas de ortografía, ni en lo que mira a leer, assi en romanse como en latín, si bien en la forma de letra (según relación de personas peritas en su facultad) preguntas sobre lo que executaron y enseñansa de ayudar a misa, exsedió dho Ferrandis al mencionado Garsés; graduando en todo o casi a Christobal Sorita en el último lugar; y en el de los es-

presados Ballester y Queralt graduavan en primer lugar a Pedro Garsés y en segundo a Luis Ferrandis y á Christobal Sorita no le graduavan por estar muy corto en la Aritmética y en su vista acordaron que se vote por dhos Garsés y Ferrandis y haviéndose entrado a votar, quedó elegido por mayor parte de votos Luis Ferrandis, a exsepsión de los señores Don Carlos Vallés, Don Andrés Miguel y Phelix Tirado que votaron por el mencionado Garsés.»

DOCUMENTO NÚM. 27

SESIÓN DE 7 DE DICIEMBRE DE 1748

Dimisión del Maestro Repetidor Don Miguel Torres.

« Assi propio se hizo presente un memorial presentado por Miguel Torres, haciendo dexación del Magisterio de Repetidor del General de Gramática de esta Villa, en atención a tener otra conveniensiya mayor, que como a padre se hallava obligado a admitirla, por lo que suplicava a este Ilustre Ayuntamiento, le admitiesen la renuncia, por los motivos arriba referidos, y oydos por dhos señores, resolvieron unánimes y conformes, el haverle por hapartado y admitido en dha dexación del Magistero y que se pase recado al Maestro mayor de dho General, ponga interinamente un estudiante que ocupe dho empleo hasta que este Ayuntamiento tome otra providencia.»

DOCUMENTO NÚM. 28

SESIÓN DE 10 DE MAYO DE 1749

Pago del importe de las obras verificadas en las Aulas de Gramática.

«Asimismo se presentaron por dho Sr. Decano, las cuentas de lo que ha importado la obra hecha de orden de este Ayuntamiento en el General de Gramática de esta Villa, que según ellas resulta haver importado diez y seis libras, tres sueldos y ocho dineros. Y vistas por dichos señores, acordaron se satisfagan de propios de esta Villa.»

DOCUMENTO NÚM. 29

SESIÓN DE 31 DE MAYO DE 1749

Nombramiento de Maestro repetidor, a favor de Francisco Gargallo.

«Assi propio se hizo presente por dho Sr. Decano, que días hase se hallava vacante el Magisterio de Repetidor del General de Gramática de esta Villa y que sin embargo de haverse practicado muchas diligencias para hallar sujeto benemérito que pudiese regentar dha Aula, no se había podido encontrar otro al pareser que conviniese para dicho encargo que la persona de Francisco Gargallo, estudiante de Gramática que ha sido en esta misma Aula y paresiendo a sus señorías ser sujeto capas para dicho encargo se le confriese. Y haviendo oydo dha propuesta, los dhos señores unánimes y conformes, acordaron y confirieron el encargo de Repetidor para dha Aula, al mencionado Gargallo, a quien se le acuda de los efectos de esta Villa con el mismo salario que se le dava a su antecesor, haciéndole saver este nombramiento con todas las demás

circunstancias que deve guardar y observar en dho encargo y en dha conformidad los mencionados señores así lo acordaron, de que doy fé.»

DOCUMENTO NÚM. 30

SESIÓN DE 3 DE OCTUBRE DE 1750

Se convocan oposiciones para cubrir la plaza de Maestro repetidor, designándose Tribunal para las mismas.

«Asimismo se hizo presente, que días hase que la Aula de Gramática de menores, vulgo llamada de Repetidor, se halla sin Maestro y que de esto se sigue notable perjuicio a la enseñansa de los estudiantes que cursan dha Aula, por lo que se hace presiso el buscar Maestro, fixando edictos o como mejor pareciere a este Ilustre Cabildo, y oyda dha representación, por los mencionados señores, acordaron que se fixen edictos, no solo en esta Villa, si que también en otras Villas y lugares del Reyno, dándose a entender en ellos que el que quisiere venir ha enseñar, acuda para el dia veinte del presente y serán oydos en exámenes públicos y se proveherá en el sujeto que fuese mas capaz para ello y nombraron en su seguida, por examinadores, a los Drs. Joseph Pascual, Presbítero y Phelipe Catalá, Abogado de los Reales Consejos y actual Maestro de Gramática de mayores de esta Villa, ambos vecinos de ella, a quienes se les pase recado para su inteligencia.»

DOCUMENTO NÚM. 31

SESIÓN DE 23 DE OCTUBRE DE 1750

Nómbrese Maestro repetidor, al opositor Don Miguel Torres.

«Asimismo se hizo presente un papel formado por los Doctores Joseph Pasqual, Pbro, y Phelipe Catalá, Abogado y actual Maestro de mayores de la Aula de Gramática de esta Villa, sobre y en resulta de los exámenes de Maestro Repetidor de dha Aula de Gramática de esta Villa, que han formado los antedichos, como examinadores, que su tenor es como se sigue. «Muy Illre Sr.—Los Doctores Phelipe Catalá y Joseph Pasqual, Pbro, respecto el encargo del celo de V. S. a nuestra indignidad fiado, uniformemente decimos: Que de los dos examinados (sobre la congruencia del uno y del otro para el pretendido empleo) están uno el saber que pesado con toda fidelidad los aciertos y yerros que entrambos se hallaran con no poco equilibrio según nuestro corto entender. Y todo lo demás de sus personas no es de nuestro interior ni exterior escrutinio, si no de la alta inspección de V. S. de quien es precisa obligación y lo sabrá devidamente hacer, consultándolo con el que únicamente lo puede inspirar, quanto pudiere ser de su agrado. Que es quanto devemos a V. E. ingénuaamente desir quedando siempre para servir'e con fermísima voluntad.—Dr. Phelipe Catalá.—Dr. Joseph Pasqual, Pbro.—Y visto su contenido por dhos señores acordaron que se vote sobre los dos sujetos que expresa el papel sobre el obtento de dho Magisterio, bien entendido que el que quedase elegido pueda la Villa despedirle siempre que le paresiese y el elegido despedirse, precediendo ante todo el aviso de quinze días a entrambos, con cuyo supuesto dhos señores entraron ha votar sobre el obtento de dho Magisterio y por mayoría de votos quedó elegido en tal Maestro de menores, el referido

Miguel Torres, con la referida condición, a exsepción de dho Sr. Don Vicente Rocafort que protestó la resolución de arriba, en quanto ha de despedirse al tal Maestro la Villa siempre que le paresiere, por quanto es nuevo y no inserto en los edictos en lo que serían perjudicados los opositores y respecto al referente obtento, Don Basilio Giner y Don Felix Tirado no votaron y sin embargo quedó elegido el mencionado Torres, según vá dicho.»

DOCUMENTO NÚM. 32

SESIÓN DE 6 DE MAYO DE 1752

Vaca la plaza de Maestro de mayores, por fallecimiento del Dr. Phelipe Catalá y se acuerda designe sustituto del mismo, el Canónigo Don José Climent.

«Asimismo se hizo presente por dho Sr. Decano, que respecto de haver fallecido el Dr. Phelipe Catalá, Maestro principal en el Aula de Gramática de esta Villa, se hace preciso tomarse providencia sobre Maestro y oyda dha propuesta acordaron los mencionados señores, que en atención a existir en esta Villa el Sr. Don Joseph Climent, Canónigo de la Metropolitana Iglesia de la ciudad de Valencia y hijo de esta Villa, quien con el mayor cuydado procura el haumento más posible de esta su amada Patria y su común, dexar por esta vez la elección de Maestro en sus manos, para que con su acertado dictamen elija aquel sujeto que fuese de su mayor agrado y para fin de haserle saver esta resolución, nombraron a los señores Don Laureano Giner y Don Juan Albiol y asimismo acordaron, que en el interín, el actual Repetidor sirva de Maestro principal.»

DOCUMENTO NÚM. 33

SESIÓN DE 27 DE MAYO DE 1752

Se nombra Maestro de Gramática a Don Pedro Cebrián, con el haber anual de cien libras.

«Se hizo presente por dho Sr. Don Laureano Giner otro de los Capitulares de este Cabildo, como en consecuencia del encargo que se le hizo juntamente con el señor D. Juan Albiol, en el Ayuntamiento del día 6 del presente, para haver saver al Señor Don Joseph Climent, Canónigo de la Santa Iglesia de la Ciudad de Valencia, como por parte del Ayuntamiento se dexara por esta vez a su elección la de Maestro de Gramática, fueron personalmente, a cumplir en este encargo y por parte de dho Sr. Canónigo se hizo la estimación correspondiente a la expresión del Ayuntamiento y respondió, que desde luego se aplicaría a tomar informes y noticias desde luego, de los sujetos proporcionados para la enseñanza de la juventud en la Aula de Gramática y que haviesen aquellas circunstancias que desea el Ayuntamiento; que en consecuencia de lo referido visitando el Sr. Canónigo a ambos diputados les había manifestado, que desde luego que el Ayuntamiento había puesto a su cuidado el encargo referido, había puesto la mira en el Maestro Pedro Cebrián, Pbro, y actualmente Vicario temporal de esta Iglesia, por que habiéndolo tratado con mucha frecuencia observava en él todas las circunstancias y prendas que se deseavan para la instrucción de la juventud, en la Latinidad y buenas costumbres, y que en esta conformidad se podía proponer al Ayuntamiento para que resolviese lo conveniente en inteligencia, de que dándole el Magisterio al Maestro Pedro Cebrián, con aquellas circunstancias que paresiesen al Ayuntamiento proporcionadas, creía que por dicho Cebrián no habría inconveniente en admitirlo, todo lo cual dixo el citado señor Don Laureano, que haría

presente al Ayuntamiento, en desempeño de su comisión y la del señor Don Juan Albiol su compañero. En vista de lo qual y de lo que el señor Don Basilio Giner, decano, espuso sobre si en atención a la utilidad pública que se interesá en la educación de la juventud y de que el salario se halla tan reducido que apenas se podrá mantener el Maestro de Gramática, por muchos estudiantes que concurran, se restablecería el salario antiguo o se añadiría hasta formarlo de cien libras al año y sobre si en algún tiempo se consedería jubilación y en qué términos se entendería ésta, por que de otro modo no admitiría el Maestro Cebrián el Aula de Gramática, dexando la carrera de oposiciones a curatos, con la esperanza de lograr antes de mucho, por un empleo que tenía contingencias. En consideración a todo lo referido fué resuelto, por conformidad de votos, que se dava el Aula y Magisterio de Gramática al Maestro Pedro Cebrián y que en atención a que en el dicho concurren todas las circunstancias que se pueden desear, en quien ha de educar la juventud, de que dependía la felicidad del pueblo, por que con la buena educación no solo se cultivan los talentos de los jóvenes y se disponen, para ocupar los empleos de la república, y serle útil a ella, si no que se aprenden las buenas costumbres, el culto devido a Dios, a los padres y amor a la Patria y el respeto y obediencia que se deve a los príncipes y magistrados y en atención a que dicho Maestro Cebrián es sujeto en quien concurre la capacidad para todo lo referido y otras circunstancias de modestia y virtud, que le hacen digno del empleo y que con el salario, que oy en día está señalado al Maestro de Gramática, no puede mantenerse si no con estrechez, por el exceso a que ha llegado el precio de los comestibles en esta Villa y se vá aumentando, fué resuelto también por conformidad de votos, que se le paguen al dicho Pedro Cebrián por su salario de tal Maestro de Gramática, cien libras de moneda de este Reyno, anuales, repartidas por tercias y si para este exceso se contemplase por el aumento de salario, precisa facultad del

Real Consejo, se pida, pagándolo entretanto, por la precisión que ay en el Aula de Maestro que la sirva y de que este tampoco es regular que quiera esperar a que venga la facultad, ni servirá el empleo sin el salario preciso para mantenerse. Que en cuanto a la jubilación, se prometa al dicho Maestro Cebrián, concederse, del mismo modo y por los mismos motivos, años de servicio, vejez o accidentes, según lo practica la Universidad de Valencia, reservándole en caso de jubilación también aquellos salarios y utilidades que la dicha Universidad reserva a sus Cathedráticos y prometiéndole no quitar ni privar del empleo al dicho Cebrián, si no por aquellas causas y motivos que la referida Universidad priva a sus Cathedráticos de las Cáthedras, en cuya conformidad se acordó.»

DOCUMENTO NÚM. 34

SESIÓN DE 12 DE AGOSTO DE 1752

Renuncia a su cargo el Maestro Cebrián y se acuerda elija sucesor, el Obispo Climent.

«Se hizo presente en este día, un memorial del Maestro Cebrián, Pbro y Vicario temporal de la Parroquial Iglesia de esta Villa, en el que espresava la mucha honra que este Ilustre Ayuntamiento le havía hecho en haverle nombrado Maestro mayor del General de Gramática de esta Villa, por muerte del Dr. Phelipe Catalá y que habiendo reflexionado este encargo, se le hace árduo el cumplir en él, por lo que hacía renuncia de dho Magisterio, en poder de este Ilustre Cabildo, para que nombrase otros sujetos mas beneméritos y oydo dho memorial por dhos señores, admitieron dha renuncia y le dieron por apartado y que en seguida se diese cuenta de esta renuncia al Dr. Don Josep Climent, Canónigo de la

Santa Metropolitana Iglesia de la Ciudad de Valencia, hijo de esta Villa, respecto de que este Ilustre Cabildo havia dexado en su mano el elegir Maestro como le eligió al citado Cebrián, para que enterado de ello continúe en su acostumbrado amor a esta su Patria, el buscar sujeto a propósito para dicho encargo y que se le suplique proponga sujeto con la mayor brevedad, para que no carezca una educación tan precisa. »

DOCUMENTO NÚM. 35

SESIÓN DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1752

Nómbrese Maestro de Gramática a Don Bautista Ripollés.

«Asimismo se hizo presente por dho Sr. Decano: Que el Magisterio de Gramática de mayores de esta Villa, se halla sin proveher respecto que este se confirió al Maestro Pedro Cebrián, Pbro. Vicario de esta Villa, y este le tiene renunciado días hace, por cuyo motivo se han practicado algunas diligencias en buscar sujeto en quien concurren circunstancias dignas para su obtento y teniendo noticias de que concurren en el Dr. Bautista Ripollés, vecino de esta Villa, hijo de la misma, parese el que este Ayuntamiento execute su nombramiento, ya sea en dho sujeto u en otro que le paresiere conveniente y oyda dha propuesta acordaron conformes los citados señores, el nombramiento de tal Maestro de Gramática, en el referido Dr. Bautista Ripollés, a quien le confrieron los mismos emolumentos, salario y demas, con que se le confirió el tal Magisterio, al referido Maestro Cebrián, en atención a que dho Dr. Ripollés es moso cãpas para otros empleos mayores. Y en dha conformidad asi lo acordaron los citados señores, de que yo el infrascrito Escribano doy fé.»

DOCUMENTO NÚM. 36

SESIÓN DE 27 DE OCTUBRE DE 1752

Obras en las Aulas de Gramática.

«Asimismo se acordó, dar comisión como se dió, a Vicente Vives de Portes, otro de los Capitulares de este Cabildo, para que corra en las obras presisas y nesasarias que se deven haser en la Aula de Gramática de esta propia Villa y informado de albañiles peritos, forme capítulos para la composición de dhas obras.»

DOCUMENTO NÚM. 37

SESIÓN DE 13 DE MAYO DE 1756

Se faculta a los Regidores Rocafort y Vives, para que entrevistándose con el Canónigo Don José Climent, traten acerca de la pretensión de este, de construir dos hornos, para atender con su producto a las Escuelas que intenta fundar.

«Se hizo presente por dho Sr. Decano, que Don Joseph Climent, Canónigo de la Santa Iglesia de Valentia tenia presentado en el Ayuntamiento de 13 de Setiembre del año próximo pasado, un título para poder fabricar dos hornos de pan cocer, uno en el Arraval de San Felix y otro en el de San Francisco, de esta Villa y se solicita por dho señor, el que el Ilustre Ayuntamiento, señale sitio o terreno para la edificación de dhos dos hornos, para en su vista poner en execución la fábrica de dhos dos hornos y en su vista acordó el Ilustre Ayuntamiento, dar comisión para dichas tareas y demas anexo y dependiente, a los señores Don Vicente Rocafort y Vicente Vives, ambos Capitulares, quienes en fuerza de dha comisión

se entrevisten con dho Sr. Canónigo, teniendo presente el citado título y sobre lo que se tratare en orden, a dho particular lo comuniquen al Ilustre Ayuntamiento, para en su vista providenciar lo conveniente.»

DOCUMENTO NÚM. 38

SESIÓN DE 15 DE MAYO DE 1756

Los Regidores Rocafort y Vives, dan cuenta al Concejo, de haber convenido con el Canónigo Climent, que presente éste un memorial solicitando los terrenos necesarios para construir los dos hornos que pretende.

«Se hizo presente por dho Sr. Don Vicente Rocafort, que en Ayuntamiento del día trece de los corrientes, se les dió comisión al Sr. Don Vicente Vives y a dho Sr. para pasar a tratar con el Canónigo Climent que se hallava en esta Villa, sobre el modo y circunstancias con que se deve otorgar por este Ilustre Ayuntamiento, la escritura de establecimiento del terreno para la edificación de dhos dos hornos, cuya diputación habian cumplido, pues dho Sr. Canónigo, en fuerza de las razones que en ellos se trataron, ofreció formar memorial para este Ayuntamiento, dando en él a entender, los fines y demas circunstancias que le mueven para dha fabricación. Y oyda dha representación por el Ilustre Ayuntamiento, acordó este suspender cualquiera deliberación hasta ver dho memorial.»

SESIÓN DE 18 DE MAYO DE 1756

Memorial presentado al Concejo, por el Canónigo Don José Climent, solicitando terrenos para construir dos hornos de pan cocer en los Arrabales de San Félix y San Francisco, para atender con su producto a las Escuelas, y acuerdo del Concejo accediendo a dicha petición.

«Se presentó un Memorial a nombre de Don Joseph Climent, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia de Valencia, que su tenor es el siguiente: «Don Joseph Climent, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia de Valencia, resppte Dize: Que en el mes de Agosto del año pasado, obtuvo la facultad de construir dos hornos de pan cocer en los Arravales de San Félix y San Francisco de esta Villa, con el fin de emplear su producto en la mejor educación de la juventud, segun se expresa en el título que authéntico manifestó a V. S. en el mes de Septiembre del mismo año Y pareciéndole que el espacio que hay en el Arraval de San Félix, delante del Huerto de Don Joaquín Ros, es el mas acomodado para la construcción de un horno y que para la del otro en el Arraval de San Francisco, lo es el espacio que hay al cabo de la antigua calle de la Alcora, los quales son propios de V. S. Deseando poner en execución la facultad de construirlos, para conseguir el gran deseo que tiene y cumplir con la obligación que contrajo y reconoce de que sus productos quanto antes y perpetuamente, se destinen a los fines que cedan en mayor beneficio público en que V. S. tanto se interesa.—A V. S. suppc^a se sirva conceder la licencia de tomar de dhos espacios, aquellos pedazos de terreno que fueren necesarios para la construcción de los dos hornos y de las Escuelas que se juzga convenientes, haciendo el establecimiento que en semejantes casos acostum-

bra hacer V. S. de cuya justificación y piedad espera consiguiente gracia.—Joseph Climent.—»

Y enterado el Ilustre Ayuntamiento del contenido de dho antecedente Memorial, acordó este, se otorgue la escritura de establecimiento, por el presente Ayuntamiento, a favor de Don Joseph Climent, Canónigo de la Santa Iglesia de Valencia, para los fines que espresa el Memorial que antecede, sin pagar cosa alguna por dho Sr. Canónigo, por razón de dho Establecimiento, respecto de lo mucho que se interesa la utilidad pública en la fabricación de dhos Hornos y para los fines con que se halla concedida la gracia y para el otorgamiento de dha Escritura de Establecimiento, dió dho Ilustre Ayuntamiento, comisión a los Sres. Don Vicente Rocafort y Vicente Vives, ambos Capitulares, a quienes se les confirió el bastante poder, en derecho necesario, para otorgar la correspondiente Escritura.»

DOCUMENTO NÚM. 40

SESIÓN DE 30 DE JULIO DE 1757

Aumento de salario al Maestro Repetidor.

«Se hizo presente un memorial a nombre de Miguel Torres, Maestro de Gramática de menores, del General de esta Villa, espresando hallarse necesitado en extremo, a causa del corto salario que se le suministra por la Ilustre Villa, que es el limitado de quarenta y cinco libras, sin mas arbitrio por otra parte, de forma que no puede acudir al pago del alquiler de casa y manutención de su mujer y hijos, por cuyo motivo se halla sumamente afligido y acude al recto y asertado obrar de V. S. para que reflexionando sobre este asunto, se dignen aumentar su salario, en aquella quantia que estimen por conveniente, que el suplicante quedará sumamente obligado y

seguirá su Magisterio a la enseñanza de la Aula de menores, en que tanto se interesa la causa pública. Y oydo dho memorial por dhos señores, acordaron que en atención a los motivos que expresa en dho memorial el citado Torres y ser cierto lo que en él se espresa y que de no darse el salario competente, a este u otro Maestro, tal vez redundará en perjuicio de la utilidad pública, respecto de que no pudiéndose mantener este u qualquiera otro, no se hallara sujeto capaz para dcha enseñanza, como dho Torres lo es: Que se aumente dicho salario de quarenta y cinco libras a sesenta y cinco anuales, bajo cuyo pié deva correr el salario del citado Maestro de menores en adelante.»

DOCUMENTO NÚM. 41

SESIÓN DE 16 DE DICIEMBRE DE 1758

Obras en las Aulas de Gramática.

«Se hizo presente, que en el General de Gramática de esta Villa, se hace preciso hacer unas obras precisas y necesarias para conservación de dho General y enterado de ello el Ilustre Ayuntamiento, acordó que se hagan las sitadas obras a-rreglándose a lo presiso y nesesario y no mas, para lo qual se dá comisión a dho Sr. Vives, para que corra en ello.»

DOCUMENTO NÚM. 42

SESIÓN DE 13 DE ENERO DE 1759

Obras en las Aulas de Gramática.

«Se hicieron presentes, diferentes memoriales de remiendo y materiales, executados por cuenta de esta Villa, como son

uno de Juan Paches, Maestro albañil de obras, en el Aula de Gramática, que importa diez y seis libras y siete sueldos y visto y examinado acordaron se despache libramiento correspondiente, en la forma ordinaria, contra Joaquin Pascual, Mayordomo de Propios y en dha conformidad así lo acordaron dhos señores y firmaron, doy fe. »

DOCUMENTO NÚM. 43

SESIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1760

Acuérdase recomponer los bancos y mesas de las Aulas.

«Se hizo presente, que en la Escuela de niños y General de Gramática de esta Villa, se hallan no solo los bancos de madera que sirven para asentarse los estudiantes, del todo arruinados, si que las mesas que sirven para escribir los niños y que parece justo que este Ilustre Ayuntamiento tome resolución, no solo para la composición de lo dho, si que también para quanto se necesite preciso en ambas Aulas, por ser este el objeto principal de la república, pues de estos principios nacen todas las siensias. Y oyda dha representación por dhos señores, acordaron dar comisión al señor Raymundo Figueroa, para que con su intervención, mande se haga en ambas Aulas lo presiso y executado lo reporte al Ayuntamiento por medio de memorial, para en su vista providenciar su pago, de los Propios de esta Villa. »

DOCUMENTO NÚM. 44

SESIÓN DE 8 DE AGOSTO DE 1771

Real Despacho de 18 de Julio, concediendo al Concejo la facultad de nombrar Preceptor de Gramática, de acuerdo con el Reverendo Obispo de Barcelona, Don Joseph Climent.

«Se presentó por dho Sr. Presidente un Real Despacho, expedido por el Real y Supremo Consejo, en Madrid, a 18 de Julio de 1771, a consecuencia de la representación hecha por el Sr. Corregidor Presidente de este Ilustre Ayuntamiento, en el que se concede a éste, que sin oposición pueda nombrar y nombre Preceptor de Gramática, de acuerdo con el Reverendo Obispo de Barcelona, quien ofreció añadir a las cien libras señaladas en el Reglamento para la manutención de dho Preceptor, otras cien libras de su patrimonio, anuales, perpétuas, para que con más comodidad pueda subsistir el Maestro en el cumplimiento de su obligación. Y visto por los Señores del presente Ayuntamiento, resolvieron se cumpla y execute en todo, quanto contiene dho Real Despacho y que se una a las demás órdenes del Real Consejo y que desde luego se le dé puntual aviso al Ilmo. Sr. Obispo de Barcelona, por esta Villa, incluyéndole copia certificada del citado Real Despacho.»

DOCUMENTO NÚM. 45

SESIÓN DE 19 DE AGOSTO DE 1771

Memorial del Dr. Joseph Torres, solicitando se le nombre Maestro de Gramática.

«Se hizo presente un memorial, a nombre del Doctor Joseph Torres, Médico, vecino de esta Villa, en que pide el

Magisterio de Gramática, queriendo pasar por exámenes públicos o privados y oydo por dhos señores, respecto de haver concedido este Ilustre Ayuntamiento las facultades, al Ilustrísimo Sr. Obispo de Barcelona, para ese nombramiento y elección, resolvieron, se escriba carta a dho Ilustrísimo Señor, haciéndole saver de esta presentación, dirigiendo en ella el mismo memorial.»

DOCUMENTO NÚM. 46

SESIÓN DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1771

Carta del Obispo de Barcelona Don José Climent, al Concejo, sobre la provisión del Magisterio de Gramática.

«Se presentó una carta del Muy Iltre. Sr. Joseph Climent, Obispo de Barcelona, en fecha 20 de Agosto próximo, en respuesta de otra que esta Ilustre Villa le escribió dándole cuenta del permiso que el Real Consejo ha concedido a la misma, de poder dar el primer Magisterio de Gramática de esta Villa, sin concurso y oyda, quedando enterados de su contenido, resolvieron se una y coloque con los demás papeles de este expediente.»

DOCUMENTO NÚM. 47

SESIÓN DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1771

Carta del Obispo de Barcelona Don José Climent, al Concejo, proponiendo para Maestro de Gramática a Don Joseph Zamora y nombramiento del mismo.

«Se leyó una carta dirigida a la Justicia y Regimiento de esta Villa y vista y leída, es del Ilmo. Obispo de Barce-

lona, de fecha 7 del corriente, por la que avisa a este Ayuntamiento, tiene elegido para el primer Magisterio de Gramática de esta Villa; a Joseph Zamora, uno de los opositores a las Cátedras de Madrid y que este Ilustre Ayuntamiento puede servirse hacer el nombramiento quando gustase, en dho Zamora, para que S. I. en su consecuencia haga la obligación de darle cien libras anuales, en los términos que acordó el Consejo y visto por dhos Señores, se conformaron en ello y nombraron al expresado Joseph Zamora, Maestro de Gramática de mayores, de esta Villa, en los términos acostumbrados con que se ha nombrado a los anteriores y con la condición que expresa su Ilma y que dha carta se una a la resolución del Supremo Consejo, en que se concedió facultad a esta Villa, para nombrar Maestro de Gramática sin concurso y que se lé cuenta a S. I. de esta resolución del presente Ayuntamiento.»

DOCUMENTO NÚM. 48

SESIÓN DE 25 DE AGOSTO DE 1778

Memorial de Antonio Pons, Maestro de primeras letras.

«Se presentó un memorial de Antonio Pons, Maestro de primeras letras de la Villa de Morella, acompañado de una Real Provisión del Consejo, de diez de Julio de mil setecientos setenta y tres, y leydo por mi el Escribano, resolvieron su cumplimiento.»

SESIÓN DE 4 DE MARZO DE 1779

Nombramiento de Maestro de Antonio Pons y confirmación en su cargo de Luis Ferrandis.

«Se hizo presente un memorial de Antonio Pons, Maestro de primeras letras, vecino de la Villa de Morella, que se presentó en el Ayuntamiento de 25 de Agosto del año pasado 1778, con los documentos que le acompañan, pretendiendo dho Pons el Magisterio de primeras letras de esta Villa y asimismo teniendo presentes los que presentó Luis Ferrandis, que actualmente está excoiciendo dho Magisterio y enterados de la Real provisión del Consejo de 10 de Julio de 1773, en que se aprueba el examen de Maestro del Arte de leer, escribir y contar, del Don Antonio Pons, resolvieron su obediencia y que éste pueda poner escuela pública y enseñar de dha Arte y por quanto en esta Villa hay un Maestro de primeras letras elegido por su Ayuntamiento por aprobación, graduado por examinadores nombrados por el mismo en primer lugar, según consta por el celebrado en 29 de Mayo de 1748, que lo es Luis Ferrandis, natural y vecino de esta Villa, de buena vida y costumbres, el qual se halla examinado de Doctrina Christiana, por el Ordinario de la Ciudad de Tortosa, según despacho de 31 de Enero de 1772, al que se le dá de salario por esta Villa treinta libras anuales y en virtud de lo prevenido en el capítulo sétimo en la Real Provisión de S. M., de fecha 11 de Julio de 1771, en que se previene no se proyva a los Maestros actuales la enseñanza, con tal que hayan sido examinados de Doctrina por el Ordinario y de su pericia en el Arte, por el Comisario y Vehedores nombrados por el Ayuntamiento, recibidos informes de su vida y costumbres, no podían privar a dicho Ferrandis del salario, ni suspenderle de su exercicio.»

DOCUMENTO NÚM. 50

SESIÓN DE 17 DE JULIO DE 1780

Quejas contra el Maestro de Gramática Francisco Gargallo.

«Se hizo presente el memorial de Vicente Masip, carpintero, en que pide que el Maestro de Gramática le pida dos libras anuales por salario de la enseñanza de un hijo suyo estudiante y que respecto de ser pobre se sirviese el Ilustre Ayuntamiento resolver no deber pagar y visto por dhos señores resolvieron, que por las muchas obligaciones de dho Masip y estar alcanzado, se le exima del citado pago, lo que se haga saver al dho Maestro Gargallo.»

DOCUMENTO NÚM. 51

SESIÓN DE 31 DE JULIO DE 1780

Propuesta del Sr. Alcalde Mayor, para evitar que vayan los niños por las calles en las horas de escuela sin asistir a estas.

«Igualmente se hizo presente, por dho Sr. Alcalde Mayor, a dho Ilustre Ayuntamiento, lo sensible y doloroso que le es el ver por las calles un cresido número de niños, sin más destino que el hir pordioseando, distraídos de aplicación a la Escuela, ni de oficio alguno, que pudieran ser muy útiles a la república y conociendo S. S. el gran zelo y amor que reside en los señores componentes de este Ilustre Ayuntamiento a esta Su Ilustre Patria y moradores, se les comunicava, para que con su alta comprensión, se tratase de acordar los medios conducentes para el exterminio del ocio y vagancia de semejantes niños, por cuyo medio y aplicación a la Es-

= 145 =

cuela y oficios, pueden servir a la república de unos útiles y honrados ciudadanos. Lo que entendido por dhos señores Dixerón: Que davan las más atentas gracias a su Sa por su noble y útil pensamiento y que de su parte, todos prometían sacrificarse para el logro de tan buenos y rectos fines y suplicavan a dho señor, el que por su parte se practiquen quantas diligencias sean posibles, como Juez de esta Villa, dándole toda la potestad que puede dar este Ilustre Ayuntamiento, extra de la que le corresponde como tal Juez, para que tenga el mas puntal y devido efecto tan estimable pensamiento, en servicio de Dios y del Rey. »

DOCUMENTO NÚM. 52

SESIÓN DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1780

Quejas contra los repasos y enseñanzas que se dan por Maestros particulares o privados.

«Se resolvió, que por las muchas quejas que se han tenido en diferentes personas, de que no se observa en quanto a los repasos que dan a algunos niños de primeras letras y de Gramática, contra lo estipulado en el Capítulo sétimo de las Ordenanzas insertas en el Ayuntamiento celebrado en diez y ocho de Enero del año mil setecientos quarenta y siete, que a la letra es como sigue.—Otrossi.—Que ninguno pueda tener aula de niños, ni leher ni enseñar en esta Villa la Gramática, pública ni privadamente, en las horas, a los que no las frecuentasen y el que contraviniese a dicha constitución, en que se enseña en las Aulas generales, ni aun fuera de dichas horas, incurra en la pena de tres libras aplicadas ut supra.—Que se se haga saver a Mosen Joseph Adsuara y otros que tuviesen repaso, que observen y cumplan lo prevenido en dicho capítulo, bajo la pena impuesta en él.»

DOCUMENTO NÚM. 53

SESIÓN DE 2 DE OCTUBRE DE 1780

Quejas contra la enseñanza del Maestro particular Don Joseph Adsuara.

«Se resolvió, que por quanto Mosen Joseph Adsuara, no ha obedecido a lo resuelto por el Iltre Ayuntamiento en suspender de enseñar niños de escuela ni de Gramática en las oras de Aula, se le aperciba que si continúa se le exigirá la pena irremisiblemente. = Y que en quanto a las quejas que se dan de los Maestros, tanto de la escuela como de Gramática, se resuelve, que uno de los señores Capitulares, pase a ver al Ilmo. Sr. Don Joseph Climent, Obispo que fué de Barcelona, para que como a tan interesado y celoso del bien común, se sirva disponer y dar un método, para que los Maestros cumplan exactamente con su obligación; y si a Su Ilma le pareciere que no hay algún Maestro suficiente y deva removerse, que se haga, contando siempre con este Ilustré Ayuntamiento. Y para dicho recado nombraron dichos señores al señor Don Francisco Giner.»

DOCUMENTO NÚM. 54

SESIÓN DE 9 DE OCTUBRE DE 1780

Comisión conferida a los Regidores Don Francisco Giner y Don Phelipe Catalá, para que de acuerdo con el Obispo Climent, corrijan las quejas promovidas contra los Maestros Don Joseph Zamora y Don Francisco Gargallo.

«Se hizo presente por dho Don Francisco Giner, que respecto de que en el Ayuntamiento de 2 del corriente, se le

cometi6 el proponer al Ilmo Sr. Obispo que fu6 de Barcelona, se sirviese formar un m6todo, para que los Maestros de Gram6tica ense6en a sus disc6pulos bien y devidamente, para que salgan h6viles, lo cual ha executado y que su Ilma ha respondido que por ahora era preciso remover al Maestro Repetidor Francisco Gargallo, por no tenerle 6ste por oposici6n y oydo por dhos se6ores resolvieron, que por quanto se advirtiese y experimenta, que tanto el Maestro Preceptor Joseph Zamora como Francisco Gargallo, eran en igual grado de inh6viles para la ense6anza y carecen de aquellas circunstancias precisas para ense6ar, es reparable y de fatales consecuencias por la pasi6n de los padres al uno y al otro, el ver que sacavan uno dexando al otro, siendo iguales los motivos e igual la necesidad del remedio en el uno y otro Maestro, por lo que dieron Comisi6n a los se6ores Don Francisco Giner y Don Phelipe Catal6, para que lo confieran con su Ilma, deseoso siempre este Ayuntamiento del logro de la buena ense6anza por Maestros h6viles y lo que su Ilustr6sima respondiere, s6 reporte para determinar lo que convenga.»

DOCUMENTO N6M. 55

SESI6N DE 12 DE OCTUBRE DE 1780

Resoluci6n reca6da en la instancia de varios padres, solicitando se permita el funcionamiento de Escuelas privadas.

«Se hizo presente por los Se6ores Don Francisco Giner y Don Phelipe Catal6, que en virtud de la Comisi6n que este Iltre Ayuntamiento les confiri6 el celebrado en 9 de los corrientes, pasaron a proponer al Ilmo. Sr. Obispo que fu6 de Barcelona, el reparo puesto por los se6ores que le compon6an

y su Ilma les respondió, que por ahora suspendía la respuesta, hasta que más asegurado y enterado, la pueda volver.

Se leyó un memorial de Don Pedro Ros y otros, el qual es a la letra como sigue:—M. I. S.—Don Pedro Ros, Don Juan Fernández Cienfuegos, Don Francisco Mollón, Don Joseph Segarra, Don Salvador Catalá, vecinos de esta Villa, así en su nombre, como en el de varios vecinos que tienen hijos en infantil edad, constituidos con el mas atento respeto, suplicantes Dicen: Que con motivo de experimentarse la mayor decadencia en la instrucción, educación y buena enseñanza de los niños en las Escuelas públicas de primeras letras, se han visto precisados los suplicantes, a enviar sus hijos para lograr su aprovechamiento, a casa de Mosen Joseph Adsuaara, quien ha desempeñado la confianza de los padres, con el celo y aplicación que es notorio.—Ha llegado a noticia de los suplicantes, que de orden de V. S. se le ha hecho saver a dho Mosen Joseph Adsuaara, bajo ciertas penas, no admita en su casa para la enseñanza, a ningún niño a horas de escuela ni que le tenga repaso a los que vayan a ellas.—Esta novedad ha puesto en el mayor conflicto a los suplicantes, que satisfechos del buen método y christiandad de dho Mosen Joseph, le fiavan sus hijos, a quienes tenía recogidos todo el día, instruyéndoles y llevándolos en su compañía los días festivos para asistir al Santo Sacrificio de la Misa y Divinos Oficios, por causa de que como los niños han concedido cariño y respeto a favor del Maestro, no quieren hir con otro que con él, ni los suplicantes tendrían gusto de privarse de tan gran beneficio. Y para inolinar el ánimo de V. S. para conseguirlo, ponen en su alta consideración a mas de lo espuesto.—Que dho Mosen Joseph, hace ya más de quarenta años, que con ciencia, paciencia y consentimiento de V. S. de las justicias y Maestros de escuela, públicamente, ha enseñado las primeras letras a los hijos de señores, justicias, Regidores, Cavalleros, Ciudadanos y plebeyos, experimentando los padres, en todos tiempos, el mayor aprovechamiento de sus hijos y si no

publquenlo tantos eclesiásticos y religiosos constituhidos en la mayor dignidad y literatura y otros muchos sujetos que han tenido el premio de sus estudios, con hallarse graduados de facultades mayores o perfectamente instituhidos para su gobierno, y todos han deuido los principios al dho Maestro.= Que éste se halla yá en su vexes y sería al parecer la mayor ingratitud, verle pordioseando de puerta en puerta, si se le privara del estipendio voluntario que le dan los suplicantes por la enseñanza de sus hijos, quando ha empleado su juventud en el aprovechamiento de todos.=Y finalmente, que sería mayor desdoro de esta Villa, permitir que los suplicantes, aún para la enseñanza de primeras letras de sus hijos, tuvieran de buscarla en otros puestos.=Por todo ello y otras cosas que V. S. tendrá por muy convenientes=Rendidamente suplican, se digne permitir al dho Mosen Joseph, que públicamente enseñe a los hijos de los suplicantes, mayormente quando resulta tanto beneficio. Favor que esperan merecer del recto y buen obrar de V. S. M. I.=Castellón de la Plana 11 de Octubre de 1780.=Pedro Ros.=Juan Cienfuegos.= Salvador Catalá.»

«Y oydo por dhos señores, el Sr. Decano, Dixo: Que por los motivos que se expresan en el memorial y la mayor utilidad que resulta a la enseñanza de los niños de la asistencia de Mosen Joseph Adsuara a educarles, bien experimentada en el transcurso de tantos años, no obstante los Estatutos y Ordenanzas que se citan, que no han estado en observancia en esta parte, ni aprovadas por el Real y Supremo Consejo, por haver observado su grande aplicación, mayor que la de los Maestros de niños de esta Villa, que se le dexa sin hacer novedad, el que enseñe y repase como hasta ahora y hasta tanto que el Ilustre Ayuntamiento tome otras providencias en el asunto a dhos Maestros de niños, por lo mucho que se interesa el público en el día, en el cuydado y aplicación especial de dho Mosen Adsuara para con los niños; y de lo contrario protesta la resolución y lo pide por testimonio.

El Sr. Don Franciscó Giner, Dixo: Que no ha lugar al memorial y que se atenga a lo mandado.—El Sr. Don Joaquín Tosquella, Dixo: Que no ha lugar al memorial y que se atenga a lo mandado.—El Sr. Don Ramón Climent, Dixo: Que se conforma con el voto del Sr. Decano, con la misma protesta y testimonio.—El Sr. Don Phelipe Catalá, Dixo: Que considerando que es abuso y que trahe muchos inconvenientes el que se permita enseñar públicamente, por vía de escuelas o estudios, a otros Maestros que los que están a disposición de este Ilustre Ayuntamiento o de otras personas de su consentimiento, es de dictamen, que se esté a lo dispuesto por el Ayuntamiento de dos de los corrientes, por ser muy conforme a otro de los Estatutos que en punto de enseñanza hay establecidos, el que ha estado y devía estarlo en observancia hasta el caso presente, y de lo contrario protesta qualquiera otra determinación en contrario y pide testimonio o testimonios oportunos, para el recurso ante S. M. y otras personas que con derecho deve y puede. Y si alguna cosa se advirtiese digna de remedio en los actuales Maestros de las Escuelas, se acuerden providencias a ese fin.—Y visto todo por el señor Presidente, Dixo: Que con la atención más devida, haría presente a S. S. reflectasen y mirasen bien, el que los dos Maestros de niños de esta Villa, le consta no eran aprovados por el Consejo, ni tienen título de tales, y está muy bien informado, no son de la mayor pericia para el desempeño de los Magisterios y enseñanza y que aun quando lo fuesen y en ellos concurriesen las qualidades y circunstancias que necesita esta república para el restablecimiento de la enseñanza, que no tiene, no se podía privar a los padres de familias, que éstos manden a sus hijos, fuera de las horas de escuela, con los Maestros o repasantes que quieran y los repasen en sus casas, para el mayor adelantamiento de los mismos niños. Y que como nada de esto concurre en esta Villa y juzga por preciso en desempeño de su obligación, para dar cumplimiento a la confianza que por su empleo ha debido al Rey Nuestro Señor,

(Q. D. G.) háre-lo presente y consultarlo con los señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, para que con su alta y sabia penetración, deliberen y manden quanto tengan por justo y conveniente, ha determinado hacerlo así, por lo que a dicho Sr. Presidente toca, para que instuhida e informada la justificación del Consejo, de las dudas y reparos que en este asunto ocurren, las corte de raiz, a beneficio de la pública enseñanza; que para esto necesita, que por el presente Secretario se le libre certificación a la letra, de todo lo tratado y resuelto en este Ilustre Ayuntamiento, desde el celebrado en 31 de Julio acá, y de el memorial presentado en este día por los padres de los niños y decreto que a su continuación se extampa y de esta resolución y que teniendo presente asimismo que en S. Sa no reside otro fin que el practicar cuantas diligencias le sean posibles a beneficio de la pública enseñanza y desterrar la osiosidad y vagancia que se advirtiese en los niños y niñas; igualmente hace presente a dhos señores, que para no faltar en nada a la grande atención y respeto que se merece y es devida á la mucha christiandad y zelo del Ilmo Sr. Don Joseph Climent, dignísimo Obispo que fué de Barcelona y residente en esta Villa, se le pase el correspondiente aviso, como a comisionado que está en el asunto de estudios, haciéndole presente quanto S. Sa dexa referido, procediendo ántes la mayor política y urbanidad, como corresponde y es devida, a efecto de que constándole a S. Sa Ilma, se digne continuar con sus poderosos officios, para que caminando todos de acuerdo se consiga el fin que se desea.

Que dho Sr. Presidente, para llevar adelante su determinación, requiere a S. S. manden al Secretario se le dé la certificación que lleva expuesta y para en el caso, que no espera, de su mucha justificación, zelo y amor a esta su Ilustre Patria, protesta para su resguardo y a beneficio de esta república dar cuenta al Consejo y en caso necesario requiere y previene al presente Secretario, que en conformidad de lo mandado por R. Os. le dé dicha certificación.

Y oydo por los señores que componen este Ilustre Ayuntamiento, me mandaron librar el certificado que requiere el señor Presidente, en la conformidad que S. Sa lo pide; y que para el aviso que se ha de dár al Ilmo. Sr. Don Joseph Clímen, de la propuesta de dho señor Presidente, se nombrava en comisionado al Sr. Don Phelipe Catalá, para que pase con el presente Secretario a casa Su Ilma. Así lo resolvieron y firmaron, etc.»

DOCUMENTO NÚM. 56

SESIÓN DE 4 DE MARZO DE 1782

Nómbrese Maestro interino a Don José Adsuara y se escribe al Maestro ausente Don José Zamora, rogándole el que regrese.

«Se hizo presente, que respecto de haver fallecido en el día 22 de Febrero, Luis Ferrandis, Maestro de primeras letras en la escuela propia de esta Villa, y que no han acudido opositores a ella, era correspondiente, el que hasta que se diese por oposición, se nombrase un interino, para que cuydase de la enseñanza y educación de los niños, y oydo por dhos señores, se nombró en sustituto a Mosen Joseph Adsuara, a quien se le acuda durante su ocupación, con los emolumentos que le correspondan.

Se resolvió que respecto que el Maestro Preceptor de Gramática de esta Escuela, Don Joseph Zamora, pidió licencia para pasar a su patria, por quinze días y eran discurridos mas de un mes, haciendo notable falta, que el presente Secretario se informe del nombre del pueblo y escriba cartas a la Justicia y Ayuntamiento de él, para que se presente en ésta, dentro de ocho, a cumplir con su empleo, pues pasados se determinará lo que corresponda.

Así lo resolvieron y firmaron dichos señores de que
doy fé.»

DOCUMENTO NÚM. 57

SESIÓN DE 8 DE MARZO DE 1782

Renuncia a su cargo, el Maestro José Zamora.

«Al memorial de Don Joseph Zamora, en que espone que ofresiéndosele acomodo proporcionado, cerca de su patria, desiste del Magisterio de Preceptor de Gramática de esta Villa, que se le dió por este Ilustre Ayuntamiento, pidiendo perdón de lo que hubiese faltado, y que dispusiesen S. S^a del Magisterio, mandando se le participe, a quien ha de entregar las llaves de su habitación y Aulas, las velas, bujías y lámpara de San Nicolás y algunas maderas y pedazos de otras, que hay en el patio cerrado, y que se le pague lo vencido hasta el día, y se le dé certificado legalizado, de la exactitud en el cumplimiento de su obligación, buena conducta y modo de portarse con los discípulos; y oydo por dichos señores, de conformidad, admitieron al dho Zamora el desistimiento de dho Magisterio y que el Sr. Don Phelipe Catalá, con asistencia del presente Secretário, inventarie las alhajas que huviere en el Aula, incautándose de las llaves, y que se le acuda con lo que tuviere vencido por prorrata, y que se le dé certificación, que en cuanto a sus costumbres las ha tenido buenas, y en quanto a la asistencia de su empleo, que ha sido puntual en asistir a las Aulas de Gramática: Y que interinamente regente dho Magisterio y la otra, Francisco Gargallo, Maestro Repetidor.

Al memorial de dho Gargallo, Repetidor, en que pide se le concedan las llaves del Aula de menores, y su habitación, para vivir en ella, a cuyo fin está destinada: Se resolvió que

el presente Escrivano adquiriera noticias del paradero de ellas; y estando en poder de los señores administradores nombrados por el Sr. Don Joseph Climent, Obispo que fué de Barcelona, se les dé recado para que se sirvan entregarlas, para que pueda usar de la abitación el citado Gargallo.»

DOCUMENTO NÚM. 58

SESIÓN DE 21 DE MARZO DE 1782

Nombramiento de Preceptor de Gramática interino, a favor del Dr. Joseph Breva.

«Se resolvió que respeto que Don Joseph Zamora, Maestro Preceptor de Gramática del Aula principal de esta Villa, se ha despedido y dexado dicha Aula, por hir a obtener en otra parte mayor empleo; por cuyo motivo se hallava vacante el Magisterio, y que era preciso nombrar otro Maestro interino: Y por quanto el Dr. Josep Breva, Presbítero, beneficiado de la Parroquial de esta Villa, es persona ábil y de circunstancias correspondientes para su obtento; nombráron los expresados señores al dicho Joseph Breva, por Maestro interino; y que pasen los señores Don Joaquin Tosquella y Don Phelipe Catalá, a darle dicha noticia, y suplicarle se sirva admitir dicho empleo desde aora, hasta el mes de Septiembre de este año. Y mandaron que se le asista con los salarios y emolumentos correspondientes.»

Instancia fecha 25 de Mayo de 1793, del Dr. Don Joseph Brevia, Director de estudios, acerca del estado de las Escuelas y beneficios realizados en ellas por el exponente.

«Muy ilustres señores.—El Dr. Joseph Brevia, Presbítero, con el mayor respeto a V. S. expone: Que en veinte y tres de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, mereció de V. S. el encargo y empleo importante, de instruir la juventud estudiosa de esta Villa, en las letras humanas y educación cristiana y política, empresa ciertamente difícil, no obstante viendo que V. S. motu proprio, sin pensarlo él, havian hecho elección de su persona, juzgó que no podía negarse a servir a V. S. sin faltar al servicio y obediencia de Dios. De hecho entró en el desempeño para el tiempo que fuese bastante para poner en concierto la instrucción de la juventud y desempeñar el encargo de V. S. que no fué leve estímulo.

Havia entonces en las Aulas de Gramática Latina, el pie de sesenta y cinco estudiantes: En las Escuelas cincuenta niños nada mas. A los tres años, ya se contavan en las dos Aulas, ciento treinta y cinco estudiantes y en las escuelas doscientos cincuenta niños, y en el día trescientos cincuenta y por dos años seguidos se celebraron en la Iglesia Mayor dos certámenes literarios, en los que se hizo ver, sin sospecha de engaño, que los estudiantes más instruidos, componían el verso latino derepente, vertían los poetas y oradores latinos y esplicaban todo su artificio retórico en los libros y páginas que querían los circunstantes, sobre Virgilio, Salustio, Ciceron, etc., y en el espacio de cinco años, instruyó cien estudiantes, que unos pasaron a la Universidad de Valencia y otros entraron Religiosos.

Mas viendo el mismo exponente, que el Maestro Repetidor, que en los principios tenía por viejo y enfermo, no

podía servir y que los niños de los arrabales no podían ser enseñados en las escuelas de dentro de la Villa, cedió cincuenta libras anuales para el nuevo Repetidor, que al día es; levantó escuela nueva en el arrabal de San Francisco, en sitio propio y compuso otra pieza o clase en la escuela dicha de la Villa y repuso las ruinas de esta, en lo que gastó trescientas diez y seis libras el exponente, e hizo donación a V. S. en favor del público, y señaló al Maestro de los niños sesenta libras anuales de su salario; esto mantuvo así tres años y medio.

Luego, por instancia de V. S., se alcanzó del Consejo cien libras de Propios, para el Maestro del arrabal de San Francisco y aumento de treinta libras, hasta cien libras, para la escuela intitulada de la Villa. Y el exponente buscó medio de levantar otra escuela en el arrabal de San Felix y de hecho en el año mil setecientos noventa fabricó, en medio de dicho arrabal, una escuela muy capaz, y proporcionada casa anexa para el Maestro y su pieza de enseñanza para las niñas que la mujer del Maestro instruye, e hizo igualmente donación de ella a V. S. y señaló al Maestro de los niños que eligieron V. S. como el de antes, setenta y dos libras anuales de su salario.

Mas al Maestro Repetidor le señaló el exponente, ya hace quatro años, treinta y cinco libras, sobre las sesenta y cinco que tiene él de salario, por la razón de que deixava esta Aula para buscar mas renta en otra y por estose sostiene.

Mas el material de las Aulas estava todo deforme, quando entró el exponente; ahora a diligencias suyas y haviendo empleado de suyo sesenta libras, estan hechas un primor en todas circunstancias.

Esto es lo principal de lo que ha informado a V. S. el Dr. Felix Breva, Presbítero, para dar razón del encargo que mereció de V. S. en el citado día y año. Esto no se componía con la modestia, si lo huviera hecho como particular persona; mas como empleado, en oficio público, es preciso. Ahora dexa

el dicho empleo en manos de V. S. y le dá las gracias por la confianza y protección que les ha merecido en todo este tiempo.

Motivo de retirarse, solo ha sido el resentirse de su salud, por que juntándose este pesado empleo, con otras ocupaciones, le pareció insoportable y por esto pidió a V. S. licencia tres años hace, para que Mosen Felix Asarau, Presbítero, supliere en la asistencia material de todos los días, quedando a su cargo solo la dirección.

Hora solo suplica el Dr. Joseph Brevia a V. S., tengan a bien dexar interinamente a Mosen Felix Asarau, Presbítero, hombre de confianza y de bastante havidad para el caso, en todas las voces de Maestro principal; pues este se obliga del salario de las doscientas libras y demas emolumentos que tiene el Magisterio, a acudir al Maestro del raval de San Felix en quarenta y ocho libras anuales y al Repetidor de Gramática en treinta y cinco libras, hasta que V. S. tengan licencia del Consejo para suplirlo de Propios. Mas suplica manden VS. al Maestro de la Escuela de la Villa Joseph Ferrer, que continúe en dar veinte y cuatro libras anuales al Maestro del raval de San Felix, las mismas que de orden de V. S. ha dado a Pasqual Sylvestre, su Maestro ayudante y despues el año último, al del raval. Esto hasta que tenga otro remedio.

El exponente Dr. Brevia, hará con la licencia de V. S., luego que pueda, en la Escuela del Raval de San Francisco, havitación para el Maestro y pieza de enseñanza, que es obra de trescientas libras, todo a favor del público.

En fin suplica a V. S. hagan durables las escuelas y sus enseñanzas, que ciertamente son el Noviciado de la Christianidad.—Castellón y Mayo a veinte y cinco de mil setecientos noventa y tres.—Dr. Joseph Brevia, Presbítero. »

DOCUMENTO NÚM. 60

SESIÓN DE 17 DE JULIO DE 1793

Dimisión del Maestro de mayores Dr. Joseph Breva y nombramiento de Mosen Félix Asarau, designándose al primero como Director de dichas Aulas.

«Se leyó el memorial del Dr. Joseph Breva, sobre dexación del empleo de Maestro de mayores de las Aulas de Gramática, y que se concediese a Mosen Felix Asarau, y se resolvió como se pedía, en todo, bien que se le pedía que el Dr. Joseph Breva, fuese Director de Aulas y escuelas, para el mejor arreglo y forme un plan o estado que le parezca conducente y lo presente al Ayuntamiento para resolver y lo firmaron los señores, etc.»

DOCUMENTO NÚM. 61

SESIÓN DE 8 DE ENERO DE 1794

Dimisión del Maestro Repetidor Don Jaime Bernat y solicitud de Don Pedro Linares aspirando a dicho cargo.

«Se hizo presente el memorial del Repetidor de Gramática, Jayme Bernat, haciendo dimisión del empleo y seguidamente, otro memorial de Pedro Linares, pretendiendo dicho Magisterio, y en vista de todo ello, se dió por vacante, y respeto de Pedro Linares, que se haga saver al Doctor Joseph Breva, para que como Director de estos estudios, examine y vea sobre la aptitud del suplicante y resolverá.»

DOCUMENTO NÚM. 62

SESIÓN DE 15 DE ENERO DE 1794

Solicitud de Fray Vicente Boixados, aspirando se le nombre Maestro Repetidor.

«Se hizo presente el memorial del Padre Fray Vicente Facundo Boixados, pretendiendo el Magisterio de Repetidor de la Aula de Gramática, y se resolvió que se determinará en el particular.—Al memorial de Joseph Peris y Vicente Armengol, eximiéndose de los empleos de electores, se resolvió que se determinará.—Y que para el Ayuntamiento próximo se convoque al Dr. Breva, para enterarse el Ayuntamiento sobre la solicitud de Maestro Repetidor.»

DOCUMENTO NÚM. 63

SESIÓN DE 18 DE ENERO DE 1794

Nombramiento de Maestro Repetidor de Gramática, a favor del Padre Fray Vicente Facundo Boixados.

«Consequente a la deliberación sobre elección y nombramiento de Maestro Repetidor de Gramática y memorial del Padre Fray Vicente Facundo Boixados, compareció el Dr. Joseph Breva, Pbro, convocado como Director de los estudios, nombrado por este Ayuntamiento y oído en el particular y reflexionado en el particular, resolvieron todos los señores unánimes, nombrar al Rvdo. Padre Fray Vicente Facundo Boixados, para la Regencia del Magisterio de Repetidor de Gramática, vacante por dimisión de Jayme Bernat, a quien se le hará saver y se le dará copia de los capítulos que se devan observar para la enseñanza pública, que ha presentado dicho Director de estos estudios.»

DOCUMENTO NÚM. 64

SESIÓN DE 11 DE JUNIO DE 1794

Nombramiento de Preceptor de menores, a favor del Dr. Don Joaquín Sanchis, y cese del interino Fray Vicente Facundo Boixados.

«En atención a que el 18 de Enero de este año se le confió al Padre Fray Vicente Facundo Boixados, la regencia interina de Preceptor de la Aula de menores de Gramática de esta Villa, por dimisión de Jayme Bernat, y que en el día se ofrece a servir en propiedad el Dr. Joaquin Sanchis, que lo es en Sagrada Theología y Maestro en Artes, de la Universidad de la Ciudad de Valencia y natural de la presente Villa, persona de recomendables circunstancias y para el caso de la verdadera enseñanza de la juventud y buenas costumbres y letras, se resolvió por los señores, con presencia de su solicitud, por carta dirigida por medio del Don Joaquin Figuerola, del diez de los corrientes, que se le confiase en propiedad a dicho Sanchis y se tendrá presente su mérito quando vaque el Magisterio de mayores y igualmente determinaron los señores, que se haga saver al Prior de San Agustín, el Decreto o determinacion anterior y lo satisfecho que quedan del tiempo que ha sufrido dicho Padre Boixados en la regencia de dicho Magisterio, por lo que dá muchas gracias y que esto mismo se sirva comunicarlo al Padre Boixados para su inteligencia y satisfacción, pasándose oficio por el presente Secretario.»

DOCUMENTO NÚM. 65

SESIÓN DE 5 DE JULIO DE 1794

Aprobación de las Constituciones para el régimen de las Aulas, formadas por el Director de éstas, Dr. Don Joseph Breva.

«Entró el Dr. Joseph Breva, Presbítero, encargado o comisionado por el Ilustre Ayuntamiento para la formación de las Constituciones que deven observar los Maestros de Gramática y de primeras letras, en la educación de la juventud y leídas las que formó dicho Dr. Breva, las que se aprobaron por los señores y mandáronse una copia auténtica de ellas a este Ayuntamiento, para que conste en todo tiempo de ellas y al mismo tiempo se entregue otra copia a cada uno de los Maestros, para su puntual observancia en todas sus partes y por lo que a cada uno toca, sobre lo qual tomaría el Ilustre Ayuntamiento las noticias mas del caso y hará las averiguaciones más convenientes de que se enterará a los Maestros, al tiempo del entrega; y dió las gracias a dicho Dr. Joseph Breva, por lo que se ha esmerado siempre en el particular y esperan los señores de su notorio celo, lo continúe como buen patrioio, a beneficio de la enseñanza para servicio de Dios y del Rey.»

DOCUMENTO NÚM. 66

SESIÓN DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1794

Notificación a los Maestros de las Constituciones aprobadas para el régimen de las Escuelas.

«Comparecieron Mosen Felix Asarau, Dr. Joaquin Sanchis, Maestros de Gramática, Joseph Ferrer, Maestro de

primeras letras y Mosen Felipe Segarra, Maestro en la Casa de Huérfanos y quedaron enterados de las Constituciones que deven cumplir y se les darán copias firmadas por el presente Secretario y quedaron conformes en su cumplimiento, y respeto de que está ausente el Maestro del arraval de San Francisco, comparecerá luego que regrese.»

DOCUMENTO NÚM. 67

SESIÓN DE 15 DE JUNIO DE 1796

Memorial presentado al Concejo, formulando quejas contra el nuevo método de enseñanza establecido por el Maestro de la Aula de menores, Dr. Don Joaquín Sanchis.

«Se leyó el memorial presentado por Don Juan Fernández Cienfuegos, Antonio Sanchis, Ramón Gil, Salvador Badenes, Anselmo Montull, Felix Castell y Viuda de Silvestre Bisbal, haciendo presente el perjuicio que dicen sienten en sus hijos, por el método que ha establecido en la enseñanza de gramática despreciando el antiguo y que siempre se ha observado, pues no ha producido los buenos efectos que prometió el Dr. Sanchis, Maestro de la Aula de menores, como así se ha experimentado en cerca de dos años, y se resolvió: Que respecto de haverse tratado en otras ocasiones este asunto, con noticia y conocimiento del Sr. Gobernador, se tratará dicha resolución en otro Ayuntamiento, en que asista S. S^a a quien se le noticiará haverse presentado dicho memorial.»

narlas ablando, escribiendo y traduciendo. » No hace menos al intento, la sencilla aprobación que dió, a la vista de ambos tomos, el sabio Portugués Don Diego de Melo Meneses, profesor humanista en la Corte de Lisboa, y las de otros literatos que instruyen el expediente. Se acredita en él igualmente, que la experiencia, comprobó la utilidad del método, por los exámenes rigurosos y detenidos, que sustentó en menos de un año de enseñanza, Gaspar Vaeza, de orden del Sr. Rector de la Universidad de Valencia, ante los Cathedráticos de lenguas Hebrea y Griega, Don Francisco Orehells y Don Gerónimo Antonio Calatayud, y el que sufrió seguidamente en el Seminario andresiano de las Escuelas Pías, de la misma Ciudad; según las certhificaciones autorizadas de seis y veinte y cinco de Enero próximo, insertas en estas diligencias; y el de otro discípulo suyo, Josep Arrufat, en el Convento del Socorro de dha Ciudad, ante su Prior, y del Lector jubilado, Fray Jaime Lanza, en el día quatro de Febrero de este año, con arreglo al decreto de veinte de Noviembre anterior. Convenido pues Su Señoría, por esta serie de auténticos hechos, que el referido Plan es metódico, juicioso y oportunamente conuinado para la instrucción pública en breve tiempo, esperanzas nada equívocas, que su autor inspiró yá en un certamen, a los cinco meses de su establecimiento, y que las censuras primera y segunda del expediente separado, no presentan otro que pueriles reparos, fruslerías insulsas e inyectivas indecentes, como se descubre en la satisfacción ulterior, siendo todas imperfectas, por que ninguna abrazó sino el primer tomo de principios, y no el segundo, que trata de su aplicación, de la sintaxis y reglas de su construcción. En atención a todo y para que no se defraude a la estudiosa juventud, de la utilidad de aquella obra, ni a su autor, del benéfico estímulo de completarla (según ofrece) en todas las partes de la Gramática, devfa declarar y declaró: Injusta, calumniosa y atentada, la referida representación, como precipitado parto de la ignorancia, y Mandó que a los que la firmaron, se les preven-

DOCUMENTO NÚM. 68

SESIÓN DE 22 DE JUNIO DE 1796

Acuerdo del Concejo, sobre el memorial presentado al mismo, acerca del nuevo método de enseñanza establecido por el Maestro de la Aula de menores Dr. Don Joaquín Sanchis.

«Se leyó el memorial presentado por Don Juan Fernández Cienfuegos, Antonio Sanchis, Ramón Gil, Salvador Badenes, Anselmo Montull, Félix Castell y Viuda de Silvestre Bisbal, manifestando, que por razón de no enseñar el Doctor Sanchis, Maestro de Gramática de la Aula de menores, según el método antiguo y seguir solamente el que ha establecido por sí, dando pruebas de no ser útil, que por lo mismo se verían en la precisión de desprenderse de sus hijos, sacándoles a estudiar a otra parte y que esperaban tomase el Ayuntamiento aquellas sabias providencias que estime, para que se enseñe según el método antiguo u otro, que estime para su consuelo, cuya resolución se suspendió en otro Ayuntamiento hasta que se hallare presente el Sr. Gobernador, y los señores, en su vista, no obstante de notarse no estar en papel correspondiente, como es el de pobres, no hallándose declarados por tales los sujetos que le presentan y que por lo mismo no se debía haver admitido, para no retardar el asunto, se resolvió pase el memorial al Sr. Gobernador, para que acuerde la providencia que corresponda sobre su contenido.»

DOCUMENTO NÚM. 69

SESIÓN DE 13 DE AGOSTO DE 1796

Nómbrese ponente al Dr. Don Phelipe Catalá, para que informe en el expediente instruído al Maestro Dr. Don Joaquín Sanchis.

«Se hizo presente el expediente sobre Maestros de Aulas, que a este fin meha mandado S. Sa. la entrega y se comisionó al Dr. Don Phelipe Catalá, que para el primer Ayuntamiento, exponga y diga lo conveniente para el informe que se pide, a cuyo fin se le entregó al Dr. Don Phelipe, el expediente, se cerró y firmaron, etc.»

DOCUMENTO NÚM. 70

SESIÓN DE 17 DE AGOSTO DE 1796

Informe emitido por el Concejo, en el expediente instruído sobre el nuevo método de enseñanza adoptado por el Maestro de las Aulas, Dr. Don Joaquín Sanchis.

«Al expediente sucitado por Don Juan Fernández Cienfuegos, con otros, la mayor parte vecinos de la misma, sobre la inutilidad del nuevo método de enseñanza introducido en la Aula de menores de las de Gramática de esta misma Villa, por el Dr. Don Joaquín Sanchis, su actual Maestro, y del estado de decadencia a que dicho método las avía constituido, con los de más particulares que comprende el citado expediente mandado comunicar por V. S. por su decreto de nueve de los corrientes, para que en su vista diga con razón de él lo que se le ofrece en su obediencia, debe esponer: Que quando en años pasados este Ayuntamiento, dándose por bien servido del tiempo que el Padre Fray Vicente Boixados, Re-

ligioso Agustino de esta Villa, había regentado el Magisterio de la Aula de menores de la misma, y dándole por vacante, se vió en la necesidad de tratar sobre la provisión; y hallándose informado de la capacidad, notorio desempeño y demás circunstancias, del Dr. Don Joaquin Sanchis, también hijo de esta Villa, y que a la sazón concluía sus estudios en la Ciudad de Valencia, se le hizo saver por tercera persona, si aceptaría dicho encargo y savida su favorable determinación, el Ayuntamiento unánime y conforme, le confirió el Magisterio, sin necesidad de concurso, no obstante las órdenes Reales y la Ordenanza treinta y tres, de las que rigen en esta Villa, que previenen haya de ser a oposición, siguiendo en esto la práctica del Ayuntamiento, observada desde muy antiguo, casi que memoria de hombres no está en contrario, que siempre ha dado los Magisterios de Gramática por oposición; y aunque no se saben los motivos de esta conducta, al parecer tan irregular, provablemente se discurre los serán, por una parte el evitar los quantiosos gastos que en las oposiciones se suelen ocasionar, y por otra los graves inconvenientes y malas consecuencias que suele tener el proveher dichos empleos y concursos; por que una vez provistos, aunque los sujetos no tengan las circunstancias que prometieron y aparecieron por los informes, yá no se los puede apartar y remover, sin que judicialmente se les den los motivos y se pase por una larga y arriesgada discusión de causa, lo que nunca sucede quando se confieren provisionalmente, a más de que en esta Villa, siempre ha havido sujetos hijos de ella, capaces de desempeñar los referidos Magisterios, a satisfacción del público y con crédito universal, en quienes ha concurrido, a más de la instrucción necesaria, el zelo y amor al aprovechamiento y al mejor adelantamiento de la juventud y en especial de los hijos de su misma patria, con quienes por este motivo solo indispensablemente han de tener relaciones yá de parentesco, yá de amistad y por otros títulos que no concurren en el forastero, quien quizás merece por su adelantada habilidad,

puesto en ocasión de concurrir y teniendo por lo mismo las censuras a su favor, no tendría el Ayuntamiento acción de no dárselo en contraposición de un hijo de la Villa de las circunstancias arriba espuestas; el que otros pueblos para proveer dichos empleos citen a concurso, no deve servir de regla para que no se deje de hacer en algún caso, por que quizá dichos pueblos o son tan cortos que en su propio suelo no tienen proporción de sujetos aptos para estos empleos o son tan extensos, que no tienen noticia de ellos, y en estos casos, no queda otro arbitrio que citar a concurso: No es el ánimo del Ayuntamiento, disputar aquí qual de los dos modos de obrar sea el más acertado, si solo, el informar a V. S. que en no haverlo dado a oposición al Dr. Sanchis, no ha hecho novedad ni exemplar, sino seguir la práctica de cinquenta y más años a esta parte, que con haverse provisto los Magisterios de Gramática en diez o doze sujetos, ninguno se save se haya provisto a concurso y entre tantos, con haver sido hijos de la tierra todos, a escepción de uno o dos, ha havido elecciones tan acertadas que se puede decir, que solo uno de los que no lo heran, llamado Don Joseph Zamora, con todo de haver sido un concursante a las oposiciones del Colegio de San Isidro de la Villa y Corte, de los más sobresalientes, puesto aquí en el Magisterio de mayores, provisionalmente, a consejo del Rvdo Obispo Climent, tan celoso del bien de su amada patria, como que a expensas propias erigió las Aulas en que oy día se enseña, con otros dispendios que ha empleado en beneficio de la enseñanza pública de esta Villa; dicho Zamora, por falta de método y poco amor a los discípulos, sin embargo de dar pruebas de notoria havididad, se granjeó el descontento general del pueblo y tuvo que hacer, como en efecto hizo, voluntaria renuncia del espresado Magisterio, ha viéndose experimentado todo lo contrario en quantos han sido hijos de la Villa; esta que parece digreción, sirve para que V. S. forme concepto de la diferencia que puede haver de dar a no dar los Magisterios a concurso, y al mismo tiem-

po satisface de algún modo, a la falta de observancia y cumplimiento de las Rs. Os. y Ordenanza arriba indicada, que previene se hayan de dar los Magisterios de Gramática a oposición, cuyas órdenes y Ordenanzas se deve entender que hablan más por consejo que preceptivamente, es decir quando así lo exija la necesidad, el mayor bien del Estado y del común, a discreción de las Justicias, Gobernantes y demás que en ello tuviesen intervención: Posicionado yá en su empleo el Dr. Joaquin Sanchis, se le mostraron los capítulos, constituciones que devía observar para el régimen de su Aula, así en punto de Religión, como al método y libros por los quales devía enseñar los rudimentos, y queriendo adelantar un paso sobre el método de enseñar hasta el día conosido, tuvo el laudable pensamiento de proyectar e idear uno de conocidos méritos (en su concepto) por su brevedad, y claridad; en efecto, consultado antes el Ayuntamiento y obtenido para ello su benéplácito, lo puso en ejecución, dándole a la prensa, después de haver obtenido de él las más auténticas aprobaciones y distinguido caracter; sin embargo dado el citado método a la luz pública, empezó yá a sufrir las críticas y censuras y contradicciones, que son indispensables en toda obra nueva, en términos que puso en opinión sobre si hera o no el citado método, capaz de llenar el objeto que con él se havía propuesto el Dr. Sanchis, o si que contenía suficientes preceptos para poderse por él enseñar a la juventud, lo más esencial de los rudimentos; quien le ponía la nota de confuso; quien de incompleto y entre tanta multitud de contradicciones, se esparció tanto el rumor, que llegó a noticia del Ayuntamiento y queriéndole desvanecer algún tanto el Doctor Sanchis, pidió al mismo Ayuntamiento el Dr. Sanchis, se le permitiese presentar en público, tres o quatro muchachos, quienes diesen una como insinuación de las ventajas que ofrecía su nuevo método de enseñar; lo consiguió, pero no por eso calmó las contradicciones, antes se aumentaron de día en día y queriendo al cabo de algún tiempo, dar el mismo

Dr. Sanchis una prueba auténtica, para desengaño de los contradictores, a favor de su método, pidió de nuevo se le permitiese tener un examen público, en la Casa Capitular, donde sus discípulos estarían a toda prueba; en efecto así se verificó, autorizándole V. S. con el Ayuntamiento y con asistencia de los Prelados, Eclesiásticos y Regulares de las quatro comunidades de esta Villa, al que por haver sido en público, acudieron varias gentes del pueblo; el examen señor, mas fué tentativa del Maestro, que prueba y examen de los discípulos por el método y conociendo V. S. muy bien el espíritu que animava a los tentadores, con su providencia, suspendió el acto y lo remitió a un acto secreto, donde los mismos Prelados, el Maestro de mayores y algún otro, que pudiera tener voto en la materia, espusiesen su sentir, sobre las ventajas o inutilidad del referido método, para que el Ayuntamiento pudiese formar concepto del partido que devía abrazar en utilidad de la enseñanza pública; así se verificó a pocos días, y juntos y congregados en una de las piezas de la Casa Capitular, los Prelados y demás concurrentes, uno por uno pusieron por objeciones las notas, peros y defectos que havían observado en el indicado método, todo como por dictamen a lo que satisfizo por partes el Dr. Sanchis, del modo que le pareció conveniente y al cabo de varias razones, que por una y otra parte se produxeren en pró y en contra, la mayor parte de los censores, manifestaron como por conclusión, que el referido método no hera acomodado para el uso de la enseñanza de las Aulas públicas; cerró el acto una providencia de V. S. pidiendo a cada uno de los concurrentes una censura por escrito, para ciertos y reservados fines, y que el Dr. Sanchis, entretanto, continuase enseñando por su nuevo método; hasta aquí lo que ha presenciado el Ayuntamiento, sin que haya tenido positiva noticia del resultado de las censuras que por escrito presentaron los indicados Prelados y demás, á quienes formalmente y a presencia del Ayuntamiento se les pidió; solo si confidencialmente haverle comunicado V. S. que en

medio de haver practicado las más eficaces diligencias para obtener dictámenes de personas de inteligencia y caracter, no le ha sido asequible, por lo que la materia se puede afirmar con verdad que ha quedado indecisa; entretanto el Doctor Sanchis, ha continuado en enseñar por su método y el fruto ha sido quedar las Aulas casi enteramente desiertas, pues habiéndolas visitado un individuo Capitular, por dos distintas veces, ha contado solo en la de menores de seis a ocho estudiantes y en la de mayores como unos diez y seis; puede haver influido, en gran parte, la emolación y cierta tolerancia que queda yá en el día desvanecida, pero con todo no ha mejorado mucho de fortuna, pues aunque se save ha aumentado algún tanto el número de los estudiantes, está todavía muy distante del que ordinariamente ha tenido siempre en esta Villa, que jamás ha bajado de ciento y veinte o ciento y quarenta; en este estado, para concluir y reunir los ánimos dispersos y divididos y conseguir una perfecta replantación de las Aulas, parece que lo más conveniente sería reponer las cosas al ser que tenían antes de promover el Dr. Sanchis su nuevo método de enseñanza y dándole las gracias por esta obra y por los buenos deseos que ha manifestado de beneficiar la enseñanza pública, mandar que se arregle en un todo a las Constituciones que el Ayuntamiento tan maduramente formalizó para el régimen de ambas Aulas, siguiendo en punto a método, la Gramática latina de Antonio Nebrija, reducida a compendio, con notas y esplicaciones de los P. P. de las Escuelas Pías, método universalmente recibido en la Ciudad de Valencia y en todas las Aulas de mayores del Reyno; dejando por ahora al Dr. Sanchis en su mérito y valer y a que el tiempo y reflexión, nos den pruebas mas decisivas, de su utilidad y ventajas. Que es quanto al Ayuntamiento se le ofrece decir en cumplimiento del citado Decreto de V. S.= Castellón de la Plana y Casa Capitular, diez y siete de Agosto de mil setecientos noventa y seis.=El Ayuntamiento de dicha Villa.=Joseph María de Cuellar.=Joaquin Fi-

guerola.==Ramón Climent.==Dr. Phelipe Catalá.==Bernardo Vicente, Secretario.==»

DOCUMENTO NÚM. 71

Notable auto dictado en 23 de Junio de 1797 por el Sr. Gobernador Don Antonio Bermudez de Castro, resolviendo el expediente instruído al Dr. Don Joaquín Sanchis, con toda clase de pronunciamientos favorables a éste y a su nuevo método de enseñanza.

«Auto: En la Villa de Castellón de la Plana, a los veinte y tres dias del mes de Junio del año mil setecientos noventa y siete, el Sr. Don Antonio Bermudez de Castro, Brigadier de los Reales Ejércitos, Gobernador Militar y Político de la propia y su Partido, con acuerdo del Sr. Don Joseph María de Cuellar, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde Mayor y Theniente Corregidor por S. M. de esta Villa, asesor ordinario de S. S. en vista de este expediente que motivó la representación foxas primera, de Don Juan Fernandez Cienfuegos, Antonio Sanchis y otros, que con Decreto de veinte y dos de Junio anterior pasó a S. S. el Ayuntamiento de esta Villa y del reparo de las sensuras que se tiene presente, Dixo: Que la delación de los recurrentes apilados en aquel papel, y de otros, cuyas firmas se buscaron para engrosarle, presenta por objeto, que el Dr. Don Joaquin Sanchis, Maestro de una de las Aulas de Gramática de la propia, subrogó al método antiguo de enseñanza prescrito por el Ayuntamiento, otro extraño quimerético y casi imposible a la comprensión de sus discípulos, para que hechas las averiguaciones, providenciase que dicho preceptor siguiese el antiguo plan. S. Sa así por los constantes sentimientos que le animan, como por la obligación que le imponen las Reales Ordenes en el vigi-

lante esmero de los establecimientos de la instrucción pública, miró aquella queja con toda la circunspección que exige tan importante materia; y encontró primeramente, que ocultando en el papel su profesión los recurrentes, comprobaron sus declaraciones, que ninguno es facultativo, ni literato, para opinar tan decisivamente, sobre las reglas de un arte enteramente ajeno a la inspección de cada uno, y hasta verse suplantada la firma de Felix Castell que no sabe escribir; sin embargo de que está circunstancia hacía ya sospechar la delación en su origen, tomó S. Sa guiado de los mismos principios, todas las medidas adecuadas al convencimiento de la regularidad o irregularidad del método oyendo instructivamente a los censores, al Preceptor y al Ayuntamiento, que en su informe le hizo la justicia de manifestar: Que queriendo adelantar un paso sobre el método de enseñar hasta el día conocido, tuvo el laudable pensamiento de idear uno ventajoso, en su concepto, por su brevedad y claridad; que consultado antes y obtenido el beneplácito, lo puso en ejecución, dándole a la prensa, despues de haber conseguido las mas auténticas aprobaciones de personas de alta graduación y distinguido caracter: deduciéndose de todo, odioso y falso, el contexto de la citada representación. No descansó todavía su Señoría en medio de estas verdades averiguadas y apeteciendo otras especulativas y prácticas, que asegurasen la imparcialidad de su juicio, se le presentó la censura que dió Don Antonio Mayans y Siscar, Canónigo de la Metropolitana de Valencia, comisionado por el Sr. Regente de aquella Iltre. Audiencia, en veinte y uno de Mayo de mil setecientos noventa y cinco, para la impresión del primer tomo, titulado: Principios de la Gramática Castellana y Latina para el uso de las Aulas de la Villa de Castellón de la Plana, su autor el Dr. Don Joaquín Sancheis. Y la otra de veinte de Agosto último, para la impresión del ségundo tomo, que intitula: Explicación de los principios de la Gramática Castellana y Latina, conocimiento de las palabras, modo de buscarlas en los Diccionarios y de orde-

ga que en adelante propongan sus quejas, sin ofensa de la verdad, pues de lo contrario se les tratará con la severidad que corresponda. Que en estas Aulas de Gramática, enseñen invariablemente sus dos preceptores, los rudimentos y la sintaxis, por los principios, esplicación y método que imprimió el referido Dr. Joaquin Sanchis, de tan facil doctrina, como que puede enseñarla con acierto, qualquiera de sus discípulos, quien procurará su impresión a la mayor brevedad, con las adiciones o modificaciones que halle convenientes, presentando antes un exemplar al Ayuntamiento, y asimismo el Diccionario manuscrito, y demás obras que tiene ofrecidas, a proporción que las vaya concluyendo, para su examen. Que al Preceptor Don Joaquin Sanchis, se le den las gracias, como se apuntó por el Ayuntamiento en su informe, y en ocasión menos precisa que la actual, en que tiene publicados los dos tomos de su obra, acreditada su utilidad y contrahida la obligación de finalizar brevemente otras para su edición, y que sean conformes al señalado servicio que dispensa a su misma Patria y a la Instrucción general. Que en la actual vacante del empleo de Director de estudios, nombre el Ayuntamiento persona benemérita que le sirva, dotada de prudencia, patriotismo, amor a la enseñanza, instrucción en la Gramática y buen gusto en la latinidad, tanto mas necesaria en el día, quanto se acaban de aumentar las escuelas con una de primeras letras, y con otra casa de enseñanza de extraordinaria concurrencia. Que encargue estrechamente a los dos Preceptores, que caminen de acuerdo, en la execución de la nueva planta, para promover su utilidad uniformemente, conspirando unidos al aprovechamiento de sus discípulos, en su esplicación sencilla de aquel método y en infundirles buenos principios y máximas saludables, contando con el Director, en los puntos esenciales. Que sin pérdida de tiempo, se formen nuevas Constituciones para el régimen de todas las Aulas y Estudios, que prescriban a los Maestros sus obligaciones, el uso de explicación, y libros selectos latinos para su versión, con las

demás advertencias necesarias. Y para que vigorice la enseñanza, reanime la aplicación, siga el aprovechamiento y florezcan estas Aulas bajo el nuevo Plan, ventajoso al bien común, que interrumpió por algún tiempo la ciega inconsideración y falso celo de personas que retrajeron, por personales intereses, de aquel estudio, a algunos jóvenes, preocupando a sus incautos padres, no perderá de vista S. S. ninguna ocasión, ni medio que puedan contribuir a la consolidación y adelantamiento de este ramo de educación, el más principal de la Polisia y bien del Estado. El presente Escribano, libre copia testimoniada en el Ayuntamiento, de esta providencia, para su efectivo cumplimiento y pronta ejecución y lo firmaron ambos señores.=Antonio Bermudes de Castro.=Doctor Josef María de Cuellar.=Ante mi Manuel Vicente.»

DOCUMENTO NÚM. 72

Carta de S. M. Don Carlos IV, de fecha 3 de Julio de 1797, concediendo el aumento de cien libras, sobre el caudal de Propios, para la dotación del Maestro de Gramática de la Villa de Castellón y ordenando cese de satisfacerse dicha cantidad, por parte de la Administración del Colegio de Niños huérfanos de la misma.

«Dn. Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina, etra.=Por quanto por los Administradores de la Casa Colegio de Niños y Niñas huérfanos de la Villa de Castellón de la Plana, en el nuestro Reyno de Valencia, se hizo al nuestro Consejo, en doce de Agosto de mil setecientos noventa y tres, la representación siguiente.=M. I. S.=Los administradores

de la Casa Colegio de Niños y Niñas huérfanos, de la Villa de Castellón de la Plana, en el Reyno de Valencia, establecida con real facultad, por el Reverendo Obispo que fué de Barcelona, Don Josef Climent, natural de dicha Villa, con la mayor veneración y respeto dicen: Que dicho fundador estableció el citado Colegio para recoger los Niños y Niñas huérfanos pobres, mantenerlos y educarlos, hasta la edad correspondiente, en que se les dá destino y aplicación al exercicio proporcionado a cada uno. Con este piadoso fin, nombró por heredero universal de sus bienes, a dicho Colegio, con la obligación de dar cien libras ánuas, al Maestro principal de las Aulas de Gramática latina, de esta Villa, hasta que su Ayuntamiento consiguiese la competente dotación de los Propios del Común, para mantenimiento del Maestro, que solo tiene cien libras, de dichos Propios, dejando al cargo de los Administradores, procurar la solicitud del aumento del salario para relevar de esta carga a la Administración, segun consta del testimonio número primero. Y como dichas cien libras, pasa de veinte y quatro años, que se pagan por la Administración y que a mas, a expensas de la misma, se construyeron dichas Aulas, con havitación para los Maestros, en cuias ovras se gastaron quatro mil y quinientos pesos, haviéndole cedido todo en beneficio del comun, viendo por otra parte las ventajas que se siguen a favor del mismo, en el mantenimiento de Niños y Niñas huérfanos desvalidos y que parece el tiempo proporcionado para suplicar que se aumente dicha dotación de los Propios del Común, por que sus sobrantes exceden ya de mil y setecientos pesos cada uno, despues de satisfacerse los salarios, pensiones de censos y otras obligaciones ánuas que sobre si tienen, segun consta de testimonio numero segundo.—Por tanto.—A vuestra Alteza suplican, que atendiendo esta sincera representación, se sirva aumentar el salario del Maestro principal de Gramática, a cien libras mas y que se paguen de los Propios del Común, para que asi quede libre de dicha obligación esta Casa Colegio de Huérfanos, y

pueda acoger en él a mas desvalidos, en beneficio del mismo Común y del Estado. Asi lo esperan de la notoria justificación de Vuestra Alteza. Castellón de la Plana doce de Agosto de mil setecientos noventa y tres.—M. I. S.—El Colegio de Niños Huérfanos de dicha Villa.—Dr. Joaquin Escocin V.º Mar ppo.—Dr. Joseph Breva, Presvitero.—Antonio Marti.—Felix Vilarroig.—Antonio Peñarroya.—Y visto por los del nuestro Consejo, teniendo presente lo informado en el asunto por el Regente de la nuestra Audiencia de Valencia; por el nuestro Intendente del mismo Reyno; por la Contaduría general de Propios y Arvitrios y lo espuesto sobre todo por el nuestro Fiscal, por auto que proveyeron en nueve de Junio próximo, se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual concedemos el aumento de cien libras sobre el caudal de Propios, para la dotación del Maestro de Gramática de la Villa de Castellón de la Plana, cesando desde luego la igual cantidad que percive del referido Colegio de Niños y Niñas huérfanos de la misma, á cuió beneficio deberá quedar, con arreglo a la fundación. Y en su consecuencia mandamos al nro. Intendente General del Exercicio y Reyno de Valencia, a la Justicia y Ayuntamiento de la referida Villa de Castellón de la Plana, a los Administradores del Colegio de Niños y Niñas huérfanos de ella, y demás personas a quienes en qualquier manera corresponda la observancia y cumplimiento de lo contenido en esta nra. Carta, que siéndoles presentada o con ella requeridos, la vean, guarden, cumplan y executen, y hagan guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, sin contravenirla ni permitir su contravenz.ⁿ en manera alguna. Que así es nra. voluntad y que de esta nra. Carta se tome razón en la Contada. Gral de Prop.^s y Arv.^s del Reyno, para que conste en ella esta resoluz.ⁿ Dada en Madrid a tres de Julio de mil setez.^{tos} noventa y siete.—R. Obpo de Salam.^{ca} .—Antonio Villanueva.—Benito Puente.—y otras ilegibles. »

DOCUMENTO NÚM. 73

SESIÓN DE 5 DE JULIO DE 1797

Prosigue el expediente instruído al Dr. D. Joaquín Sanchis.

«Se hizo presente por el Sr. Gobernador a que se leyese la providencia que S. S.^a tenía acordada mediante los devueltos informes, censuras y aprobaciones y demás requisitos necesarios, en razón de la representación que hicieron Don Juan Fernandez Cienfuegos y otros, opiniéndose al método de enseñanza establecido y subrogado al antiguo, por el Doctor Don Joaquin Sanchis, para la enseñanza en la Aula de menores de esta Villa, y efectivamente se leyó el memorial que presentó a S. S.^a el Dr. Don Joaquin Sanchis a el señor Gobernador, pidiendo fuesen examinados algunos de sus discípulos para pasar a la Aula de mayores, Decreto acordado a dicho memorial y demás que se tuvo por conveniente, juntamente con el informe que sobre el particular tiene dado en el expediente, y por último la providencia definitiva acordada en éste, de la qual quedaría copia testimoniada como se manda en la misma, en este Ayuntamiento y ohido por los señores la notificación de la providencia acordada, que es la misma que queda copia testimoniada, unida a este Ayuntamiento, Dixerón: A saber el Sr. Barón de Benicasim, Decano y demás señores, que se difiera para el día de mañana, respecto a lo tarde que ha concluido este Ayuntamiento y a la asistencia que deve haver de los Abogados de este Ayuntamiento, avisándoles para dicho día de mañana, a las diez horas.»

DOCUMENTO NÚM. 74

SESIÓN DE 6 DE JULIO DE 1797

Protesta formulada por varios Regidores, contra el nuevo método de enseñanza del Dr. Sanchis, e intrusión en el asunto del Sr. Gobernador.

«Se hizo presente por el Sr. Don Joaquin Figuerola, que este Ayuntamiento se dirigía a tratar sobre los puntos que abraza la providencia que se hizo saver y notificó en el día de ayer, acordada por el Sr. Gobernador, asesorado del señor Alcalde Mayor, en el expediente promovido en virtud de representación que hicieron Don Juan Fernández Cienfuegos, y otros, sobre el método establecido por el Doctor Don Joaquin Sanchis, para la enseñanza de la Aula de menores de esta Villa, y habiéndose leído la copia testimoniada a este Ayuntamiento; y que se pedía el dictamen de dichos señores Abogados sobre ello, y enterados, Dixerón: Que se habían enterado por mayor del expediente relativo a la regularidad o irregularidad del método de enseñar la Gramática del Dr. D. Joaquin Sanchis, actual Preceptor en la Aula de menores de esta Villa, que le principia una representación de Don Juan Fernández Cienfuegos, y de otros, que fué presentada al Ilmo. Ayuntamiento; que en su vista y con decreto la mandó pasar al Sr. Corregidor y por otro de S. S.^a al señor Alcalde Mayor, con cuyo acuerdo ha provisto definitivamente en el asunto, sienten: Que el Ilmo. Ayuntamiento que pudo ser árbitro en el asunto y tratarle gubernativamente, según conviniese, ynsparió el conocimiento y quedó en la materia sin otras gestiones que las de parte interesada y por consiguiente si nada perjudicial aquel definitivo (Que entienden análogo y ceñido a la resultancia del expediente) puede y deve reclamar de él; Pero si le encuentran conforme es devido que acceda al mismo y que mande a dicho Preceptor,

presente dentro el perentorio término que estime bastante, al Ayuntamiento, manuscrita su Gramática, con las adiciones y modificaciones prevenidas en dicha providencia para su aprobación o reprobación. Y habiendo oído el señor Don Joaquín Figuerola el informe antecedente, hera de opinión siendo consecuente con el informe que dió, que vá unido al expediente, que habiendo venido aprobaciones sobre el método del Dr. Sanchis, de sujetos que forman authoridad, no puedo menos de mantenerme en opinar que siga el método de que se trata, pues así se le ofreció al Sr. Gobernador en el Ayuntamiento. Y igualmente tengo ya dicho, lo que en el informe que se hizo, se hizo ver a S. S.^a que el pueblo se había retrahido y los padres no envían sus hijos a la Aula y que estava en una suma decadencia; pero con todo esto el señor Gobernador ha mandado, asesorado por su Alcalde Mayor, que presente al Ayuntamiento dos exemplares dentro del término de quinze días para su examen, y consecuente aprobación o reprobación, lo que se le hará saver al Dr. Sanchis y en quanto a Constituciones y demás que abraza la providencia, se tratará en otro Ayuntamiento. Que es quanto puede decir sobre el particular que se trata. El Sr. Marqués de Usategui, Dixo: Que desde el día que tuvo el honor de posesionarse en el empleo de Regidor de esta Villa con, que S. M. le ha agraciado, ha sido y será su mira, proceder con arreglo a las Reales Ordenanzas que rigen para gobierno de esta Villa y en su consecuencia protesta de la notificación del decreto o providencia hecha saver al Ayuntamiento, por que comprende que al Ayuntamiento y no a la Justicia, le pertenece el conocimiento de todos sus extremos, pues la Villa no puede despojarse de sus derechos y jurisdicción, ni sujetarse a la de la Justicia, en fuerza del juicio que se forme contra los que presentaron memorial, pidiendo reforma del método con que el Dr. Don Jaquín Sanchis, dirige su Aula de Gramática, en ouyo juicio contencioso, el Ayuntamiento no es parte; y para los fines que le convengan, pide que el presente Escribano le

libre el testimonio correspondiente por inserta a la letra de su protesta y del auto del Sr. Corregidor en todas sus partes. Y por quanto en este se manda deverse reconocer al Doctor Sanchis y mantener por Preceptor de la Aula de Gramática, sin embargo de la reprovación del método espuesta por Comisión del Sr. Corregidor, por las personas doctas nombradas para este fin en sus respectivas censuras, dirigidas (como se deve suponer) por S. Sa. a juicio superior y sin efecto alguno; y sin embargo igualmente demandar las ordenanzas que por disposición Real que deven regir al Ayuntamiento, que las Aulas de Gramática de esta Villa se provehan por oposición; sin más apoyo que el de algunas aprobaciones privadas que del mismo método se dice ha manifestado dicho Dr. Sanchis al Sr. Corregidor, sin haver hecho exhibición auténtica de su legitimidad al Ayuntamiento; para que en ningún tiempo aparezca criminal ni condescendencia en perjuicio del bien público, ni yo negligencia en mi oficio, por poca atención a las terminantes Reales disposiciones, que no admiten terxiversación en las ordenanzas, dice: Que en quanto a este extremo, su voto y parecer, es que desde luego se le mande cesar al referido Dr. Sanchis, de la enseñanza pública de las Aulas, e igualmente al Preceptor Mosen Felix Asarau, en consideración al corto número de estudiantes que con lamento universal cursan en dichas Aulas y a la estación calurosa en que nos hallamos; y que para el logro de preceptor y repetidor correspondientes, se mande por el Ayuntamiento, conforme mentan las Ordenanzas, fixar edictos convocando a concurso o oposiciones, en los parajes acostumbrados, señalando su término hasta principios del mes de Septiembre próximo viniente. Y de este mi voto pido al presente Escribano, que a continuación del antecedente me libre igual testimonio con su inserta a la letra, para lo qual pido al Sr. Presidente mande me diga; y en quanto mira al testimonio que pido de la providencia del Sr. Gobernador, que se extienda copia literal por concuerda de la testimoniada en el mismo testimonio

de la protesta; y el Sr. Presidente mandó se le librase conforme lo pedía, de lo que constare y fuere de dar. El señor Don Ramón Climent, Dixo: Que acompañándole los mismos deseos que el Sr. Marqués ha manifestado en el principio de su voto, se conformava en todo y por todo en el voto del Sr. Marqués, con la misma protesta y salvedades que hace el Sr. Marqués, y pide el mismo testimonio. Y el Sr. Presidente mandó igualmente se le libre de lo que constare y fuere de dar. El Sr. Don Joseph Roig, Dixo: Que se conforma con los dos votos inmediatos del Sr. Marqués de Usategui, y señor Don Ramón Climent, haciendo las mismas protestas y pidiendo iguales testimonios; y el Sr. Presidente acordó igualmente su libramiento, conforme lo pedía, de lo que constare y fuere de dar. El Sr. Don Salvador Catalá, Dixo: Que se conforma en todas sus partes, en lo que tiene referido el señor Don Joaquin Figuerola. Y el Sr. Procurador General, Dixo: Que respecto a que el Ayuntamiento celebrado en el día de ayer, mandó comparecer a los dos Señores Abogados para que solventaren ciertas dificultades sobre el expediente presentado a este Ayuntamiento, comprendía, que en nada se perjudica al común, que el Dr. Sanchis, presente los exemplares a este Ilustre Ayuntamiento y enterado éste, nombre sujetos que examinen el modo y método de enseñanza. Que es quanto tiene que decir, en razón de su oficio. Y se cerró este Ayuntamiento, que firmaron los señores y los dos Abogados. »

DOCUMENTO NÚM. 75

SESIÓN DE 3 DE AGOSTO DE 1797

Exponen los Regidores su informe en el expediente instruído al Dr. D. Joaquín Sanchis.

•Reunidos los señores Regidores y los señores Don Vicente Vilar y Don Vicente Molner, Abogados de esta Villa y su Ayuntamiento y juntos en la pieza acostumbrada, celebrando Ayuntamiento, para tratar en él del punto del informe pedido por el Real acuerdo de este Reyno, en virtud de la representación hecha por el Marqués de Usategui, Don Ramón Climent y Joseph Roig, Regidores, solicitando se saquen á concurso los Magisterios de Gramática de esta Villa, quejándose al mismo tiempo del método establecido por el Dr. Joaquín Sanchis para su enseñanza; pues en el Ayuntamiento del día citado veinte y nueve de Julio último, se prorrogó para el día de oy sobre dicho informe. Y habiéndose leido nuevamente por mi el Escrivano la citada certificación, ohida por los señores, se pasó a manifestar cada uno lo que comprendia para el informe, y el señor Baron de Benicasim, Presidente, Dixo: Que haviéndome remitido el Marqués de Usategui por el Secretario del Ayuntamiento, la representación que se ha leido, en que deve informar el Cavallero Gobernador, Diputados, Síndico personero y Procurador General, convoqué Ayuntamiento bajo la precisa formalidad de avisos por el Macero Francisco Collado; que entre ellos fué el primero el del Sr. Gobernador, para que se celebrase el sábado veinte y nueve del mes de Julio próximo pasado y habiéndose celebrado en dicho día, resolvió para mejor acuerdo diferirle a este día tres del corriente mes de Agosto, habiendo practicado las mismas formalidades. Y cumpliendo con lo que V. S. manda, dice ser tan cierto la decadencia de las Aulas, que es una compasión general el detrimento que

padece este público. Y en punto a los cargos que se le hacen al Sr. Gobernador en dicha representación, que no han sido con anuencia de este Ayuntamiento, es del cargo de S. S. el satisfacerles, siendo cierto que el Ayuntamiento le permitió al Maestro de Gramática de menores Dr. Sanchis, enseñar el nuevo método y que imprimiese la nueva Gramática con que tan encarecidamente nos ofreció la mas facil enseñanza y grandes adelantamientos. Y habiéndose originado variedad de opiniones en perjuicio del público, me remito en un todo a lo que V. S. dispusiese, obedeciendo sus sabias providencias y decretos que V. S. tuviese a bien acordar. Que es quanto se me ofrece espresar en mi dictamen e informe.—El Sr. Don Joaquin Figuerola, Dixo: Que para informar completamente, necesito que se presente el Ayuntamiento celebrado en once de Junio de noventa y cuatro e igualmente el celebrado en diez y siete de Agosto de noventa y seis (se leyeron por mi el Secretario ambos Ayuntamientos) y dicho señor Don Joaquin Figuerola, prosiguió diciendo: Que para que V. S. se haga cargo de todo lo sucedido desde el principio de la elección del Dr. Sanchis, es mi voto se remitan dos testimonios unidos al informe, que son los de los dos Ayuntamientos citados, en los que en el uno se manifiesta que la elección de Maestro fué por todos las gobernantes, por haverle contemplado capaz para su desempeño, por los buenos informes que dió el Director de los estudios el Dr. Joseph Brevia, Maestro que fué del dicho Dr. Sanchis; en el otro se manifiesta que el Ayuntamiento ha deseado siempre lo mejor y que jamas se preocupa por dichos ni pasiones. En quanto a que Don Joaquín Figuerola se conformó con el voto del señor Gobernador y dictamen de los Abogados, se deve advertir que pidió al mismo tiempo, que presentara los libros que mandava el Sr. Gobernador en su providencia, con el fin de que si examinados por los sujetos de la capacidad que correspondía para ello, no los davan por buenos, desistir en su propuesta. Y últimamente dixo: que lo demás lo tenía

dicho en su informe con lo que el Sr. Baron de Benicasim, Decano de este Ayuntamiento, tiene dicho en su informe. Que es quanto en obediencia del decreto de V. S. comprendo devo informar.

El Sr. Don Salvador Catalá, Dixo: Que en cumplimiento de la providencia o decreto de V. S. deve informar, que la representacion hecha por los tres Regidores Marqués de Usategui, Don José Roig, y Don Ramón Climent, concibe está virtiendo espresiones impropias de sus empleos, contra el decoro de la Real Autoridad, representada en la persona del Sr. Gobernador, a quien se trata de juez intruso, no siéndolo por ningún título que quieran acomodar a sus ideas y sí con escándalo público, perjudicial al Estado, esponiendo a que se le falte al debido respeto y obediencia, que todos los de este pueblo deven tenerle: Que se ocultan las principales aprobaciones que han precedido a la impresion y método del Dr. Sanchis, como son la del Canónigo Mayans y otras personas doctas y de conocida literatura. Que necesito sé me dé la devida satisfaccion a vista del ultrage que se hace tratándome de flexible y poco cuerdo en mi modo de pensar, contrayendo mi parecer por adulacion a la persona del Sr. Gobernador, quando es público y no admite la menor duda, que la providencia de S. Sa está cimentada con documentos autorizados en devida forma y que no la puede haver en su integridad tan executoriada; ocultándose en la mayor parte de los hechos la verdad, como se deja conocer por lo referido y consta del dictamen que dió Don Joaquin Figuerola, al que yo me aderi en seis de Julio último, no haciendo mencion los Regidores representantes, del parecer del Procurador general con facultades de personero, suponiendo igualmente como dudosas las aprovaiones que dieron los Cathedráticos de la Universidad de Valencia, de resultas del examen público y a presencia del Rector de la misma, como lo certifican, en las quales y otras, fundó su tan justa y arreglada providencia el Sr. Gobernador, con acuerdo de su asesor el Alcalde Mayor,

queriendo los refridos Regidores contraer un mérito de zelosos del bien público, con declamar: Que el pueblo lleva a mal semejante método: Que los padres de familia se han visto precisados a retirar a sus hijos del Aula del Dr. Sanchis, por que no les dava ninguna instrucción. Todo esto clama al Cielo, como la esperiencia lo ha hecho ver por lo contrario; y si algunos padres incautos y poco reflexivos, han retirado a sus hijos de dicha Aula, ha sido solo por dos personas eclesiásticas que con sus mañas han podido alucinarlos. La una de ellas resentida de habersele privado de la enseñanza pública y la otra por sus fines e ideas particulares, muy conocidas: Y aunque pudiera alargarme mucho mas, por dar campo la materia, lo omito por parecerme suficiente y ser la emulación contra el referido Dr. Sanchis tan pública y notoria.

El Sr. Thomas Bernat, Diputado, Dixo: Que en virtud del Decreto de V. S. que me mandó como Diputado de esta Villa, informe sobre la representación hecha por el Sr. Marqués de Usategui, Don Ramón Climent y Don Joseph Roig, deve exponer: Que es cierto que en uno de los capítulos de las Ordenanzas de esta Villa, se encuentra uno que dice que se deven dar las Aulas de Gramática a concurso, por lo que le parece serfa uno de los fines en que se evitarían todos disturbios y parcialidades; y en quanto al método del Dr. Sanchis, por no ser idóneo para las censuras, si es o no ventajoso al antiguo, nada dice, solo si, que la decadencia de las Aulas está a lo sumo, pues en la de mayores no va ningun estudiante, y en la del Dr. Sanchis ocho o diez. Respecto de los demas estremos de la representación, nada tiene que decir, por no tener noticia sobre ello.

El Sr. Pascual Roig, Diputado, Dixo: Que en obediencia de lo mandado por V. S. en el citado decreto, deve hacer presente: Que la Ordenanza que cita la representación, es constante y la tiene lehida; que la esperiencia le hace ver que aquel número de estudiantes que pasava cada dia por su

casa al salir de las Aulas, que heran centenares, hace mas de dos años que le mira reducido a diez o doce, que solo pasan cada dia y esta decadencia no puede atribuirse a otro que al método con que se enseña, y falta tan perjudicial no puede remediarse, si no con la elección de Maestros, que mediante concurso, puedan elegirse a proposito, segun como el Rey Nuestro Señor lo tiene mandado, en que se conforma en un todo, este es su parecer relativo a su informe.

El Sr. Don Vicente Sanz, Diputado, Dixo: Que respecto a lo espuesto en la representación del Marqués de Usategui, Don Joseph Roig y Don Ramón Climent, en que dicen que el Sr. Gobernador se excede en facultades que pertenecen a los Regidores y que protege al Dr. Sanchis, Dixo: que ni uno ni otro me consta positivamente; lo que sé y es público y notorio, que visto su infructuoso método, carencia de estudiantes y el perjuicio notable que sufre el comun, le están tolerando en el día; mi sentir es que se proceda a la publicación de oposiciones segun lo mandado por S. M., insertado en la Ordenanza treinta y nueve, que dice así: «Nombrará preceptor de Gramática por oposición en las vacantes etc. Nombrará Repetidor para el Aula de Gramática por oposición también en las vacantes, etc.» Por este prudente y poderoso medio lograr-á el comun Maestros doctos y de aprobado método. Idea la mas eficaz para aquietar el clamor en la población y exonerar a los padres de los gastos que ocasionan el sacar sus hijos a tierras ajenas a estudiar la Gramática y a los pobres cursantes privarles de estudiarla por la falta en el día de bueno y aprobado método.

El Sr. Joaquin Castell, también Diputado, Dixo: Que respecto a lo contenido en la representación hecha por los señores Marqués de Usategui, Don Ramón Climent y Don Joseph Roig, es de sentir: Que en atención a la decadencia de estudiantes que en el día se está viendo y a los muchos clamores de los padres, no solo de esta Viila, si que de todo el contorno, es de parecer, que su causa no es otra que el no

haber surtido efecto alguno la enseñanza y Gramática del Dr. Sanchis que sea ventajoso; cree que el medio mas oportuno para evitar estos perjuicios y proporcionar a la juventud la debida instrucción, es que se provehan las Aulas de Gramática por concurso u oposición, conforme se previene en la Ordenanza treinta y nueve.

Y el Sr. Procurador general, con facultades de personero, de esta Villa, Manuel Castell, Dixo: Que luego que el Dr. Sanchis introdujo su nuevo método de Gramática en el Aula de Repetidor de esta Villa, fué un total destierro de estudiantes, de manera que si antes tenía un crecido número de discípulos, en el día se ha reducido al corto número de diez o doce. Asimismo save que por algunos vecinos de esta Villa, deseosos del bien público, utilidad y aprovechamiento de sus hijos, pusieron memorial al Ayuntamiento de la misma, pidiendo se mandase al Dr. Sanchis se ajustase en dar a sus discípulos la Gramática que antiguamente y por muchos años se ha dado en estas Aulas; y igualmente save haberse presentado al Ayuntamiento el día seis de Julio último, que entre los puntos que abraza el expediente o providencia del Sr. Gobernador, mandándose se hayan de dar gracias al Dr. Sanchis por haver sacado a luz su nuevo método de Gramática, el que se protestó por algunos señores Capitulares, por parecerles no estar ajustado. Que es quanto puede decir en razón de su oficio.

Y los señores resolvieron se execute el informe prevenido por el Real acuerdo, con entera inserción del sentir de cada uno en la presente junta o Ayuntamiento, acompañando los dos testimonios que pide el señor Don Joaquin Figuerola, con inserción y de lo que constare y fuere de dar en la parte que lo solicita. Y se cerró este Ayuntamiento que firmaron dichos señores y yo el Secretario, que de ello doy fé.

DOCUMENTO NÚM. 76

SESIÓN DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1797

Se ordena al Dr. D. Joaquín Sanchis, presente un ejemplar de su obra y se remita a examen de la Universidad de Valencia.

«Notifiqué yo el Secretario, la providencia acordada por los señores del Ayuntamiento. Acuerdo de veinte y uno de Agosto de este año, inserta en la certificación librada por su Secretario Don Vicente Esteve, en veinte y tres del mismo, en que se manda por aquella: No se altere ni haga novedad por aora de la providencia del Corregidor de esta Villa, de veinte y tres de Junio de este año, de que se quejaron el Marqués de Usategui, Don Ramón Climent y Don José Roig y Fuster, Regidores de la misma Villa, y que se hiciese saver a Don Joaquin Sanchis, presente un exemplar de los que tiene impresos y por los que enseña la Gramática en su Aula y hecho se pasen al Rector de la Universidad, para que examinándose en el Claustro de ella por sus Cathedráticos o por los sujetos de condiciones y literatura que se nombren por el mismo, esponga por menor su dictamen, acerca de si les juzga útiles para la enseñanza e instrucción de la juventud, con todo lo demás que tenga por conducente; y lehida por mi quedaron enterados los señores.»

DOCUMENTO NÚM. 77

SESIÓN DE 24 DE JULIO DE 1799

Renuncia del Magisterio por el Dr. Don Joaquín Sanchis.

«Se abrió un pliego dirigido por él Sr. Gobernador al Ayuntamiento, su fecha quinze del que rige (que no se ha hecho presente por no haverse celebrado Ayuntamiento desde el día quatro del corriente, por no haver concurrido bastantes señores), en cuyo oficio manifiesta S. S.: Que habiéndole representado el Dr. Don Joaquín Sanchis, Maestro de los estudios de Gramática de esta Villa, lo imposible que le hera la continuación en ellos y desempeño de este cargo, por hallarse en el día de Beneficiado de la Parroquia de Santa Catalina Martir de la Ciudad de Valencia, y serle precisa en la dicha su personal residencia: Suplicava se le exonerase de aquellos Magisterios, para atender libremente con esta su principal obligación; y respeto por lo referido a quedar vacantes ambos Magisterios, lo comunica a este Ayuntamiento, para que con arreglo a la Ordenanza de esta Villa y posteriores Reales Ordenes, se convoque a concurso por medio de edictos y cartas circulares, para que con sujeción a aquellas se elijan a los más sobresalientes, tanto en la latinidad, modo de enseñar y crianza, como por sus relevantes costumbres, que puedan inspirar a sus discípulos con su doctrina y exemplo, las verdaderas máximas christianas y políticas, para hacerlos felices y fieles servidores a Dios, al Rey y útiles al Estado. Y enterados los señores de dicho oficio, de lo prevenido en las Ordenanzas aprovadas por el Consejo y demás documentos concernientes, se resolvió, oyendo prebiamente al Procurador general, por todos los señores, a excepción del Sr. Don Ramón Climent, que pidió el salirse por haver sido parte en el concurso, y habiéndosele permitido, se salió: Que se admita la renuncia del Don Joaquín Sanchis, del Magiste-

rio que servía y le confirió el Ayuntamiento; y que mediante a que el de mayores lo renunció el Dr. Don José Breva, sirviéndolo interinamente Mosen Félix Asarau, se le den a éste gracias por sus servicios, y se le diga que ha cesado su interinidad por parte del Ayuntamiento, y se le tendrá presente con preferencia en el concurso, el qual con arreglo a Ordenanza y como en vacaciones legítimas, deberá abrirse desde luego, fixándose edictos en la forma ordinaria, previniendo en ellos las circunstancias de los concurrentes, conforme a Reales Ordenes y señalándose para las oposiciones el día 20 de Agosto próximo y siguientes, y que se conteste al Sr. Gobernador en estos términos. Y por el Procurador general se añadió, que se conformava en todo con esta resolución del Ayuntamiento, pues no haciéndose así, protestaría lo contrario como perjudicial al común. »

DOCUMENTO NÚM. 78

SESIÓN DE 27 DE JULIO DE 1799

Métodos de enseñanza a que debían sujetarse los Maestros.

«Se abrió una carta dirigida a la carpeta al Ayuntamiento de esta Villa, y resultó ser una carta del Secretario de acuerdo Don Vicente Esteve, en que dirige al Ayuntamiento una certificación librada por el mismo, con inserto de la providencia del Real acuerdo, en el expediente instado por el Marqués de Usategui, Don Ramón Climent y Don José Roig y Fuster, como Regidores, sobre que se declarase por ningún efecto, cierto decreto acordado por el Corregidor de esta Villa, interesando notificar al Ayuntamiento, extremos ajenos a su jurisdicción, acerca de los estudios de Gramática, cuyo tenor literal de la providencia inserta, dice assi.—En la Ciudad de

Valencia a 27 de Mayo de 1799; visto este expediente por S. Sa el Sr. Regente y señores Oidores del margen, celebrado concurso ordinario, Dixeron: El Dr. Joaquin Sanchis, cese desde luego bajo la pena de quinientas libras, en el nuevo método de enseñanza que ha adaptado para las Aulas de la Villa de Castellón de la Plana, en las que así dicho Doctor Sanchis, como Mosen Felix Asarau observen el que había, y con que entraron, arreglado a las Ordenanzas. En cuanto a la nueva provisión de Magisterios por oposición, el Ayuntamiento de dicha Villa use de sus facultades, con arreglo a las mismas Ordenanzas: Y en orden a los salarios respectivos a la Aula de mayores, que pide el Dr. Sanchis, use de su derecho donde, según, y como le convenga; y líbrense certificación: Y lo rubricaron.—Está rubricado.—Don Vicente Esteve.—Cuya providencia, está inserta en otra certificación: La fecha de esta, es de veintidos de Junio de este año, y la carta de remesa es del diez y nueve del corriente Julio; y visto todo por los señores, se resolvió: Que se conteste al Real acuerdo, espresando, que en cuanto a la primera parte de su providencia, no había necesidad de notificarla, por que el Dr. Sanchis había yá cesado, por medio de renuncia, fecha de quince de este mes, y Mosen Félix Asarau, ya no podría arreglarse al decreto en aquella parte, por haver espirado su interinidad. En quanto a la segunda, el Ayuntamiento usando de sus facultades, havía resuelto, en el Ayuntamiento celebrado en veinte y quatro del que rige, convocar a concurso para ambos Magisterios, con arreglo a Ordenanza. Y que en estos términos, se acuse recibo, por el correo próximo. Y lo firmaron. >

DOCUMENTO NÚM. 79

SESIÓN DE 12 DE AGOSTO DE 1799

Acuerdo referente al pago de ciertos libramientos hechos a los Maestros Sanchis y Asarau.

«Se hizo presente por el Sr. Regidor Decano Don Joaquin Figuerola, que habiendo reflexionado sobre el libramiento que exige en cuentas del año pasado, firmado por el Cavallero Gobernador, a favor del Dr. Joaquin Sanchis, y enterado de los robustos motivos que tuvo S. S. para su abono, como lo habían sido judiciales y los tenidos con arreglo al decreto del Real Acuerdo, de veintidos de Agosto del año noventa y siete, por esta razón, por que deseava terminase este asunto como correspondía, había resuelto firmar el expresado libramiento, juntamente con el Sr. Don Salvador Catalá, como Diputados de Propios de dicho año, y lo hacía presente al Ayuntamiento, para que resolviese con la justificación que acostumbra. Enterados los señores, de esta juiciosa reflexión y teniendo presente que Mosen Félix Asarau, sirvió interinamente el Magisterio de mayores, por condescendencia del Ayuntamiento, hasta veinte y dos de Agosto del noventa y siete, en que recayó la providencia del acuerdo mandando que se enseñase el método del Dr. Sanchis en calidad de por aora, al que no quiso sujetarse; que desamparó las Aulas voluntariamente y que por estas razones, acreditadas judicialmente, el Cavallero Gobernador recogió las llaves, y encargó el Magisterio de mayores al mismo Sanchis, para que la educación continuase: en consideración a todo, unánimemente resolvieron: La aprobación del expresado libramiento, como percibido legítimamente, pues a la verdad, fué Sanchis el que desempeñó el Magisterio y no Asarau, que no quiso bolver. Y para que en ningún tiempo pueda contrarrestar a esta deliberación, las anteriores del Ayuntamiento sobre este parti-

= 193 =

oular, acordaron también, se tengan por de ningún valor y absolutamente canceladas.»

DOCUMENTO NÚM. 80

SESIÓN DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1799

Reclamación de varias certificaciones por Mosen Felix Asarau.

«Por el Sr. Presidente se hizo presente, que el objeto de esta convocación, lo era una certificación de la Real Audyencia de este Reyno, librada a instancia de Mosen Félix Asarau, Presbítero, por la qual se mandava, que el Secretario del Ayuntamiento, librase ciertas certificaciones de los acuerdos Capitulares, de noventa y tres y noventa y quatro; y como este libramiento no podía executarse sin anuencia de la Junta, y orden del Caballero Gobernador, se convocaba a la presente, para que se resolviese lo más acertado; y que al efecto de hacerlas saver, estaba en la antesala, para hacerlas saver y haciéndose resuelto que entrase dicho Salvador Badenes, hizo saver la certificación librada por Don Vicente Martinez, Escribano de Cámara, su fecha nueve del que rige, relativa a la providencia y con inserta de esta acordada por la Real Sala, en ocho del mismo, en la que se manda que por el Secretario del Ayuntamiento de esta Villa y a instancia de Tomás Mirapall, como a Procurador de Mosen Félix Asarau, Presbítero, se libre certificación o testimonio, comprensivo de la deliberación del Ayuntamiento de diez y siete de Julio de mil setecientos noventa y tres, al memorial del Dr. Joseph Brea, Presbítero, relativa y otro a la dimisión o dexación que hizo del Magisterio de Gramática en la parte de mayores; de la otra deliberación de cinco de Julio de mil setecientos noventa y quatro y de la de seis de Septiembre del propio año,

complimentada por el señor Alcalde, en trece del corriente, para enterar al Ayuntamiento, y enterados los señores resolvieron: Que el Secretario del Ayuntamiento, satisfecho por la parte de Mosen Félix Asarau, de sus legítimos derechos, libre la certificación que pide, de lo que constare y fuere de dar, insertando a la letra, el memorial de renuncia del Doctor Joseph Breva, y decreto que recayó a él, quedándose copia literal de la certificación de la Sala, para los fines que conven- ga al Ayuntamiento. Así se resolvió y la firmaron los señores, de que doy fé.»

DOCUMENTO NÚM. 81

Oposiciones a la plaza del Magisterio de Gramática, de la clase de Mayores, de la Aula de la Villa de Castellón, celebradas en 8 de Marzo de 1804, confiriéndose en ellas dicho cargo a Don Félix Asarau.

«Convocados por medio de esquelas, todos los señores Capitulares, Diputados del Comun y el Síndico Procurador General, con voces y facultades de Personero, concurrieron, el Sr. Don Antonio Bermudez de Castro, Brigadier de los Reales Exércitos, Gobernador Militar y Político de esta Villa y su Partido, Presidente Nato, el Marqués de Usategui, Regidor en la Clase de Nobles, Don Salvador Catalá y Don Pedro Albiol, Regidores también perpétuos por su Magestad, en la clase de Ciudadanos, y Don Josef Pitarch, Don Joaquin Castell, Don Pedro Ros y Don Bautista Mezquita, Diputados, y Don Juan Bautista Marzal, Síndico, Procurador General, con voz y facultades de Personero, y no concurrieron los señores Don Francisco Giner, Barón de Benicasim, ni Don Ramón Climent.

«Al frente de la Sala se colocó la Mesa Capitular; sobre

ella, había un Exemplar de las Ordenanzas de esta Villa, una copia del Edicto por el que se llamó a concurso y todo lo actuado hasta entonces sobre el mismo objeto; una Escrivanía de plata y papel; cubierta la mesa con un tapete de damasco carmesí; al rededor de esta y ocupando cada Capitular su asiento, se seguían, el Sr. Vicario Mayor y los quatro R. R. Prelados, a la mano derecha, y luego los señores examinadores, que también tenían su mesa cubierta con un tapete de color de caña, sobre la cual había los libros siguientes: El Cornelio Nepote, las Epístolas familiares de Cicerón, las Oraciones selectas del mismo, las Fábulas de Fedro, Virgilio, Horacio y Ovidio, todos autores latinos y para la composición y versión castellana al latín, había de prevención sobre la misma Mesa, la Historia de España, por el Padre Duchesne, traducida y adicionada por el P.^a Josef Isla, de la Compañía de Jesús.

«Formado así el Congreso y con las prevenciones dichas, fué llamado, para ser examinado, Don Jayme Bernat, Maestro de Borriana, que estuvo entre las gentes que concurrieron del Pueblo, por haver sido el primero que había presentado el memorial. Traduxo al castellano, un pedazo de la historia de Alcfbiades, hizo el análisis de la Syntaxis simple y figurada, otro tanto hizo con una oración de Cicerón y parte de la Eneida de Virgilio, la Ethimología, orthographia y demás partes de la Gramática, cuyo ejercicio duró hasta las cinco y media de la tarde.

«Al siguiente día, se presentó al examen, Don Manuel Martínez, Maestro de mayores en la Villa de Benasal, que sufrió igual examen que Bernat, por espacio del mismo tiempo, con solo la variación, de pasages de los autores que vertieron y analizaron.

«En el día diez, correspondía por su orden, entrar a exámenes Don Josef Matheo, Cathedrático del Seminario tridentino de Segorbe; pero un cólico con calentura, se lo impidió y fué preciso restituirse a su destino, enfermo como estava, an-

tes que se le acabase el término que le había concedido el Ilmo Señor Obispo de aquella Ciudad de Segorbe.

«Esta repentina novedad, hizo adelantar algún tanto estos ejercicios y se convinieron los Examinadores, con el Ilustrísimo Ayuntamiento, de tratar sobre el método de enseñar y conducta de los Maestros acerca de sus discípulos; en suma del conjunto de circunstancias que hacen recomendable a un Maestro, a cuya dirección está confiada la educación de la Juventud pública.

«Concluidos todos estos ejercicios, restaba solo el que los opositores diesen pruebas de su inteligencia y gusto en la versión del Idioma Castellano al Latino, para cuyo fin los S.S. Examinadores, picaron en el Compendio de la Historia de España escrito en Francés por el Padre Duchesne, traducido al Español y adicionado por el Padre Isla; y habiendo salido un párrafo de la Historia de Amalarico, se encargó al Secretario, que al otro día once, entregase a cada uno de los Examinandos un Exemplar de la historia dicha, para que separados y en salas distintas de la Casa Capitular, hicieran la versión.

«En efecto, Domingo día once, a las ocho de la mañana, se entregó un Exemplar, a cada uno de los Opositores y con toda la asistencia de tinta, papel y auxilio de los diccionarios que pidieron, trabajaron la versión que se les encargó: Don Manuel Martínez, dió por concluída la traducción, a las nueve y tres cuartos de la mañana, y la entregó cerrada con oblea. Don Jayme Bernat, la concluyó a las doce menos cuarto, del mismo día, habiendo comenzado a la misma hora, y la entregó al Secretario en forma de plica.

«Estando las cosas en esta disposición, Don Felix Asarau, Pbro, presentó memorial al Sr. Gobernador, pretendiendo dicho Magisterio, sujetándose a los Exámenes y Censura, del mismo modo que sus Coopositores, y habiéndosele concedido, se presentó a la palestra literaria, el día doce, a las tres de la tarde, y habiendo sufrido el examen de las partes de la

Gramática, versión latina al Castellano, de los Autores mas clásicos de pura latinidad, a las nociones mas precisas de Rhetórica y Poética, pensaron los SS. Examinadores, hacerle las preguntas correspondientes, acerca del método de enseñar y de la conducta que el Maestro deve observar, cerca de sus discípulos, cuya instrucción y educación sele confia, pero el Sr. Marqués de Usategui, Regidor Decano de la clase de Nobles, por sí y en representación de todo el Ilustre Ayuntamiento, le dispensó de este exercicio y prueba, atendiendo a su caracter sacerdotal, a su edad, su buena pública conducta y el haver sido Maestro de buena educación, los muchos años que con acierto havía regentado el mismo Magisterio, que interinamente le encargó, el infirmado Iltre Ayuntamiento.

«Consecuente a esto y al examen que sostuvo de dos horas y media, se le señaló para la versión del Castellano al Latín, el mismo pasaje de la Historia de Amalarico, que vertieron sus Coopositores, y al otro dia, habiendo acudido a la Casa Capitular, le entregó el Secretario un exemplar de dicha historia, con el punto señalado y habiendo comenzado su versión a las nueve y quarto de la mañana, la dió por concluida y cerrada, a las diez y media, habiendo consumido cinco quartos de hora. Habiendo el Secretario entregado a los S. S. Censores las tres composiciones, hicieron su censura, en la Casa Capitular, del modo siguiente:

«Fr. Pedro Juan Ripoll, Fr. Felipe Timoner, Religiosos Menores observantes de San Francisco, y Fr. Seraffin de Calasparra, Religioso Capuchino, Lectores de Sagrada Theología, Censores y Examinadores por nombramiento especial de los señores de este Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Castellón de la Plana, de los opositores al Magisterio vacante de Gramática, en la clase de mayores, habiendo examinado en los días ocho y siguientes hábiles, del corriente, en las Casas Capitulares, a presencia del M. I. S. Gobernador Político y Militar de esta Villa y su Partido, de los Señores que componen su Iltre Ayuntamiento, de los Prelados Regulares, de muchas

otras Personas que o convidadas o voluntariamente han asistido a los Opositores Don Jaime Bernat, Maestro de Gramática en la Villa de Borriana, a Don Manuel Martinez, que lo es en la de Benasal y a Don Félix Asarau, Presbítero, (únicos que han firmado y completado el concurso) tanto de las quatro partes de la Gramática, como de Retórica, Poesía, versión de Virgilio, Ovidio, Cicerón y Cornelio Nepote, y asi mismo de este al Latín puro y elegante, en pasages y párrafos del Compendio de la Historia de España, escrito por Duchesne y traducido y adicionado por Isla, como también de la conducta, método y qualidades que deve observar y tener un Maestro de Gramática, para poder formar discípulos instruidos en el Arte y facultad, y penetrados de sentimientos de providad y Religión y esto por espacio de dos horas y media a cada uno, sin intermisión, ni diversión a otro objeto ni asunto; y finalmente examinados con la mas mádura e imparcial reflexión las tres oposiciones ya cada una por sí sola, yá comparadas entre sí mismas, hemos formado y formamos, el juicio y censura que sigue: Aprobamos generalmente y en todas sus partes esenciales, la oposición y exercicios literarios de Don Jayme Bernat, Don Manuel Martinez y Don Félix Asarau, y declaramos, que todos y cada uno, han llenado las intenciones de los censores y la idea y obligación de los opositores; pero como esta aprobación general que deja a todos tres y a cada uno de ellos, con el grado de honor, mérito y suficiencia que efectivamente tienen, no puede ni debe confundir ni ofender el mérito singular relativo, que alguno de los tres pueda tener sobre los otros, por alguna mas feliz y digna reunión de qualidades y circunstancias, por tanto para satisfacer mas plenamente a los sagrados deberes de la justicia y a la confianza que en nosotros ha hecho el Iltre Ayuntamiento, graduamos individualmente y colocamos el mérito y derecho de cada uno del modo y lugar siguiente: Don Félix Asarau, queda colocado en el lugar primero de esta misma aprobación, con preferencia a los otros dos y le juzgamos más digno de obtener el

Magisterio, yá por su igualdad, quando menos en la instrucción y desempeño literario a los Coopositores, yá por su caracter de Sacerdote, mas apto para educar jóvenes, e inspirarles amor a las letras, amor a Dios y respeto a las leyes y autoridades constituidas, como también por su buena y exemplar conducta, mayor edad, notorio buen método de enseñar, zelo por la ilustración de la juventud e infatigable aplicación al trabajo: Don Jayme Bernat y Don Manuel Martinez, tienen el mismo y segundo lugar, como igualmente instruhidos, de un mismo desempeño en sus ejercicios y de igual idoneidad y aptitud para el Magisterio, sin que esta igualdad puede parar perjuicio, ni obstáculo aora ni en lo sucesivo, a aquella preferencia que sobre Don Manuel Martinez, puedan darle a Don Jayme Bernat, su mayor edad, muchos mas años de Magisterio en Castellón, Crevillente y Borriana, y su tino gramatical, en la clase de Repetidor.==Este es nuestro juicio y esta nuestra censura, que sin respeto alguno humano, libremente y sin violencia, olvidados del espíritu e interés personal y dirigidos única y enteramente a nuestra constante adhesión a la Justicia, formamos, firmamos y rubricamos unánimes, en estas Casas Capitulares de Castellón de la Plana, hoy catorce de Marzo de mil ochocientos y cuatro.==Fr. Pedro Juan Ripoll, Lector de Theología.==Fr. Felipe Timoner, Lector de Theología.==Fr. Seraffín de Calasparra, Lector de Theología.>

«En el mismo dia catorce de Marzo, a presencia de los mismos Examinadores, y de los señores Marqués de Usategui y Don Pedro Albiol, Regidores, fué leída dicha censura en voz alta y clara, por el Sr. Gobernador, pero por falta de Vocales, no se pudo dar canónicamente el Magisterio, por lo que se deferió hasta el primer Ayuntamiento que se celebrase.

«Y en el dia veinte y tres de Marzo, habiendo concurrido, convocados antedíem, los Señores Baron de Benicasim, Marqués de Usategui, Don Salvador Catalá y Don Pedro Albiol, Regidores perpétuos por S. M. de la presente Villa, se formó Cabildo, con asistencia también del Síndico Procurador

General, presidiéndole el Sr. Barón, por ocupación del señor Gobernador y enfermedad del Sr. Alcalde, y habiéndose tratado de varias cosas pertenecientes a la causa pública, se leyó también la censura de los Reverendos Padres Examinadores, sobre el ejercicio que hicieron los señores opositores a la Aula de mayores y enterados los señores, nombraron por su preceptor, al Presbítero Mosen Félix Asarau, con el salario que tiene consignado el Concejo, despachándose el nombramiento y dándole la posesión en la forma acostumbrada, diputando para ello al Sr. Don Pedro Albiol, para que con asistencia del Escrivano, Carlos de Puértolas, lo ponga en posesión de su empleo y que esta resolución del Ayuntamiento y diligencias de posesión, se unan a este expediente, y en veinte y tres del corriente mes, día de Nuestra Señora de los Dolores, fué puesto en posesión, el expresado Mosen Félix Asarau, por el Sr. Regidor Comisionado. Lo que firmo en Castellón de la Plana a veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos quatro.—Josef Sancho—Scro.—Rubricado.»

DOCUMENTO NÚM. 82

SESIÓN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1808

Se deniega la instancia del Preceptor de menores Mariano Pellicer, tildado de afrancesado, solicitando volver a desempeñar dicho cargo y se acuerda declarar la vacante y el que se celebren oposiciones para su provisión.

«Se dió cuenta de un memorial de Mariano Pellicer, Preceptor del Aula de menores de Gramática, solicitando volver á regentar su empleo, respecto de que su ausencia de esta Villa la causó la mala inteligencia de los vecinos ella, creyéndole afecto a los franceses, por libertarse de los insultos

de los tumultuados. Con cuyo motivo se trató entre los señores Capitulares, de la conducta, modo de pensar y hablar del enunciado Pellicer, en orden a los negocios de la Francia, el qual con el continuo roce y amistad íntima que había tenido con Pedro y Juan Bta. Bigné, había causado en sus conversaciones públicas un mal exemplo en los ánimos de este vecindario y no teniendo toda la reserva necesaria para ocultar su pasión quasi desordenada a favor de la Nación Francesa, havia incurrido en la debilidad de hacerse conocer por el mas fuerte partidario, produciéndose en las conversaciones con poco decoro, de los Reyes de España; cuya conducta, si mereció la indulgencia de la autoridad pública, por reputar á dho Pellicer como un fanático entusiasmado, no pudo tolerarla el público, especialmente en los momentos y días de conmoción popular, por cuyo motivo, no viéndose seguro el propio Pellicer en esta Villa, se ausentó de ella; cuyas circunstancias y acontecimientos, contempló el Ayuntamiento, se oponían diametralmente a la enseñanza pública y a los buenos sentimientos que en su empleo debía inspirar a la juventud, y assi para evitar las fatales consecuencias que pudieran originarse de tan malos principios, como p.^a libertar al mismo Pellicer del riesgo q.^e pudiera correr su persona si regresara a esta Villa, donde estava reputado por partidario y amigo de franceses, acordó el Iltre. Ayuntamiento no haver lugar a la solicitud y súplica de Mariano Pellicer, y declaró por vacante dicho Magisterio, mandando se fixasen edictos para la oposición, remitiendo un exemplar, a las ciudades de Tortosa y Segorve y villa de Vinaroz. »

DOCUMENTO NÚM. 83

SESIÓN DE 23 DE ENERO DE 1814

Se prohíbe al Padre Andrés, religioso del Convento de Capuchinos, el que tenga abierta aula y enseñe, en las horas en que están abiertas las Aulas de la Villa.

«Se dió cuenta de un memorial presentado por el Maestro de Latinidad Jayme Bernat, en que manifiesta, que el Padre Andrés, capuchino, ha abierto en su Convento, Aula, en las horas que la tiene por instituto el representante, con lo que distrae a sus discípulos y aparta á otros y pide se le prevenga á dho Religioso, se abstenga de practicarlo en lo sucesivo. Y enterado el Ayuntamiento, resolvió se pase oficio al Padre Guardian ó Presidente de la Comunidad de Capuchinos, para que prevenga al Padre Andrés, no admita en las horas de Aula pública, muchacho alguno, para instruirle en la Latinidad á que está destinado el recurrente Bernat.»

DOCUMENTO NÚM. 84

SESIÓN DE 20 DE MARZO DE 1814

Se concede permiso al Preceptor Asarau, para ausentarse a desempeñar su Beneficio en la Catedral de Valencia.

«Se dió cuenta de un memorial presentado por Mⁿ Felix Asarau, Pbro., Preceptor de Gramática de esta Villa, en el Aula de mayores, por el que solicita el permiso p.^a poder pasar á residir en su Beneficio de la Cathedral de Valencia, respecto a no tener estudiantes en su aula y que el Maestro de menores se cuidará de avisarle cuándo los haya p.^a entrar, y en su virtud se accedió á dho permiso por el Ayuntamiento.»

DOCUMENTO NÚM. 85

SESIÓN DE 1 DE JUNIO DE 1814

El Repetidor Bernad, denuncia la falta de respeto de sus alumnos.

«Se leyó el memorial que presentó Jayme Bernat, Maestro de Gramática en el Aula de menores, quejándose que sus discípulos no le respetaban, á pesar de sus amonestaciones, que se le burlaban y mofaban, con notorio desprecio de su carácter y empleo y en perjuicio de la doctrina y enseñanza q.^e se propone darles. En cuya vista, los señores resolvieron, que Don Vicente Sanz, Regidor de mes, pase á el Aula y Escuelas, se entere de la conducta de los estudiantes y niños y que según observe, dé las correcciones oportunas, poniendo el remedio que estime conveniente, dando cuenta de qualquier desorden que note y no pueda corregir.»

DOCUMENTO NÚM. 86

SESIÓN DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1814

El Preceptor Asarau, pide se le paguen sus salarios.

«Al memorial de Mosen Felix Asarau, Preceptor del Aula de mayores de Gramática de esta Villa, suplicando se le mande al Tesorero de Propios, que en teniendo disposición de dinero, vaya pagando al exponente lo devengado de su salario, se acordó, que en atención a las diferencias ocurridas entre el interesado y el Repetidor Jayme Bernad, sobre convenio hecho entre ambos, durante la ausencia del referido Asarau, no haver lugar, hasta que el Ayuntamiento decida lo que estime mas justo oidas ambas partes.»

DOCUMENTO NÚM. 87

SESIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1814

Distribución de salarios entre los Maestros Asarau y Bernad.

«Se hicieron convocar los Maestros Don Felix Asarau de la Aula de mayores y Jayme Bernad, de la de menores y haviéndole hecho presente al primero, la solicitud del segundo, sobre que se le satisfaga los nueve meses y medio que ha suplido el Aula de mayores, en ausencia del propietario Mⁿ Felix y las razones que uno y otro expusieron al Ayuntamiento y reconvenido el propio Mⁿ Felix, por la larga ausencia que havia hecho de esta Villa, abandonando su primera obligación de la enseñanza pública que tiene á su cargo, queriendo por este medio disfrutar del salario asignado por el Concejo como tal Maestro de mayores y de las utilidades y retribuciones del Beneficio que tiene en la Metropolitana Iglesia de la Ciudad de Valencia y no siendo regular, quiera a un mismo tiempo gozar de ambas rentas, dejando un sustituto en esta Villa a su arvitrio, acordó este Ayuntamiento y se le hizo saber, en este mismo acto: Que en lo sucesivo residiese en su Aula de mayores ó de lo contrario, si se verificaba pasar á residir su Beneficio ó salir de esta Villa por mas tiempo de quince días y estos con licencia del Ayuntamiento, se daría por vacante su Magisterio y se pondrían edictos llamando á oposición como se ha acostumbrado en casos de vacante; y en quanto a satisfacción a Jayme Bernad, por el tiempo que ha suplido el Aula de mayores, por el precitado Mⁿ Felix, le señaló el Ayuntamiento y mandó, le contribuyese con la tercera parte del salario que disfrutaba por Maestro de mayores, por razón de los nueve meses y medio, que dicho Bernad ha regentado su Aula, cuya cantidad se desfalcará a Asarau, al tiempo de su pago y que se entregase a Bernad, por el Mayordomo ó Thesorero de Propios de la misma.»

DOCUMENTO NÚM. 88

SESIÓN DE 28 DE ENERO DE 1815

El Preceptor Asarau pide se le satisfagan los salarios.

«Al memorial presentado por Don Felix Asarau, Presbítero, Maestro de las Aulas de Gramática de esta Villa, suplicando se le pague por el Tesorero de Propios Manuel Alba, todo lo devengado desde primero de Enero del año último, hasta veinte y seis de Noviembre del mismo año y que si no se estima así o se hubiese resuelto otra cosa, se sirva mandar este Ayuntamiento, que el Secretario alargue por Decreto la resolución y que necesita copia literal de las Constituciones relativas al régimen de sus Aulas de Gramática, en forma que haga fé; se acordó: Que el Tesorero de Propios, pague el salario señalado por el Supremo Consejo, desfalcándole la tercera parte del mismo, por razón de los nueve meses y medio que Jayme Bernad, Repetidor, regentó su Aula, según se acordó en el celebrado én diez y seis de Noviembre último y en quanto á la copia que pide de las Constituciones relativas al Régimen de las Aulas de esta Villa, que deven obrar en esta Casa Capitular, siempre y quando se encuentren, líbrese la citada copia por el Secretario del Ayuntamiento, satisfaciéndole sus derechos.»

DOCUMENTO NÚM. 89

SESIÓN DE 15 DE MARZO DE 1815

Encárgase interinamente de la Aula de mayores, el Repetidor Bernad, durante la Ausencia de Mosen Asarau.

«Al memorial de Mosen Felix Asarau, Presbítero, Preceptor de Gramática y Jaime Bernad, Repetidor, manifestando

que en veinte de Marzo de mil ochocientos catorce, obtuvieron permiso del Ayuntamiento, el primero, para pasar á desempeñar un Beneficio en la Catedral de Valencia y el segundo para quedarse en la obligación de progresar de clases á aquellos muchachos que estuviesen para pasar á la Aula de mayores, con el pacto de satisfacerle su trabajo, hasta que tuviese doce estudiantes aptos para replantar el Preceptor la Aula de mayores, en vista de que no havia por entonces estudiantes para ella y que los exponentes, en atención á que en el día las Aulas no han mudado de circunstancias, desean continuar en la citada contrata, dándole el Preceptor al Repetidor, la tercera parte de su salario, sometiéndose al Decreto del Memorial de dicho Preceptor, de doce de Noviembre de mil ochocientos catorce, pero creen no deva pasar á efectuarlo sin la aprobación, como lo piden. »

DOCUMENTO NÚM. 90

SESIÓN DE 11 DE ENERO DE 1816

Se ordena al Preceptor Asarau, venga a desempeñar su clase.

«Se acordó que se oficie a Don Felix Asarau, residente en Valencia, para que dentro de ocho días, se presente en esta Villa, á cumplir con la obligación que tiene de Maestro de Mayores, de las Aulas de Gramática.»

DOCUMENTO NÚM. 91

SESIÓN DE 11 DE MAYO DE 1816

Quejas contra el Preceptor Asarau.

«Habiendo llegado á noticia de este Ayuntamiento y aún quejándose particularmente á algunos Señores que le componen, la falta de cumplimiento, que de público se observa, en Don Félix Asarau, Presbítero, Maestro de mayores de las Aulas de Gramática de esta Villa, acerca de la enseñanza, sin concurrir a dichas Escuelas y puesto un substituto, sin conocimiento de este Cuerpo, ausentándose de la presente Villa y permaneciendo largas temporadas en la Ciudad de Valencia, se acordó el que se le haga saber al mencionado Don Felix Asarau, que en lo sucesivo, trate de no hacer la mas mínima falta, pues de lo contrario se tomarán irremisiblemente, las mas serias providencias y le serán poco agradables.»

DOCUMENTO NÚM. 92

SESIÓN DE 18 DE MAYO DE 1816

El Preceptor Asarau, pide se le satisfagan sus salarios.

«Se presentó un memorial de Don Felix Asarau, Maestro de mayores de Gramática, suplicando se sirviese mandar este Ayuntamiento, al Thesorero actual, se retenga el salario del Repetidor, hasta cubrir los quatro meses y diez libras que todo por lo menos son treinta y dos libras y rebajados dos meses que le faltó pagar del corriente año, resta veinte y una libras, que debfa percibir dicho Asarau, se acordó pasar dicho memorial al Repetidor, para que en su vista, exponga lo que le parezca, para el Ayuntamiento del veinte y uno.»

DOCUMENTO NÚM. 93

SESIÓN DE 21 DE MAYO DE 1816

Informe del Repetidor Bernad, sobre la solicitud del Preceptor Asarau, respecto al pago de sus salarios.

«Vista la exposición de Jayme Bernad, Maestro Repetidor de las Aulas de Gramática de esta Villa, sobre la solicitud del de Mayores Mosen Felix Asarau, se acordó su unión a las diligencias y que ambos acudan a deducir sus acciones ante el Sr. Alcalde Mayor.»

DOCUMENTO NÚM. 94

SESIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DE 1817

Quejas por el mal comportamiento de los alumnos y castigo impuesto a los díscolos, por el Regidor Decano

«El Regidor Decano expuso, que havia mandado convocar este Ayuntamiento extraordinario, con motivo de que habiéndose dado noticia de la poca subordinación y respeto que tienen los estudiantes de Gramática a sus Maestros, se constituyó en sus Aulas, con objeto de averiguar los mas culpados y habiendo resultado quatro de estos, procedió al castigo de tres, deviendo estar de rodillas una hora por la mañana y otra por la tarde, por espacio de tres dias y el otro mas insolente, arrestado en la carcel, lo que asía presente al Cuerpo para su inteligencia. Y oido por dichos señores aprobaron dichos castigos y que caso de faltar á las Aulas alguno de los tres de penitencia, bien sea por su propio motivo ó por mandárselo sus padres, quedaran con el mismo hecho despedidos del Aula. Igualmente hizo presente, haver hallado la novedad de hallarse ausente de esta Villa, el maestro, sin el correspondiente

= 209 =

permiso del Cuerpo, sin embargo de estar prevenido así por medio de notificación del presente Escrivano, como por el mismo Ayuntamiento. Y en su vista resolvieron, que formando un extracto de providencias dadas sobre este particular, dé cuenta yo el Escrivano, para en su vista resolver lo conveniente. »

DOCUMENTO NÚM. 95

SESIÓN DE 12 DE FEBRERO DE 1818

El Preceptor de la Aula de mayores, Don Felix Asarau, marcha a Valencia, comisionado por el Obispo de esta diócesis.

«Se leyó una certificación presentada por D. Félix Asarau, Presbítero, y firmada por el Sr. Vicario mayor de este Reverendo Clero, por la que consta haberle conferido el Ilustrísimo Sr. Obispo de esta diócesis, al mencionado D. Félix Asarau, comisión para pasar a la ciudad de Valencia, de que quedaron enterados dhos Señores, y se acordó que antes de marcharse a dicha ciudad el citado Asarau, dexé un sustituto que cumpla en las Aulas de mayores las veces de él, pero con condición de que no deva ser el Maestro de menores, Jayme Bernat. »

DOCUMENTO NÚM. 96

SESIÓN DE 2 DE JUNIO DE 1818

El Preceptor Asarau, solicita el pago de sus salarios.

«Se leyó un memorial de M.ⁿ Félix Asarau, Presbítero, en que suplica, se dé providencia, para que de las quatrocientas libras que han de satisfacer los abastecedores del vino, en

S.^o Juan, próximo, se le pague su salario de Maestro de latitud del año 1814 y en su vista, se acordó: Se le satisfará dicho salario, de los primeros fondos que entren en Arcas, pertenecientes al año de que solicita el cobro.»

DOCUMENTO NÚM. 97

SESIÓN DE 30 DE JUNIO DE 1818

Se acuerda se paguen sus salarios al Repetidor Bernat.

«Se leyó un memorial del Maestro de Gramática, Jayme Bernat, por el que suplica se le paguen los meses vencidos de su salario de tal Maestro. Y en su vista se acordó, que el Depositario de Propios le satisfaga a este interesado con preferencia, su salario vencido, existiendo fondos con que poder realizarlo.»

DOCUMENTO NÚM. 98

SESIÓN DE 17 DE AGOSTO DE 1818

Decreto del Sr. Intendente, ordenando al Concejo, pague sus salarios al Preceptor Asarau.

«Se hizo presente, la solicitud de M.^o Félix Asarau, y decreto del Sr. Intendente, para que se le paguen sus salarios de Preceptor de Gramática del año mil ochocientos catorce y año corriente y se determinó hacerle pago, en aquella cantidad que se pueda; y que se haga presente al Sr. Intendente, que esta Junta, para hacer ver su obediencia a los Decretos de la Superioridad, apesar de los mayores esfuerzos, no ha podido, ni puede hacerle entrega, mas que de cincuenta libras; pues

los Propios de este Común, a motivo de los nuevos Establecimientos que concede el R.^l Patrimonio, han desmerecido en sus Rentas y no hay caudales para satisfacer a muchísimos otros asalariados, que se hallan en mayor infelicidad que el expresado Asarau; sobre lo qual hay recurso pendiente en el Supremo Consejo. Y que al mismo tiempo se haga saber p.^r medio de representación, al Sr. Intendente, que el expresado M.ⁿ Félix Asarau, en su escrito último, no ha dho mas verdad, que la que no se le havía pagado, pues todo lo demás, es una pura ficción, para poder sacar Decretos terminantes de la Intendencia.»

DOCUMENTO NÚM. 99

SESIÓN DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1818

Quejas producidas por el mal comportamiento de los alumnos y acuerdos adoptados para evitarlo.

«Con motivo de haver llegado noticia a este Ayuntamiento, de que los estudiantes del Aula de mayores no hacen bondad, burlándose descaradamente del Maestro substituto, que por ausencia del propietario Don Felix Asarau, suple la enseñanza y no pareciendo regular que la instrucción pública sufra tal abandono, mayormente quando no es la primera vez que el espresado Asarau, por sus propios intereses, hace ausencias por largas temporadas, lo qual cede evidentemente en perjuicio de la instrucción de la Juventud, tan recomendada por S. Mag.^d Se ha resuelto: Que Don Felix Monserrat, individuo de este Cuerpo, se presente en la Aula y dé la corrección debida a los estudiantes inobedientes y díscolos. Que se pase oficio al espresado M.ⁿ Felix Asarau, residente en la Ciudad de Valencia, para que dentro del preciso término de seis días, se presente en esta Villa a desempeñar su cargo,

pasados los cuales, cesará en el goze de su salario, sin perjuicio de tomar este Ayuntamiento las providencias que correspondan.»

DOCUMENTO NÚM. 100

SESIÓN DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1818

Ordena el Sr. Intendente, se satisfagan sus salarios al Preceptor Asarau.

«Se dió cuenta de un oficio dirigido p.^r el Sr. Intendente y adjunto expediente de M.ⁿ Felix Asarau, sobre cobro de sus salarios, al Cavallero Gobernador, para que exija de esta Justicia y Junta de Propios, contestación, en que manifiesten los motivos justos que tengan p.^a no cumplir las providencias de la Intendencia, relativas a que se le paguen los salarios devengados y se resolvió: hacer presente a su Señoría, lo que tan repetidas veces se le ha manifestado; de que por motivo de los nuevos Establecimientos del Real Patrimonio, han desmerecido en tanta manera las Rentas de Propios, que no bastan a cumplir en mucho, a las obligaciones mas sagradas; sobre lo qual tiene representado esta Corporación, no solo al Sr. Intendente, si que también al Supremo Consejo de Castilla. Que esta Junta de Propios, no falta a la obediencia del Sr. Intendente, pues venera sus Decretos, que no puede llevar a debido cumplimiento p.^r falta de caudales, prueba de ello es, que apesar de que hay muchos infelices a quienes se les adeuda y de la escasez de fondos, decretó con fecha diez y siete de Agosto, se satisficiera al espresado M.ⁿ Felix Asarau, cinquenta libras, sin perjuicio de irle satisfaciendo lo restante de esta manera, no hizo mérito alguno de este decreto. La Junta tiene demostrado los buenos sentimientos que la animan y deseos de obedecer a la Superioridad.»

DOCUMENTO NÚM. 101

SESIÓN DE 3 DE OCTUBRE DE 1818

Acuérdase oficiar al Sr. Arzobispo de Valencia, para que notifique al Preceptor Asarau, venga a desempeñar su clase.

«Se acordó oficiar al Ilmo. Sr. Arzobispo de Valencia, para que tenga la bondad de mandar se notifique a M.ⁿ Felix Asarau, Preceptor de estas Aulas de Gramática, que dentro de tercero día o se restituya a cumplir con su obligación o se separe del Magisterio, haciendo relación a su Señoría Ilustrísima, del abandono de la enseñanza pública por su ausencia.»

DOCUMENTO NÚM. 102

SESIÓN DE 5 DE OCTUBRE DE 1818

Niégrese el Preceptor Asarau, a venir a desempeñar su clase, por no satisfacerse sus salarios.

«Se leyó un oficio de M.ⁿ Felix Asarau, en que dice: Que respecto de que no se le paga su salario, no puede acceder a regresarse a esta, por no exponerse a ser víctima de la miseria, y se acordó despacharle oficio p.^a que bien se restituya a cumplir con su obligación o que renuncie al Magisterio, p.^s el no poderse pagar por ahora su salario, como sucede a muchísimos otros, por falta de caudales, no deve ser un motivo para que quede la enseñanza pública en total abandono.»

DOCUMENTO NÚM. 103

SESIÓN DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1818

Quejas contra el Preceptor Asarau.

«Habiendo llegado a noticia del Ayuntamiento, que Mosen Felix Asarau, Preceptor de Latinidad de estas Aulas, estando en la actualidad bueno y en esta Villa, dexando de cumplir con su obligación, se vale dé un substituto p.^a la enseñanza, se acordó, se le pase oficio para que cumpla su ministerio personalmente, como corresponde; y al mismo tiempo se le haga saber, que no puede de ningun modo dispensar por si el Aula, sin los requisitos que se prefixan por Estatutos p.^a verificarlo.»

DOCUMENTO NÚM. 104

SESIÓN DE 6 DE FEBRERO DE 1819

Solicitan los Maestros, el pago de sus salarios.

«Se hizo presente, un memorial de los Maestros de las Aulas y Primeras letras de esta Villa, p.^a que se les paguen los salarios que tienen devengados, y se acordó: Que se les satisfagan de los primeros caudales que entren en poder del Depositario.»

DOCUMENTO NÚM. 105

SESIÓN DE 27 DE FEBRERO DE 1819

El Repetidor Bernad, pide se le paguen sus salarios.

«Se hizo presente por Jayme Bernat, el estado de miseria en que con los demás Maestros se veía reducido, p.^r no

satisfacérseles el salario, y se acordó, irles satisfaciendo alguna cantidad, del dinero que entre por el abasto del aceyte del año pasado.»

DOCUMENTO NÚM. 106

SESIÓN DE 8 DE OCTUBRE DE 1820

Certificación pedida por el Preceptor de la Aula de mayores, Don Fermín Gil, acerca de su conducta profesional.

«D. Fermín Gil y Gomez, vecino de esta villa, solicita se le expida certificación, en crédito, de estar substituyendo al Preceptor de Latinidad, en el Aula de mayores, con conocimiento del Ayuntamiento y notorio adelanto de la juventud que dirige y de ser antes y después de jurada la Constitución, adicto al nuevo sistema. Y se acordó, se le expida certificación por secretaría, en crédito de ambos extremos.»

DOCUMENTO NÚM. 107

SESIÓN DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1820

Se deniega a los estudiantes de las Aulas, puedan correr un toro, con motivo de las fiestas a su patrono San Nicolás.

«Los estudiantes de Gramática de esta villa, solicitan se les conceda permiso para correr un novillo, estas fiestas de Sn Nicolás, según costumbre, y se les denegó.»

DOCUMENTO NÚM. 108

SESIÓN DE 7 DE ENERO DE 1821

*Fallecimiento del Maestro de menores Jaime Bernat y
nómbrese interinamente a Raimundo Gil, menor.*

«Respecto de haver fallecido el Maestro de Gramática de menores, Jayme Bernat, se acordó desempeñe interinamente dicha Enseñanza, Raymundo Gil, menor, a quien se le acudirá con el salario y emolumentos del tal Preceptor, hasta tanto que el Ayuntamiento llame a oposiciones para dho destino.»

DOCUMENTO NÚM. 109

SESIÓN DE 28 DE MARZO DE 1821

Acuérdase venga el Maestro Asarau a regentar su Escuela.

«Se acordó, en atención al mucho tiempo que se halla ausente de esta Enseñanza, el Maestro propietario D. Félix Asarau, se le oficie, para que por sí venga a regentar los estudios.»

DOCUMENTO NÚM. 110

SESIÓN DE 4 DE ABRIL DE 1821

Contesta el Maestro Asarau, al requerimiento que se le hizo de venir a regentar su clase de la Aula de mayores

«Se dió cuenta de una contextación de D. Félix Asarau, al oficio que se le remitió en veinte y ocho de Marzo último, relativo a que se presentara a desempeñar personalmente la

Enseñanza de Gramática en el Aula de mayores, en cuya contextación expresa, que a menos que no se le satisfagan ciertos atrasos del año catorce y diez y ocho, no resolverá acerca de su regreso a esta villa adeseñar el Magisterio. El Ayuntamiento ha visto con detención, los motivos en que se funda dho D. Félix Asarau, y no cree sea suficiente el adeudarle la villa cierta cantidad, para dexar de desempeñar formalmente dha Enseñanza, mayormente cuando en la actualidad se vá corriente en el pago, con todos los Maestros, por cuyas condiciones, ha acordado el Ayuntamiento se pase oficio al expresado D. Félix, manifestándole: Que pagándosele puntualmente en la actualidad, como atodos los demás Maestros, no tiene razón para dexar de asistir en persona a la Enseñanza, en perjuicio de los adelantos de la Juventud, pues si los adeudos autorizaran a los Empleados a no cumplir, apenas habría Empleado que cumpliera con su obligación, pues apenas le hay quien no se le deba y en este caso todo sería un trastorno por lo mismo. Que si dentro del preciso término de ocho días, no se presenta a desempeñar en persona la Enseñanza, procederá el Ayuntamiento a declarar por vacante el Magisterio y llamar opositores para el mismo.»

DOCUMENTO NÚM. 111

SESIÓN DE 9 DE MAYO DE 1821

Contestación del Preceptor Asarau, sobre su venida a ésta, a regentar su Aula de mayores.

«Se dió cuenta de la contextación del Preceptor de Gramática en el Aula de mayores, en fecha cinco de Mayo corriente, y se acordó: Se le conteste conforme se merece, y para ello se comisionó a D. Agustín Tirado.»

DOCUMENTO NÚM. 112

SESIÓN DE 1 DE MAYO DE 1822

Se acuerda oficiar al Jefe superior Político, para que ordene al Preceptor Asarau, venga a regentar su clase de mayores.

«Se acordó pasar oficio ó Exposición, al Sr. Jefe superior Político, para que prevenga y mande a D. Félix Asarau, Pbro, se presente en esta, a desempeñar en persona la enseñanza de latinidad, y formado borrador, se aprobó.»

DOCUMENTO NÚM. 113

SESIÓN DE 25 DE MAYO DE 1822

Se oficia al Preceptor Asarau, previniéndole que de no venir el 6 de Junio próximo, sin otro aviso, se declarará vacante su Magisterio.

«En vista del oficio del Sr. Jefe superior Político de esta Provincia, de veinte y tres del corriente, referente al Maestro de latinidad D. Félix Asarau, se acordó: se pase oficio a dho Preceptor, p.^a que se presente en esta, para el día seis del próximo mes de Junio, a desempeñar en Persona el Magisterio, pues pasado dho día, sin mas aviso, se declarará por vacante el Magisterio y se procederá a lo demás que haya lugar y queda prevenido en dicho oficio.»

DOCUMENTO NÚM. 114

SESIÓN DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1822

Nombramiento de Tribunal de oposiciones.

«Se procedió a la elección, para el nombramiento de Examinadores, para las oposiciones de los Maestros del Aula de menores y Escuela de Primeras letras, y quedaron nombrados los señores D. Manuel Crosat, Archipreste, y Diputado Provincial D. Félix Breva, y el Dr. D. Francisco Pastor, Vicario Mayor.»

DOCUMENTO NÚM. 115

SESIÓN DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1822

Por dimisión de los examinadores Srs. Crosat y Pastor, nómbrase a D. Miguel Vidal y a D. Felix Asarau, en sustitución de los mismos.

«Se leyeron los oficios de contestación de D. Manuel Crosat y de D. Francisco Pastor, Examinadores nombrados en sesión de veinte y uno del corriente, por los que consta, que el primero no puede aceptar el cargo de tal Examinador, en atención a que lo es nombrado por la Diputación para dicho fin en toda la Provincia; y el segundo, que no puede admitir el referido nombramiento, respecto a que tiene que marcharse a la ciudad de Tortosa para ocupar el puesto de Vocal de la Junta Diocesana; y en su vista, se nombraron para tales Examinadores, a D. Miguel Vidal, Vicario y a Don Félix Asarau, Maestro del Aula de Gramática de esta Capital, a quienes se les pasará esquila, previniéndoles contesten a la mayor brevedad, si aceptan ó no dicho nombramiento.»

DOCUMENTO NÚM. 116

SESIÓN DE 12 DE OCTUBRE DE 1822

Nómbrese por oposición, Maestro de primeras letras a D. Vicente Albiol y de la Aula de menores, a D. Tomás Pachés.

«Se procedió al examen público de Maestros de 1^{as}. letras de esta capital, para proveer el Magisterio que se halla vacante, por muerte de José Ferrer, y oído á los examinadores, y vista la censura hecha por los mismos, por la que resulta que D. Vt^e Albiol, es graduado de mas mérito que los demás pretendientes de dho Magisterio, quedó elegido por unanimidad de votos, por tal Maestro de 1^{as}. letras, el Pro. D. Vt^e Albiol, lo que se le haga saber, para que desde luego empiece a exercitar sus funciones.—Seguidamente se procedió al examen de Maestro de latinidad, en el Aula de menores, y vista la mucha suficiencia é instrucción que ha manifestado tener el examinando Tomás Pachés, atendido su mérito, y las circunstancias que adornan al mismo, conformándose con el dictamen de los Srs. Examinadores, se le concedió el Magisterio en propiedad, de la referida Aula de menores, al que se le hará saber, para que tomando posesión de dho destino, procure por su parte, el adelantamiento de los jóvenes que debe enseñar y tener a su cuidado.»

DOCUMENTO NÚM. 117

SESIÓN DE 31 DE JULIO DE 1823

Suspéndese en sus cargos del Magisterio, a D. Fermín Gil, D. Vicente Albiol y D. Vicente Camañes, por su adhesión a las ideas constitucionales.

«Igualmente propuso dho. Sr. Regidor Decano, la suspensión de ciertos empleos servidos en el día por individuos

que habian prebolicado en favor del Gobierno desolador y cuyas ideas no podían menos de perjudicar en mucho la moralidad, educación e ilustración de la juventud, cuyo deber era de la 1.^a obligación del Ayuntamiento; tales eran y debian ser los Maestros de gramática y 1.^{as} letras. El Ayunt.^o muy detenidamente, reflexionó sobre la proposición y habiendo inspeccionado 1 por 1 la conducta, ideas y adhesión al Gobierno constitucional de los individuos que estaban enseñando en los Establecimientos Públicos y notando sospechosas las que habian observado durante la época reseñada, el Maestro de la Aula de Gramática Don Fermín Gil y la de los Maestros de 1.^{as} letras de la Plazuela del Hospital Don Vte. Albiol y Arrabal de Sn. Felix, Vte. Camañes, acordó la suspensión de todos tres, hasta la competente purificación y a fin de que no padeciese detrimento ni perjuicio alguno ramo tan interesante, acordó asi mismo, officiar al Padre Guardian del Convento de Religiosos Capuchinos, a fin de que se sirva nombrar a 3 Religiosos de su Comunidad, que reunan las circunstancias al efecto para desempeñar, en clase de interinos, los Magisterios de que vá hecho mérito. »

DOCUMENTO NÚM. 118

SESIÓN DE 26 DE AGOSTO DE 1823

El Preceptor de mayores D. Fermín Gil, pide se le reintegre en su cargo.

«Sobre lo de Fermín Gil pidiendo el reingreso en el Aula de mayores de esta villa, se acordó: Respecto de haber sido removido del cargo de Maestro del Aula de mayores desde primero de Agosto y no haber sido nombrado otro en su lugar, no ha lugar a lo que solicita. »

DOCUMENTO NÚM. 119

SESIÓN DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1823

Reintégrese en su cargo al Maestro D. Vicente Albiol y se exige su purificación, al Preceptor de mayores D. Félix Asarau, para ser reintegrado en su destino.

«Se dió cuenta de una solicitud interpuesta por D. Vicente Albiol, Maestro de primeras letras de esta villa, pidiendo el reintegro en la posesión de la enseñanza, de que se lehabía suspendido y en virtud de los conocimientos que la corporación había adquirido sobre la conducta política que en el tiempo de la llamada Constitución ha observado el citado D. Vicente Albiol, la cual no ha desmerecido de su honradez ni ha pertenecido a sociedad marcada por la ley, ni manifestado adhesión al sistema constitucional; en su vista se acordó: Continuase el referido Albiol con la Enseñanza del citado estudio, hasta nueva orden. Se dió cuenta de otro memorial puesto por D. Félix Asarau, pidiendo se diese testimonio del acuerdo en que se le ha despojado del Magisterio del Aula de latinidad de que era propietario, respecto a esta determinación que se le había hecho saber por el Sr. Gobernador Presidente, Se acordó: Respecto de que el Ayuntamiento no ha despojado del Magisterio a D. Félix Asarau, no ha lugar a lo que solicita y si pretende ser repuesto en el ejercicio de su destino, conforme lo estaba antes del 7 de Marzo de 1820, purificándose en debida forma, se proveerá.»

DOCUMENTO NÚM. 120

SESIÓN DE 2 DE DICIEMBRE DE 1823

El Preceptor de mayores D. Félix Asarau pide se le reintegre en su cargo.

«D. Félix Asarau, dirige instancia al Ayunt^o diciendo, que en 2 del pasado Septiembre, dirigió instancia, a fin de continuar en el Magisterio que obtuvo en 1804, y en sesión del mismo día, se acordó: Que el exponente se purifique en debida forma y se proveerá. Acudió en 9 de Sepbre. pidiendo se le admitiese a juicio de purificación, acordándose en sesión del 20, que acudiese al Tribunal de Justicia que correspondiese. Acudió al Alcalde y le dijo, no tenía facultades para purificar. El Rey publicó un Decreto en 1 Nobre. por el que se suspendían las purificaciones, por lo que suplica, se le restituya en el Magisterio.»

DOCUMENTO NÚM. 121

SESIÓN DE 6 DE DICIEMBRE DE 1823

Se deniega el reintegro en su clase, al Maestro Vicente Camañes.

«Al memorial de Vicente Camañes, que pide no se transcurra el término de 15 señalados por el Ayuntamiento para purificarse y que se le reponga en el Magisterio, acordó: Concedido el primer extremo y negado por ahora el 2.^o»

DOCUMENTO NÚM. 122

SESIÓN DE 7 DE FEBRERO DE 1824

Pide su reingreso en el Magisterio, D. Félix Asarau y se le exige su purificación.

«Se dió otro, puesto por D. Félix Asarau, solicitando se acuerde decreto al Memorial puesto por el mismo, pidiendo la reposición en el Magisterio de latinidad, en razón de haber S. M. suspendido las purificaciones. Y se acordó: Acuda el suplicante con el documento necesario, que acredite hallarse purificado, inmediatamente que S. M. determine la continuación de las purificaciones, en la forma que prescriba, y se le repondrá en el destino, constituyendo antes obligación formal escriturada, de asistir personalmente al Magisterio, sin valerse á su arbitrio, de substitutos, como hasta aquí lo ha practicado, haciendo largas ausencias de esta villa, con la condición espresa, que verificándose la falta de 8 días, sin legítima causa, y sin conocimiento del Ayuntamiento, se dará por vacante la plaza, debiendo acreditar igualmente, no estar impedido, ni falto de vista, ni ohido, que le obste a poder llenar debidamente su encargo, como en otra ocasión le tiene manifestado el Ayuntamiento.»

DOCUMENTO NÚM. 123

SESIÓN DE 31 DE AGOSTO DE 1824

Desahucio de las habitaciones del Preceptor de mayores, ocupadas por parientes del Maestro Asarau.

«Habiendo hecho el Sr. Presidente un manifiesto, de que en poder de cierta parienta de D. Félix Asarau, residente en Valencia, existe la casa contigua y propia del Establecimien-

= 225 =

to del Aula de mayores de esta Villa, cosa a su parecer im-
procedente, por quanto está el Aula desempeñada por un
substituto, puesto por el Ayuntamiento, en razón a la conduc-
ta antipolítica de dho Asarau, Preceptor en el Gobierno
anterior. El Ayuntamiento acordó: Pase el Sr. Regidor Almo-
tación, acompañado de un eclesiástico y notiffquele, que dentro
de 3.º dia, desocupe la Casa, dejándola expedita a favor del
Substituto, y se tome razón de todos los enseres que existan,
tanto en la habitación como en la Capilla, perteneciente al
Establecimiento.»

DOCUMENTO NÚM. 124

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 10 DE MARZO DE 1825

*Quejas sobre el estado de la enseñanza en las Aulas,
producidas por la conducta del Preceptor Asarau.*

«Se hizo una seria reflexión, sobre el estado de decadencia en que se hallaba el Aula de latinidad de mayores, por la continúa mutación que se había notado de Maestros, desde la instalación del Gobierno Real, como que se observaba que los alumnos se ausentan y procuran buscar otras aulas, sin perder de vista lo acaecido sobre este mismo particular, antes de la desgraciada época del 7 de Marzo de 1820, resultas todo de la conducta observada por el Maestro D. Félix Asarau, de descuido, inaplicación y desorden, poco amor y menos cuidado en los alumnos. Y puesto que este particular, había dado motivo á esta sesión extraordinaria, se discutió detenidamente sobre él, y después de citar varios hechos y de fixar la consideración en que por ningún título convenía el que se dexare entrar otra vez en la enseñanza de la juventud al expresado D. Félix Asarau, mañana que fuere amparado por el acuerdo en la posesión del Magisterio, desembarazado que

fuere de la causa que se le había formado por el Tribunal eclesiástico de la ciudad de Valencia, sobre ciertos extremos, nada conformes con las ideas sanas del día, pues que los demostrados en esta época constitucional, podrían ser muy perjudiciales a las máximas que debían infundirse a la juventud, poco cauta, Se acordó: se recopilen las sesiones tenidas desde el año 1814, sobre el expresado D. Félix Asarau, y en ellos se verá el poco ó ningún cumplimiento que ha dado á las obligaciones del Magisterio, y el abandono en que las ha mirado, haciendo ausencias largas, sin el permiso del Ayuntamiento, y que por el presente Secretario, se forme una certificación de lo que en cada sesión conste y hecho, se ponga pedimento ante el Sr. Gobernador, pidiendo se admita al Ayuntamiento justificación, sobre la conducta política que el nombrado Asarau ha observado durante el sistema constitucional, y se consulte al Real Acuerdo del Reino, si en virtud de todo, podrá darse por vacante el dho Magisterio de mayores y ponerse en su consecuencia edictos para las correspondientes oposiciones.»

DOCUMENTO NÚM. 125

SESIÓN DE 18 DE MARZO DE 1826

Dimisión del Maestro D. Joaquín Enrich.

«Presenta la dimisión el Maestro interino de primeras letras de la Plaza del Estudio, Joaquin Enrich Fuertes, por haber sido nombrado con otro en Valencia. Se le nombró por sustituto a José Meseguer.»

DOCUMENTO NÚM. 126

SESIÓN DE 13 DE FEBRERO DE 1827

Sobre la purificación del Preceptor Asarau y ausencia del Maestro de menores D. Tomás Pachés.

«Se acordó oficiar al Presidente de purificaciones civiles, que teniendo noticias extraoficiales, que el Dr. D. Félix Asarau, ha intentado su purificación en ese Tribunal y no pudiendo prescindir de los perjuicios notabilísimos que se están siguiendo a la Juventud, suplica se sirva mandar se active este negociado.

El Regidor Decano dió cuenta, que el Maestro del Aula de menores D. Tomás Pachés, le ha dado parte, que se marchaba a Tortosa, por cosa de un mes, en que regresando haría su dimisión formal, pero que mientras, para que no quedase en este día sin Maestro el Aula, le había pasado recado al Guardián de Capuchinos, para que mandase un Religioso. De todo lo que daba parte al Ayuntamiento.»

DOCUMENTO NÚM. 127

SESIÓN DE 17 DE FEBRERO DE 1827

Regencia interina de la Aula de menores.

«Se acordó regente el Aula de menores, D. Fermín Gil, hasta que regrese Tomás Pachés, y cuando éste dimita, se le nombrará á aquel interino.»

DOCUMENTO NÚM. 128

SESIÓN DE 20 DE FEBRERO DE 1827

Borrador de la Aula de mayores.

«Se aprobó el borrador sobre el Aula de mayores, al señor Regente.»

DOCUMENTO NÚM. 129

SESIÓN DE 10 DE ABRIL DE 1827

Sobre la purificación del Preceptor Asarau.

«Se dió cuenta de un oficio del Secretario de la Junta de Inspección de Escuelas del Reino, de 3 del actual, en que contestando al de esta Corporación, de 17 de Febrero último, sobre la purificación del Maestro de latinidad de esta villa, D. Félix Asarau, dice, debe esta Corporación acudir al efecto, á la Junta establecida en la Universidad literaria, a quien corresponde entender en este negociado. Con este motivo, en vista del estado en que se encuentra el Aula de latinidad de mayores de esta villa, acordó se oficie al Pt^e de la Junta de Purificaciones de la Universidad del Reino, a fin de que se sirva decirle, si D. Félix Asarau, Maestro de la de mayores de esta villa, tiene instado el juicio de purificación, y en el caso de haber sido impurificado en 1^a instancia, se sirva informarles, si dentro del término prefijado por la ley, ha acudido solicitando la 2^a instancia.»

DOCUMENTO NÚM. 130

SESIÓN DE 3 DE MAYO DE 1827

Sobre la purificación del Preceptor Asarau.

«Se dió cuenta de un oficio del Sr. Pte de la Junta de purificaciones de la Universidad de Valencia, en contestación á otro de este cuerpo, de 14 de Abril último, en que daba noticias de haber sido impurificado, en 26 de Abril del año último, D. Félix Asarau, Pbro. y Preceptor de latinidad de la Aula de mayores de esta villa, y que no habiendo acudido á mejorar dicha providencia, en 5 de Julio del mismo año, fué confirmada esta por la Junta. El Ayunt^o quedó enterado.»

DOCUMENTO NÚM. 131

SESIÓN DE 22 DE MARZO DE 1828

Nómbrese Maestro de la Aula de mayores a Don Fermín Gil.

«Se dió cuenta de un memorial presentado por D. Fermín Gil y Gómez, de esta vecindad, pidiendo el Magisterio de la Aula de mayores de esta villa, en razón á obtener título Real, y en virtud de lo mandado en el art^o 43 del Reglamento de S. M.: En su vista, considerando el Ayunt^o que tenía solicitado de S. M., el establecimiento en esta villa de un Colegio de Escuelas Pias, para que fuesen enseñadas las primeras letras, Gramática y si ser pudiese también Filosofía, y creyendo asimismo, según las noticias recibidas, que S. M. no desestimaría la suplica, en cuyo caso debían cesar en la enseñanza todos los maestros que al tiempo de la concesión estuviesen enseñando dichas ciencias, acordó el Ayunt^o: Así en el Aula de mayores que ahora solicita el citado D. Fermín, como todas las Escuelas de primeras

letras que hubiesen de preverse por esta Corporación, se concedan en la clase de interinos, y que bajo esta circunstancia, se le concediese al expresado D. Fermín, el Aula de mayores que solicitaba.»

DOCUMENTO NÚM. 132

SESIÓN DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1828

Nómbrese Maestro de la Aula de menores, a D. Joaquín Ramón.

«Se dió cuenta de un memorial puesto por Joaquín Ramón, vecino de Sⁿ Mateo, pidiendo el Magisterio de latinidad del Aula de menores de esta villa; y en vista de los informes tomados de su idoneidad y conducta, y teniendo el correspondiente título de tal Maestro, se acordó: se le conceda en calidad de interino el Magisterio de latinidad de menores de esta villa; y que se oficie al Padre Guardián del Convento de Capuchinos, dándole conocimiento de este acuerdo, con arreglo al 43 del Real Reglamento, y que principiará a regentar el nuevo agraciado, el día 1^o del viniente año.»

DOCUMENTO NÚM. 133

SESIÓN DE 20 DE OCTUBRE DE 1829

Certificación pedida por el Preceptor Gil, sobre su conducta profesional.

«Se dió de otro (memorial) puesto por D. Fermín Gil y Gómez, Preceptor del Aula de mayores de esta villa, pidiendo se sirva el Ayuntamiento, librar a su favor, certificación

de lo que le constase, sobre los adelantos de la enseñanza pública en esta Aulas de latinidad, desde principios del año 1818, en que se halla empleado. El Ayuntamiento acordó como lo pide.»

DOCUMENTO NÚM. 134

SESIÓN DE 28 DE MAYO DE 1831

Se ordena al Preceptor D. Fermín Gil, se atenga al Reglamento.

«Se llamó al Maestro de latinidad, de la Aula de mayores D. Fermín Gil, y se le previno se arreglase al Reglamento sus operaciones en todo lo económico, sin que sea de su propia autoridad las dispensas.»

DOCUMENTO NÚM. 135

SESIÓN DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1832

Pide se le reintegre en su cargo, el Maestro D. Vicente Camañes.

«Se dió cuenta de una instancia presentada por Vte. Camañes de esta vecindad, pidiendo la reposición en el Magisterio de 1.^{as} letras del Arraval de Sn. Felix, que obtuvo en propiedad, en virtud de oposición, en el año 1797, del cual fué separado en el año 1824, por razón de que las órdenes vigentes en aquel entonces, se requería purificación de la conducta Política observada durante la época constitucional, cuya circunstancia se ha servido la Reyna, N.^a S.^a, abolir, mediante el R. D. de amnistía; acompañando un testimonio que acreditaba uno y otro, librado por el Escribano Felix Roig. Se acordó tomar conocimiento.»

DOCUMENTO NÚM. 136

SESIÓN DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1832

Sobre el reingreso del Maestro D. Vicente Camañes.

«Se dió cuenta de nuevo, del memorial de Vicente Camañes, pidiendo la reposición del Magisterio de la Escuela del Arraval de Sn. Felix, del que ya se dió cuenta. Se leyó el acuerdo del año 1828, en que se acordó: Que los destinos vacantes de esta clase, se diesen en calidad de interinos, hasta la resolución de S. M. en la súplica de establecimiento de un Colegio de Escuelas Pías en esta Villa; se discutió todo con los antecedentes que hay sobre el particular y fué acordado: que reunidos los antecedentes sobre el particular se pasen a los Letrados Don Gonzalo Vilar y Don Luis Bellver, para que fixen su parecer. El Sr. de Climent, dijo: que en su opinión, no debía pasar al parecer de los Letrados, por no ser punto de dro. sino que estaba en las facultades del Ayunt.^o concederle el destino que pedia ó negárselo; mas nunca según el Decreto de aclaración fecha 30 de Octubre último, creía debersele restituir el empleo que obtenía, pues la regla 2.^a de dicha Real aclaración, dice no se entienden restituidos por el Decreto de amnistía, los empleos y sueldos que se obtenían al tiempo de las convulsiones pasadas.»

DOCUMENTO NÚM. 137

SESIÓN DE 11 DE DICIEMBRE DE 1832

Sobre el reingreso del Maestro D. Vicente Camañes.

«Se dió cuenta de nuevo, de la solicitud de Vto. Camañes, pidiendo se le reponga en el Magisterio de 1.^{as} letras que obtuvo por oposición el año 1797 en el Aula de Sn. Felix de

esta Villa; se dió del dictamen de los Letrados Don Gonzalo Vilar y Don Luis Bellver, a quienes pasó este expediente, y en vista de todo y de lo que sobre el particular tiene marcado el Rey N. S. en el Reglamento del ramo, con el fin del mejor acuerdo en materia tan delicada, se acordó: llévase a consulta a la Junta inspectora de Escuelas del Reyno, haciendo un manifiesto exacto de cuantos antecedentes obren en Secretaría sobre el particular, a fin de que recaiga la resolución que estime.»

DOCUMENTO NÚM. 138

SESIÓN DE 22 DE ENERO DE 1833

Se deniega el reingreso del Maestro D. Vicente Camañes.

«Se dió, de todos los antecedentes que componen el expediente promovido a instancia de Vte. Camañes, reclamando la reposición en el Magisterio que obtuvo en el año 1797, por medio de oposición, y asimismo de la contextación de la Junta de Inspección de Escuelas del reino, a la consulta dirigida por esta Corporación, y en vista de todo, se acordó: Con arreglo a lo resuelto por la Junta de Inspección de Escuelas del Reyno, a consecuencia de la consulta dirigida por este Cuerpo. No ha lugar.»

DOCUMENTO NÚM. 139

SESIÓN DE 17 DE MAYO DE 1834

Los Maestros Camañes y Gil, toman parte en la defensa de la población.

«Vte. Camañes y Fermín Gil, convinieron en mandar el punto de la Plaza de Toros, y este último expresó lo satisfac-

torio que le era el honor que este Cuerpo le dispensaba y que estaba pronto a sacrificarse, en defensa de la justa causa de la Reina N. S^a.»

DOCUMENTO NÚM. 140

SESIÓN DE 8 DE ABRIL DE 1834

Sobre visitas a los Establecimientos docentes.

«Se dió cuenta de otra, de la misma subdelegación, de 13 del mes último, facultando, en virtud de R. O. a los señores Subdelegados, para que cuiden y visiten los Colegios de humanidades, academias de nobles artes y demas Establecimientos literarios, haciendo cumplir los Reglamentos vigentes y órdenes del Gobierno y Autoridades Superiores, de que dependen. El Ayunt^o quedó enterado.»

DOCUMENTO NÚM. 141

SESIÓN DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1834

Redúcense las horas de clase, por causa de los excesivos calores.

«El Sr. Blasco: Que las tres horas de educación en la enseñanza de gramática, especialmente por la tarde, con motivo del calor de Septiembre, puede contribuir al perdimiento de la salud de los alumnos, mayormente en las actuales circunstancias, por lo cual proponía que dicha asistencia se redujera a solo dos horas, que podían ser de 3 á 5 durante este mes. Y el Ayunt^o se conformó en la proposición, y acordó que se oficie al Preceptor de Latinidad.»

DOCUMENTO NÚM. 142

SESIÓN DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1834

Aprueba el Sr. Corregidor, la reducción de las horas de clase.

«Se dió cuenta de un oficio del Sr. Corregidor, fecha de ayer, en que se aprueba la determinación del Ayunt^o, sobre que se reduzcan las horas de asistencia a los Estudiantes y sin perjuicio de privarlas totalmente, si las circunstancias lo exigen. Y el Ayunt^o quedó enterado y acordó, se hiciera saber al Preceptor de Latinidad.»

DOCUMENTO NÚM. 143

SESIÓN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1834

El Preceptor Gil solicita permiso para ausentarse.

«Se dió cuenta de otro memorial de D. Fermín Gil, regente del Aula de mayores, en que pide licencia para pasar á Cabanes por algunos días. Y el Ayuntamiento comisionó al Regidor, Bartista Domingo, para que supiese si el Maestro de menores, se hallaba en disposición de regentar las dos Aulas.»

DOCUMENTO NÚM. 144

SESIÓN DE 4 DE OCTUBRE DE 1834

Se concede la licencia solicitada por el Preceptor Gil.

«El Sr. Domingo, dió los oportunos conocimientos, sobre la solicitud de D. Fermín Gil. Y el Ayuntamiento acordó se le dispense por el improrrogable término de ocho días, de

asistir á la enseñanza de su cargo, poniendo sustituto a satisfacción del Ayuntamiento, y en cuanto á ausentarse, acuda á solicitar la licencia á quien corresponda.»

DOCUMENTO NÚM. 145

SESIÓN DE 29 DE ABRIL DE 1835

Cesión de la campana existente en la parte exterior de las Aulas.

«El Sr. Ballester, dijo: Que la Sociedad económica, solicita para la Escuela de Dibujo, establecida en la capilla de Gracia, la campana que hay en la parte exterior del edificio de las Aulas de Gramática, puesto que muchos años hace que no se hacía de ella el menor uso. Y el Ayunt^o acordó se facilite y entregase dicha campana para el uso que se indica, sin perjuicio de su devolución, siempre que el Ayunt^o lo tenga por conveniente.»

DOCUMENTO NÚM. 146

SESIÓN DE 1 DE MARZO DE 1836

Los Maestros Asarau y Ramón, piden se les paguen mensualmente sus honorarios.

«Leyose otro Memorial de D. Fermín Gil y D. Joaquín Ramón, Maestros de Latinidad, en solicitud de que se les pague su honorario mensualmente. El Ayunt^o acordó: Como se pide.»

DOCUMENTO NÚM. 147

SESIÓN DE 18 DE OCTUBRE DE 1836

Certificación pedida por el Preceptor Gil.

«D. Fermín Gil, Preceptor de Latinidad, pide se le libre certificación de su buena conducta, buenos servicios en la enseñanza, y defensa de la capital.»

DOCUMENTO NÚM. 148

SESIÓN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1845

Certificaciones pedidas por el Preceptor D. Fermín Gil.

«A solicitud de D. Fermín Gil, se acordó expedirle dos certificaciones, en crédito la una, de que fué otro de los que merecieron bien de la patria, por haber contribuido á la defensa de esta ciudad en Julio de 1837, y la otra, de que como profesor público de latinidad, en la cátedra de mayores de esta ciudad, está desempeñando la enseñanza pública de latinidad, desde principios de 1818, con el esmero y aplicación que es de apetecer y con los adelantos de los jóvenes á quienes ha instruido é instruye; habiendo igualmente observado siempre una recta moralidad, en su comportamiento.»

DOCUMENTO NÚM. 149

SESIÓN DE 24 DE MARZO DE 1846

Certificación pedida por el Maestro de menores D. Joaquín Ramón, sobre su conducta profesional.

«Dióse cuenta de un memorial de D. Joaquín Ramón, Preceptor de latinidad, suplicando se le libre certificación en

crédito, de que está regentando la cátedra de menores, desde 22 Nbre. de 1828, y que ha desempeñado este cargo con aprobación y satisfacción del vecindario.—Y el Ayuntamiento, acordó: líbrese dha certificación, espresando en ella, que al recurrente se le concedió este encargo, en calidad de interino, en la fecha que espresa y que se halla desempeñándole con adelanto de los alumnos que han concurrido y concurren en la referida Aula.»

DOCUMENTO NÚM. 150

SESIÓN DE 22 DE AGOSTO DE 1846

Solicitudes de los Maestros D. Fermín Gil y D. Joaquín Ramón, sobre el pago de sus salarios, al pasar a desempeñar sus cargos al Instituto de segunda enseñanza.

«Dióse cuenta de un memorial de D. Fermín Gil, preceptor de latinidad, manifestando: Que á mediados del pasado Junio, se le comunicó por el Secretario de este Ayuntamiento, la variación que en la percepción del salario de su cátedra se había consultado hacer; esto es, si de fondos provinciales, en lugar de municipales, puesto que había de instalarse en esta ciudad el Instituto de 2^a enseñanza, y que con respecto á los preceptores de las aulas de latinidad de esta capital, se había determinado, se les abonase solamente su asignado, hasta el Junio inclusive de este año: Que el Sr. Jefe político, al aprobar el presupuesto municipal, acordó: Que por lo que hace á los salarios de los referidos Preceptores, se atuviese á lo que S. M. tuviese á bien resolver. Que no habiendo S. M. resuelto sobre este punto, era evidente que el exponente se hallaba en el derecho de percibir su haber de este Ayuntamiento, como preceptor propietario de la Cátedra de mayores. Que por lo mismo y confiado en que el Ayuntamiento no

dejará de tener en cuenta el largo espacio de 28 años, que ha dirigido la enseñanza de la referida aula, con adelantos de la juventud, suplica al Ayuntamiento, se digne determinar, si continua satisfaciendo al que expone, su salario de tal preceptor.—Y el Ayuntamiento, acordó.—Satisfecho el asignado del medio año que, según el presupuesto municipal aprobado por el gobierno político, se señaló para las cátedras de latinidad, y no habiendo fondos destinados para el resto del año, no ha lugar á lo que solicita el recurrente.

El mismo decreto recayó á otro memorial de D. Joaquin Ramón, preceptor de latinidad de la cátedra de menores, indicando, que noticioso de no haber venido aun la resolución de S. M. sobre si ha de cobrar el salario del fondo de la provincia ó del de la municipalidad; y hallándose en la necesidad de no poder atender á su subsistencia y á la de su familia, suplicaba al Ayuntamiento, tubiese á bien mandar al depositario de Propios, le diese una mensualidad, hasta que viniese la determinación de la consulta. >



Erratas importantes



En la página 12, línea 26, se dice *patriotismo*, por *patrimonio*; en la página 17, línea 13, se dice *rostros*, por *restos*; en la página 23, línea 10, se dice *del*, por *él*; en la página 31, línea 2.^a, se dice *virtuosos*, por *virtuoso*, y en la página 78, línea 8.^a, se dice *Paternon*, debiendo decir *Partenon*.

Otras pequeñas erratas se han deslizado en el texto, que no enumeramos, confiados sabrá corregirlas la inteligencia del lector.

ÍNDICE

	Pág.
Dedicatoria.....	7
Comunicación de <i>Lo Rat Penat</i>	9
Prólogo de D. ^a Natividad Domínguez	11
Al lector	17
Introducción	21
CAPITULO I.—Los estudios en el reino de Valencia después de la reconquista.....	25
CAPITULO II.—Las Aulas de gramática de Castellón.— Establecimiento e historia de las mismas	29
CAPITULO III.—Organización y régimen de las Aulas... ..	41
CAPITULO IV.—Incidentes sobre la enseñanza privada o particular	51
CAPITULO V.—Beneficios dispensados a las Aulas por el castellonense Obispo D. José Climent.....	57
CAPITULO VI.—Ruidoso expediente instruido con motivo del nuevo método de enseñanza adoptado por el Dr. D. Joaquín Sanchis.....	63
CAPITULO VII.—La enseñanza bajo la dirección de Dr. D. José Breva	69
CAPITULO VIII.— Forma de proveerse las plazas del Magisterio de las Aulas.....	73
CAPITULO IX.—Influencia de las Aulas en el humanismo castellonense	77
Nota final	85

DOCUMENTOS

Núm.		
1.—	Solicitud dirigida al Concejo en 17 de Agosto de 1588, sobre reorganización de las Aulas de gramática	91
2.—	Comisió para les coses del estudi de gramática	93
3.—	Pago de salarios al Preceptor de mayores, Miguel Falcó	94

<u>Núm.</u>	<u>Pág.</u>
4.—Pago de salarios al Maestro de mayores, Dr. D. Miguel Catalá.....	94
5.—Pago de salarios al Maestro de primeras letras, Juan Bautista Xerris.....	95
6.—Libranzas satisfechas en pago de sus salarios, a Don José Catalá, Preceptor de mayores, D. Francisco Leonard, repetidor de menores, y D. Juan Bautista Pérez, Maestro de primeras letras.....	95
7.—Dimisión del Maestro de Gramática, Dr. D. Felipe Catalá.....	96
8.—Acuerdo de recomponer la casa del Estudio.....	97
9.—Acuerdo de celebración de oposiciones para proveer la plaza de Maestro.....	97
10.—Nombramiento de examinadores para la celebración de oposiciones del Magisterio de niños.....	98
11.—Nombramiento de Maestro al opositor propuesto por el Tribunal, y pago de los gastos ocasionados con motivo de dichas oposiciones.....	99
12.—Dimisión del Repetidor de Gramática, Licenciado Christobal Blasco, y señalamiento de oposiciones...	100
13.—Señalamiento de fecha para la celebración de oposiciones, para proveer la plaza de Maestro Repetidor de Gramática.....	101
14.—Nombramiento de Maestro Repetidor de Gramática, a favor de Miguel Torres, propuesto por el Tribunal de Oposiciones.....	102
15.—Quejas contra el Maestro Phelipe Catalá, y sobre el estado ruinoso de las Aulas, y destitución de dicho Maestro.....	103
16.—Señálase día para las oposiciones a la plaza de Maestro de las Aulas.....	104
17.—Se acuerda se convoquen oposiciones para la provisión de la plaza de Maestro de las Aulas.....	104
18.—Acuerdo sobre recomposición de las Aulas.....	105
19.—Nombramiento de examinadores para las oposiciones.....	106
20.—Nómbrase Maestro de Gramática al opositor Bernardo Ballester.....	106
21.—Obras de reparación en la Escuela.....	109
22.—Aprobación de las Constituciones porque han de regirse las Aulas de Gramática, redactadas por los Pbro. Doctores D. Francisco Prades, Vicario perpetuo de la villa, y D. José Pascual.....	109
23.—Quejas contra el Dr. D. Bernardo Ballester, Maestro	

<u>Núm.</u>	<u>Pág.</u>
	de Gramática y remoción del mismo de dicho cargo. 120
24.—	Nombramiento de Maestro de mayores, a favor del Dr. D. Phelipe Catalá..... 123
25.—	Señalamiento de fecha para las oposiciones a Maestro de niños 124
26.—	Nombramiento de Maestro a favor del opositor, Don Luis Ferrandis 125
27.—	Dimisión del Maestro Repetidor, D. Miguel Torres.. 126
28.—	Pago del importe de las obras verificadas en las Aulas de Gramática 127
29.—	Nombramiento de Maestro repetidor, a favor de Francisco Gargallo..... 127
30.—	Se convocan oposiciones para cubrir la plaza de Maestro repetidor, designándose Tribunal para las mismas..... 128
31.—	Nómbrese Maestro repetidor, al opositor D. Miguel Torres 129
32.—	Vaca la plaza de Maestro de mayores, por fallecimiento del Dr. Phelipe Catalá, y se acuerda designe sustituto del mismo, el Canónigo D. José Climent... 130
33.—	Se nombra Maestro de Gramática a D. Pedro Cebrián, con el haber anual de cien libras..... 131
34.—	Renuncia a su cargo el Maestro Cebrián y se acuerda elija sucesor, el Obispo Climent..... 133
35.—	Nómbrese Maestro de Gramática, a D. Bautista Ripollés 134
36.—	Obras en las Aulas de Gramática..... 135
37.—	Se faculta a los Regidores Rocafort y Vives, para que entrevistándose con el Canónigo D. José Climent, traten acerca de la pretensión de éste, de construir dos hornos, para atender con su producto a las Escuelas que intenta fundar..... 135
38.—	Los Regidores Rocafort y Vives, dan cuenta al Concejo, de haber convenido con el Canónigo Climent, que presente éste un memorial, solicitando los terrenos necesarios para construir los dos hornos que pretende 136
39.—	Memorial presentado al Concejo, por el Canónigo D. José Climent, solicitando terrenos para construir dos hornos de pan cocer, en los Arrabales de San Félix y San Francisco, para atender con su producto a las Escuelas, y acuerdo del Concejo accediendo a dicha petición..... 137
40.—	Aumento de salario al Maestro Repetidor..... 138

<u>Núm.</u>	<u>Pág.</u>
41.—Obras en las Aulas de Gramática.....	139
42.—Obras en las Aulas de Gramática.....	139
43.—Acuérdase recomponer los bancos y mesas de las Aulas.....	140
44.—Real Despacho de 18 de Julio, concediendo al Concejo la facultad de nombrar Preceptor de Gramática, de acuerdo con el Reverendo Obispo de Barcelona, D. Joseph Climent.....	141
45.—Memorial del Dr. Joseph Torres, solicitando se le nombre Maestro de Gramática.....	141
46.—Carta del Obispo de Barcelona D. José Climent, al Concejo, sobre la provisión del Magisterio de Gramática.....	142
47.—Carta del Obispo de Barcelona D. José Climent, al Concejo, proponiendo para Maestro de Gramática a D. Joseph Zamora y nombramiento del mismo.....	142
48.—Memorial de Antonio Pons, Maestro de primeras letras.....	143
49.—Nombramiento de Maestro, de Antonio Pons y confirmación en su cargo de Luis Ferrandis.....	144
50.—Quejas contra el Maestro de Gramática, Francisco Gargallo.....	145
51.—Propuesta del Sr. Alcalde Mayor, para evitar que vayan los niños por las calles, en las horas de escuela, sin asistir a estas.....	145
52.—Quejas contra los repasos y enseñanzas que se dan, por Maestros particulares o privados.....	146
53.—Quejas contra la enseñanza del Maestro particular D. Joseph Adsuara.....	147
54.—Comisión conferida a los Regidores D. Francisco Giner y D. Phelipe Catalá, para que de acuerdo con el Obispo Climent, corrijan las quejas promovidas contra los Maestros D. Joseph Zamora y D. Francisco Gargallo.....	147
55.—Resolución recaída en la instancia de varios padres, solicitando se permita el funcionamiento de Escuelas privadas.....	148
56.—Nómbrase Maestro interino a D. José Adsuara y se escribe al Maestro ausente D. José Zamora, rogándole el que regrese.....	153
57.—Renuncia a su cargo el Maestro José Zamora.....	154
58.—Nombramiento de Preceptor de Gramática interino, a favor del Dr. Joseph Breva.....	155
59.—Instancia fecha 25 de Mayo de 1793, del Doctor Don	

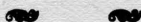
<u>Núm.</u>	<u>Pág.</u>
	denando cese de satisfacerse dicha cantidad, por parte de la Administración del Colegio de niños huérfanos de la misma 175
73.—	Prosigue el expediente instruido al Dr. D. Joaquín Sanchis 178
74.—	Protesta formulada por varios Regidores, contra el nuevo método de enseñanza del Dr. Sanchis, e intrusión en el asunto del Sr. Gobernador 179
75.—	Exponen los Regidores su informe, en el expediente instruido al Dr. D. Joaquín Sanchis 183
76.—	Se ordena al Dr. D. Joaquín Sanchis, presente un ejemplar de su obra y se remita a examen de la Universidad de Valencia 189
77.—	Renuncia del Magisterio, por el Dr. D. Joaquín Sanchis 190
78.—	Métodos de enseñanza a que debían sujetarse los Maestros 191
79.—	Acuerdo referente al pago de ciertos libramientos hechos a los Maestros Sanchis y Asarau 193
80.—	Reclamación de ciertas certificaciones por Mosen Félix Asarau 194
81.—	Oposiciones a la plaza del Magisterio de Gramática de la clase de Mayores, de la Aula de la Villa de Castellón, celebradas en 8 de Marzo de 1804, confirándose en ellas dicho cargo a D. Félix Asarau ... 195
82.—	Se deniega la instancia del Preceptor de menores Mariano Pellicer, tildado de afrancesado, solicitando volver a desempeñar dicho cargo y se acuerda declarar la vacante y el que se celebren oposiciones para su provisión 201
83.—	Se prohíbe al Padre Andrés, religioso del Convento de Capuchinos, el que tenga abierta aula y enseñe en las horas en que están abiertas las Aulas de la Villa. 203
84.—	Se concede permiso al Preceptor Asarau, para ausentarse a desempeñar su Beneficio en la Catedral de Valencia 203
85.—	El Repetidor Bernad, denuncia la falta de respeto de sus alumnos 204
86.—	El Preceptor Asarau, pide se le paguen sus salarios. 204
87.—	Distribución de salarios entre los Maestros Asarau y Bernad 205
88.—	El Preceptor Asarau, pide se le satisfagan sus salarios 206
89.—	Encárgase interinamente de la Aula de mayores el

<u>Núm.</u>	<u>Pág.</u>
Repetidor Bernad, durante la ausencia de Mosen Asarau	206
90.—Se ordena al Preceptor Asarau, venga a desempeñar su clase	207
91.—Quejas contra el Preceptor Asarau	208
92.—El Preceptor Asarau, pide se le satisfagan sus salarios	208
93.—Informe del Repetidor Bernad, sobre la solicitud del Preceptor Asarau, respecto al pago de sus salarios....	209
94.—Quejas por el mal comportamiento de los alumnos y castigo impuesto a los díscolos, por el Regidor Decano	209
95.—El Preceptor de la Aula de Mayores, D. Félix Asarau, marcha a Valencia, comisionado por el Obispo de esta diócesis	210
96.—El Preceptor Asarau, solicita el pago de sus salarios.	210
97.—Se acuerda se paguen sus salarios al Repetidor Bernad	211
98.—Decreto del Sr. Intendente, ordenando al Concejo, pague sus salarios al Preceptor Asarau	211
99.—Quejas producidas por el mal comportamiento de los alumnos y acuerdos adoptados para evitarlo.....	212
100.—Ordena el Sr. Intendente, se satisfagan sus salarios al Preceptor Asarau	213
101.—Acuérdase oficiar al Sr. Arzobispo de Valencia, para que notifique al Preceptor Asarau, venga a desempeñar su clase	214
102.—Niégase el Preceptor Asarau, a venir a desempeñar su clase, por no satisfacerse sus salarios	214
103.—Quejas contra el Preceptor Asarau	215
104.—Solicitan los Maestros el pago de sus salarios..	215
105.—El Repetidor Bernad, pide se le paguen sus salarios.	215
106.—Certificación pedida por el Preceptor de la Aula de mayores, D. Fermín Gil, acerca de su conducta profesional	216
107.—Se deniega a los estudiantes de las Aulas, puedan correr un toro, con motivo de las fiestas a su patrono San Nicolás	216
108.—Fallecimiento del Maestro de menores Jaime Bernad y nómbrase interinamente, a Raimundo Gil, menor.	217
109.—Acuérdase venga el Maestro Asarau, a regentar su Escuela	217
110.—Contesta el Maestro Asarau, al requerimiento que se le hizo, de venir a regentar su clase de la Aula de mayores	217

<u>Núm.</u>	<u>Pág.</u>
111.—Contestación del Preceptor Asarau, sobre su venida a esta, a regentar su Aula de mayores.....	218
112.—Se acuerda oficiar al Jefe superior político, para que ordene al Preceptor Asarau, venga a regentar su clase de mayores.....	219
113.—Se oficia al Preceptor Asarau, previniéndole que de no venir el 6 de Junio próximo, sin otro aviso, se declarará vacante su Magisterio.....	219
114.—Nombramiento de Tribunal de oposiciones.....	220
115.—Por dimisión de los examinadores Sres. Crosat y Pastor, nómbrase a D. Miguel Vidal y a D. Félix Asarau, en sustitución de los mismos.....	220
116.—Nómbrase por oposición, Maestro de primeras letras a D. Vicente Albiol y de la Aula de menores a D. Tomás Pachés.....	221
117.—Suspéndese en sus cargos del Magisterio, a don Fermín Gil, D. Vicente Albiol y D. Vicente Camañes, por su adhesión a las ideas constitucionales.....	221
118.—El Preceptor de mayores D. Fermín Gil, pide se le reintegre en su cargo.....	222
119.—Reintégrase en su cargo al Maestro D. Vicente Albiol y se exige su purificación, al Preceptor de mayores D. Félix Asarau, para ser reintegrado en su destino.....	223
120.—El Preceptor de mayores D. Félix Asarau, pide se le reintegre en su cargo.....	224
121.—Se deniega el reintegro en su clase, al Maestro Vicente Camañes.....	224
122.—Pide su reingreso en el Magisterio, D. Félix Asarau y se le exige su purificación.....	225
123.—Desahucio de las habitaciones del Preceptor de mayores, ocupadas por parientes del Maestro Asarau.	225
124.—Quejas sobre el estado de la enseñanza en las Aulas, producidas por la conducta del Preceptor Asarau.	226
125.—Dimisión del Maestro D. Joaquín Enrich.....	227
126.—Sobre la purificación del Preceptor Asarau y ausencia del Maestro de menores D. Tomás Pachés....	228
127.—Regencia interina de la Aula de menores.....	228
128.—Borrador de la Aula de mayores.....	229
129.—Sobre la purificación del Preceptor Asarau.....	229
130.—Sobre la purificación del Preceptor Asarau.....	230
131.—Nómbrase Maestro de la Aula de mayores a don Fermín Gil.....	230
132.—Nómbrase Maestro de la Aula de menores a don	

<u>Núm.</u>	<u>Pág.</u>
Joaquín Ramón	231
133.—Certificación pedida por el Preceptor Gil, sobre su conducta profesional	231
134.—Se ordena al Preceptor D. Fermín Gil, se atenga al Reglamento.....	232
135.—Pide se le reintegre en su cargo, el Maestro don Vicente Camañes.....	232
136.—Sobre el reingreso del Maestro D. Vicente Camañes.	233
137.—Sobre el reingreso del Maestro D. Vicente Camañes.	233
138.—Se deniega el reingreso del Maestro D. Vicente Camañes	234
139.— Los Maestros Camañes y Gil, toman parte en la defensa de la población.....	234
140.—Sobre visitas a los Establecimientos docentes.....	235
141.—Redúcense las horas de clase, por causa de los excesivos calores	235
142.—Aprueba el Sr. Corregidor, la reducción de las horas de clase.....	236
143.—El Preceptor Gil, solicita permiso para ausentarse.	236
144.—Se concede la licencia solicitada por el Preceptor Gil.	236
145.—Cesión de la campana existente en la parte exterior de las Aulas.....	237
146.—Los Maestros Asarau y Ramón, piden se les paguen mensualmente sus honorarios.....	237
147.—Certificación pedida por el Preceptor Gil.....	238
148.—Certificaciones pedidas por el Preceptor D. Fermín Gil.....	238
149.—Certificación pedida por el Maestro de menores don Joaquín Ramón, sobre su conducta profesional.....	238
150.—Solicitudes de los Maestros D. Fermín Gil y don Joaquín Ramón, sobre el pago de sus salarios, al pasar a desempeñar sus cargos al Instituto de segunda enseñanza	239

Obras del mismo autor



La política agraria y las Comunidades de Labradores.—Con un prólogo del Excmo. Sr. Conde del Raimoso.—Segunda edición.—488 páginas en folio.—Castellón 1906.—Imprenta de J. Forcada.—Precio cinco pesetas.

La Escuela y el Maestro.—*La Escuela al aire libre o del Bosque.*—*Conveniencia de implantar la misma en Castellón.*—Obra premiada en público certamen.—Editada en 1920, en la Imprenta de J. Barberá, con motivo del homenaje al Maestro Castelló, destinándose su producto, a engrosar la suscripción del citado homenaje.

Importancia del ahorro en la economía de las poblaciones y medios prácticos de favorecerlo.—Trabajo premiado en público certamen.—Editado en 1921, en la Imprenta de J. Armengot, a expensas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón.

Del Castellón Viejo.—392 páginas en folio mayor, con multitud de grabados y planos.—Castellón 1926.—Imprenta de J. Armengot.—Precio: siete pesetas.

EN PREPARACIÓN

Estudio histórico-legal, de las concesiones de aprovechamientos de las aguas de la Rambla de la Viuda, con relación a Castellón.—Con un prólogo del distinguido Catedrático y publicista D. Luis Jordana de Pozas.—Trabajo premiado en público certamen.

TERMINÓSE DE IMPRIMIR ESTA MONOGRAFÍA,
EN CASTELLÓN DE LA PLANA, EN LA
IMPRESA DE JUAN B. MAS, EL
DÍA 1 DE MARZO DEL
AÑO 1928